



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TÍTULO:

LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS  
(DISEÑO DE UNA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LAS  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS)

AUTOR:

ECON. LEYTON VITE, NÉSTOR DANIEL, MGTR.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TUTOR:

ING. DÍAZ SEGARRA, DIÓGENES ALBERTO, DR.

GUAYAQUIL, ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue presentado bajo la declaración de autoría en su totalidad por el **Econ. Néstor Daniel Leyton Vite Mgtr.**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **Ingeniero en Contabilidad y Auditoría**.

TUTOR

---

ING. DÍAZ SEGARRA, DIÓGENES ALBERTO, DR.

DIRECTOR DE LA CARRERA

---

ING. ÁVILA TOLEDO, ARTURO ABSALON, MGS.

Guayaquil, septiembre del 2015



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Econ. Néstor Daniel Leyton Vite, Mgtr.

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **“La Auditoría Gubernamental en el Establecimiento de las Responsabilidades Administrativas Culposas (Diseño de una Metodología para la Aplicación de las Responsabilidades Administrativas Culposas)”** previa a la obtención del Título de **Ingeniero en Contabilidad y Auditoría**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, septiembre del 2015

AUTOR

---

ECON. LEYTON VITE, NÉSTOR DANIEL, MGTR.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Econ. Néstor Daniel Leyton Vite, Mgtr.**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **“La Auditoría Gubernamental en el Establecimiento de las Responsabilidades Administrativas Culposas (Diseño de una Metodología para la Aplicación de las Responsabilidades Administrativas Culposas)”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, septiembre del 2015

AUTOR

---

ECON. LEYTON VITE, NÉSTOR DANIEL, MGTR.

## AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida,  
A mi familia por su tiempo, paciencia y comprensión; y,  
A mis compañeros de trabajo por su colaboración, aportes y opiniones  
críticas que contribuyeron para el desarrollo del presente documento.

ECON. LEYTON VITE, NÉSTOR DANIEL, MGTR.

## DEDICATORIA

A Nancy, Danna y Sabine.

ECON. LEYTON VITE, NÉSTOR DANIEL, MGTR.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CALIFICACIÓN

---

ING. DÍAZ SEGARRA, DIÓGENES ALBERTO, DR.

# ÍNDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. ANTECEDENTES	3
1.2. OBJETO DE ESTUDIO	5
1.3. FORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	8
1.4. UBICACIÓN GEO TEMPORO ESPACIAL	8
1.4.1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	8
1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL	17
1.5. JUSTIFICACIÓN	19
1.6. OBJETIVOS	24
CAPÍTULO II	26
MARCO DE REFERENCIA	26
2.1. INTRODUCCIÓN	26
2.2. MARCO TEÓRICO	26
2.2.1. AUDITORÍA	26
2.2.2. AUDITORÍA GUBERNAMENTAL	29
2.2.3. RESPONSABILIDAD	31
2.2.4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CULPOSA	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL	34
2.3.1. ACCIÓN U OMISIÓN	34
2.3.2. LA JERARQUÍA DEL SUJETO PASIVO DE LA SANCIÓN	36
2.3.3. LA GRAVEDAD DE LA FALTA	39
2.3.4. LA INEFICIENCIA EN LA GESTIÓN SEGÚN LA IMPORTANCIA DEL INTERÉS PROTEGIDO	39
2.3.5. EL VOLUMEN E IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS COMPROMETIDOS	41
2.3.6. EL HABER INCURRIDO EN EL HECHO POR PRIMERA VEZ O EN FORMA REITERADA	42
2.4. MARCO LEGAL	43
CAPÍTULO III	48
RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LOGGE AL SUGERIR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS	48
3.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS	48



	Página
3.1.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.2. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.1.3. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA	50
3.1.4. TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	52
3.1.4.1. PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL AUDITOR	52
3.1.4.2. PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LOGGE	58
3.1.4.3. PREGUNTAS DE OPINIÓN RESPECTO A UNA HERRAMIENTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS	73
CAPÍTULO IV	76
DISEÑO DE UNA METODOLOGÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS	76
4.1 VÍNCULOS ENTRE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS	76
4.1.1 PRIMER VÍNCULO: “EL COMENTARIO”	76
4.1.2 SEGUNDO VÍNCULO: “ATRIBUTOS DE LA EVIDENCIA”	78
4.1.3 TERCER VÍNCULO: “EL DEBIDO PROCESO”	79
4.2 DISEÑO METODOLÓGICO	80
4.2.1 ACCIÓN U OMISIÓN DEL SERVIDOR	80
4.2.2 JERARQUÍA DEL SUJETO PASIVO DE LA SANCIÓN	82
4.2.3 GRAVEDAD DE LA FALTA	85
4.2.4 INEFICIENCIA EN LA GESTIÓN SEGÚN LA IMPORTANCIA DEL INTERÉS PROTEGIDO	88
4.2.5 EL VOLUMEN E IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS COMPROMETIDOS	90
4.2.6 HABER INCURRIDO EN EL HECHO POR PRIMERA VEZ O EN FORMA REITERADA	93
4.2.7 PONDERACIÓN FINAL DE LA MULTA	94
4.2.8 SUGERENCIA DE DESTITUCIÓN	95
4.3 APLICACIÓN DEL DISEÑO PROPUESTO: UN EJEMPLO	97
4.4 ALGUNAS PRECISIONES DEL DISEÑO PROPUESTO	102
CAPÍTULO V	104
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	104
5.1 CONCLUSIONES	104
5.2 RECOMENDACIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	107

	Página
<b>ANEXOS</b>	113
ANEXO 1: ARTÍCULOS CITADOS DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	114
ANEXO 2: ARTÍCULOS CITADOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	117
ANEXO 3: ARTÍCULOS CITADOS DEL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, TRÁMITE Y APROBACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y/O EXÁMENES ESPECIALES, PREDETERMINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES, A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA Y COMPAÑÍAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS CONTRATADAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	121
ANEXO 4: ARTÍCULOS CITADOS DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE RESPONSABILIDADES	127
ANEXO 5: CÓDIGOS CITADOS DE LAS NORMAS ECUATORIANAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL APLICABLES Y OBLIGATORIAS EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO SOMETIDAS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	129
ANEXO 6: FORMATO DE LA ENCUESTA	131
ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA	135
ANEXO 8: REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO GENERAL	160
ANEXO 9: REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS APLICABLES A LOS NIVELES JERÁRQUICOS SUPERIORES	161
ANEXO 10: REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS APLICABLES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	162
ANEXO 11: REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS APLICABLES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES	166

## ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1: Direcciones Provinciales y Regionales de la Contraloría General del Estado	12
Tabla 2: Distribución del personal auditor de la Contraloría General del Estado	14
Tabla 3: Cantidad de personal auditor de las Unidades de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado	15
Tabla 4: Cantidad de personal auditor de la Delegación Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado	16
Tabla 5: Cantidad de informes de la Contraloría General del Estado. Período comprendido entre el 2010 y 2014	17
Tabla 6: Cantidad de procesos judiciales en los cuales la Contraloría General del Estado consta como demandado o procesado. Período comprendido entre el 2010 y 2014	21
Tabla 7: Causales y sanciones administrativas aplicables al control de vehículos Públicos	23
Tabla 8: Encuesta numeral 16: De los criterios dispuestos en la LOCGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas ¿Cuál o cuáles considera más importante? (Datos nominales)	68
Tabla 8a: Método de jerarquización de los criterios (Datos porcentuales)	70
Tabla 9: Resumen de los resultados de jerarquización de los criterios	72

	Página
Tabla 10: Cantidad de la multa mínima y máxima considerando el criterio: “La gravedad de la falta”	86
Tabla 11: Cantidad de la multa mínima y máxima considerando el criterio: “Importancia de los recursos comprometidos”	92
Tabla 12: Resumen para el establecimiento de la multa para el caso de Aplicación	101

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico 1: Plano de ubicación de la Contraloría General del Estado: Matriz (Quito)	9
Gráfico 2: Plano de ubicación de la Contraloría General del Estado: Delegación Provincial del Guayas	10
Gráfico 3: Organigrama estructural de la Contraloría General del Estado	11
Gráfico 4: Cantidad de informes de la Contraloría General del Estado. Período comprendido entre el 2010 y 2014	18
Gráfico 5: Pirámide de Kelsen en aplicación a las disposiciones legales del Ecuador	45
Gráfico 6: Pirámide de Kelsen en aplicación a las disposiciones legales del Ecuador relacionadas con la Auditoría Gubernamental y el establecimiento de las Responsabilidades Administrativas Culposas.	46
Gráfico 7: Encuesta numeral 1: Edad	53
Gráfico 8: Encuesta numeral 2: Género	53
Gráfico 9: Encuesta numeral 3: Años de experiencia en Auditoría	54
Gráfico 10: Encuesta numeral 4: Formación Profesional	55
Gráfico 11: Encuesta numeral 5: Cantidad de títulos profesionales	55

	Página
Gráfico 11a: Encuesta numeral 5: Cantidad de auditores por título académico (un sólo título)	56
Gráfico 11b: Encuesta numeral 5: Cantidad de auditores por título académico (dos títulos)	56
Gráfico 12: Encuesta numeral 6: Rol más alto desempeñado en Auditoría durante el año 2014	58
Gráfico 13: Encuesta numeral 7: Durante el año 2014, ¿en cuántos exámenes especiales y/o auditorías participó?	59
Gráfico 14: Encuesta numeral 8: De la ejecución de los exámenes especiales y/o auditorías en el 2014 ¿qué tipo de responsabilidades sugirió?	60
Gráfico 15: Encuesta numeral 9: De las responsabilidades antes mencionadas en el 2014 indique ¿cuántas se sugirieron de cada una?	61
Gráfico 16: Encuesta numeral 10: ¿En el 2014, a cuántos servidores les sugirió responsabilidades administrativas culposas?	62
Gráfico 17: Encuesta numeral 11: ¿Cuál fue la multa mínima que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?	63
Gráfico 18: Encuesta numeral 12: ¿Cuál fue la multa máxima que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?	64

	Página
Gráfico 19: Encuesta numeral 13: ¿Cuál fue la multa más recurrente que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?	65
Gráfico 20: Encuesta numeral 14: ¿En las responsabilidades Administrativas culposas, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas en el 2014, en alguna de ellas se sugirió destitución?	66
Gráfico 21: Encuesta numeral 15: De su experiencia profesional, ¿Considera que los criterios dispuestos en la LOCGE para el Establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas tienen el mismo grado de importancia relativa?	67
Gráfico 22: Encuesta numeral 18: De acuerdo a su experiencia, el aplicar los criterios previstos en el artículo 46 de la LOCGE para graduar las multas de 1 a 20 RBU son: Fáciles, De dificultad media o Complejos	73
Gráfico 23: Encuesta numeral 19: Contar con una metodología para el Establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas sería a su criterio	74

## RESUMEN

El presente documento detalla los vínculos que relacionan los informes de la auditoría gubernamental con las responsabilidades administrativas culposas que pueden generarse de las acciones de control que desarrolla la Contraloría General del Estado. Así mismo, presenta la forma en que los auditores gubernamentales aplican los criterios dispuestos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) para el establecimiento de las sanciones administrativas y se revela su opinión sobre la necesidad de una metodología de aplicación.

De forma adicional se demuestra que no existe una aplicación unificada de los criterios dispuestos en la LOCGE para el establecimiento de las sanciones administrativas y se evidencia una diversidad de opiniones con relación a cuál es el criterio más relevante.

De igual forma, el presente documento propone una metodología para conciliar las opiniones de los auditores gubernamentales en el establecimiento de las sanciones que generen de las responsabilidades administrativas culposas usando como base tres aspectos: 1) Los vínculos detectados entre los informes de la auditoría gubernamental y las responsabilidades administrativas culposas; 2) Los aspectos teóricos, conceptuales y legales desarrollados en el documento; y, 3) La experiencia y opiniones de los auditores gubernamentales responsables de sugerir las sanciones

**Palabras Claves:** Auditoría gubernamental, Comentario, Debido proceso, Atributos de la evidencia, Multa, Responsabilidad Administrativa Culposa, Sanción



## **(ABSTRACT)**

The current document details the links that relate the Governmental audit reports with culpable administrative responsibilities that may result from control actions that are performed by the Comptroller General of the State. It also presents the form that government auditors apply the criteria stated in the Organic Law of the Comptroller General of the State (LOGGE) for the pre-trial determination of administrative sanctions, and reveals their opinion on the need of an application methodology.

It is also demonstrated that there is not unified application of the criteria stipulated in the Organic Law of the Comptroller General of the State (LOGGE) for the pre-trial determination of administrative sanctions, which made clear the existence of a wide variety of opinions in relation to what is the most important criterion.

Therefore, the present document proposes a methodology to reconcile the opinions of Government Auditors in the establishment of sanctions that generate culpable administrative responsibilities, using for this purpose three basic aspects: 1) linkages detected between reports of the Government Auditing and the culpable administrative responsibilities; 2) the legal, conceptual and theoretical aspects developed in the document; and, 3) the experience and views of the governmental Auditors responsible for suggesting sanctions

**Keywords:** Government audit, comment, due process, attributes of evidence, fine, culpable administrative responsibility, administrative sanctions

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda los vínculos que relacionan a la auditoría gubernamental con las responsabilidades administrativas culposas que puede sugerir la Contraloría General del Estado como consecuencia de los informes de auditoría y exámenes especiales que ejecuta en las diferentes entidades, empresas y organismos del sector público acorde con sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. El detalle de los vínculos antes referidos sirven para proponer una Metodología para la Aplicación de las Responsabilidades Administrativas Culposas, la cual diseño y ejemplifico en el presente trabajo, para lo cual se ha estructurado este documento en cuatro capítulos.

En el primer capítulo, se hace referencia a la problemática abordada considerándose que no se cuenta con una normatividad que permita aplicar de forma clara, directa y precisa los criterios establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), pues si bien la referida ley establece seis criterios no establece la forma de volverlos operativos al momento de sugerir una sanción de tipo administrativa culposa, de igual forma, se hace referencia que los servidores observados en los diferentes informes, también pueden efectuar impugnaciones a las sanciones que se les sugiera.

En el segundo capítulo se detalla el marco de referencia aplicable al presente trabajo de investigación haciéndose una revisión teórica de términos como: auditoría gubernamental, responsabilidad administrativa culposa; de igual forma se revisa el marco conceptual aplicable a los seis criterios dispuestos en el artículo 46 para el establecimiento de las sanciones administrativas culposas, se concluye el capítulo con una revisión del marco legal aplicable a la Auditoría Gubernamental.

Posteriormente, se demuestran los resultados de la aplicación de los criterios establecidos en la LOCGE al sugerir las responsabilidades administrativas culposas, para lo cual se aplicó una encuesta a los auditores gubernamentales asignados a la provincia del Guayas, cuyos datos permitieron evidenciar la forma de utilizar los referidos criterios y su opinión sobre la necesidad de una metodología para la aplicación.

En el cuarto capítulo se detallan los vínculos entre la auditoría gubernamental y las responsabilidades administrativas culposas estableciendo como tales al comentario, los atributos de la evidencia y el debido proceso. Posteriormente se efectúa el diseño metodológico de una propuesta para volver operativos los criterios dispuestos en la LOCGE, usando para ello los aspectos teóricos, conceptuales y legales referidos en el capítulo dos, así como los resultados de las encuestas realizadas a los auditores gubernamentales y que se muestran en el capítulo tres. Estos resultados permiten sustentar las conclusiones y recomendaciones que se presentan en el capítulo cinco.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. ANTECEDENTES

Producto de la ejecución de la Auditoría Gubernamental, que efectúa la Contraloría General del Estado en sus diferentes unidades administrativas de control, se elaboran los correspondientes informes de auditoría que pueden ser de cinco modalidades de auditoría bien diferenciadas de acuerdo a los artículos 19 al 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), publicada en Suplemento de Registro Oficial 595 del 12 de junio de 2002, las cuales cito a continuación:

- Examen Especial.- Corresponde a un estudio posterior a su ejecución, sobre aspectos relacionados con las actividades de la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental.
- Auditoría financiera.- Informará respecto a un período determinado sobre la razonabilidad las cifras presentadas en los estados financieros, en el que se incluirán la opinión de auditoría que corresponda.
- Auditoría de gestión.- Implica la evaluación de los resultados originalmente esperados y medidos de acuerdo con los indicadores institucionales y de desempeño pertinentes.
- Auditoría de aspectos ambientales.- Este tipo de auditoría permite evaluar los procedimientos con los cuales se realizaron y aprobaron los estudios y evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental.

- Auditoría de obras públicas o de ingeniería.- Este tipo de auditoría evalúa la administración de las obras, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.

Producto de la ejecución de las modalidades de auditoría antes citadas se elaboran los respectivos informes, que implican el detalle de las observaciones encontradas por los equipos auditores, las cuales se sintetizan en las opiniones, comentarios y conclusiones que se detallan en los respectivos informes.

Las observaciones que se revelen en los informes, producto de la ejecución de las acciones de control podrían generar el establecimiento de las responsabilidades, que pueden de acuerdo al tipo de la falta detectada convertirse en responsabilidad administrativa y civil culposas, así como los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

De esas responsabilidades la más común o la más habitual que se presentan en los informes de auditoría son las de tipo administrativas culposas, por lo que el presente trabajo, se orienta al diseño de una metodología para la aplicación de las responsabilidades administrativas culposas, que permita a las unidades administrativas de control acoplar de mejor forma, las técnicas de auditoría y administración a los criterios descritos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los cuales se detallarán en el siguiente numeral.

## 1.2. OBJETO DE ESTUDIO

Como parte del ciclo de una Auditoría Gubernamental, el auditor tiene que efectuar no sólo un borrador del informe de auditoría para el trámite de aprobación, debidamente sustentado en las evidencias recabadas, sino presentar de forma conjunta un documento que resuma las posibles responsabilidades administrativas y civiles culposas de los incumplimientos generados y detallados en el respectivo borrador de informe, acorde con lo establecido en los números 8 y 9 del artículo 5, así como los artículos 16 y 17 del Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas y sus reformas<sup>1</sup>.

Cabe citar que los hechos que generen un posible indicio de responsabilidad penal, deben presentarse en un informe independiente a fin de que sean aprobados con la Contraloría General de Estado y remitidos a la Fiscalía General del Estado para su respectivo trámite judicial acorde a lo establecido en los artículos 65, 66 y 67.

En el caso de evidenciarse la responsabilidad administrativa culposa la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus respectivas reformas<sup>2</sup>, establece en su artículo 46, la aplicación de una multa que será graduada de una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, para el servidor público, indistintamente de las responsabilidades civiles y penales que pudieran generarse de la misma observación. Inclusive

---

<sup>1</sup> Acuerdo 026 - CG - 2012 y sus reformas contenidas en: Acuerdo 033 - CG - 2012; Acuerdo 010 - CG - 2014; Acuerdo 038 - CG - 2014, Acuerdo 001 - CG - 2015; Acuerdo 011 - CG - 2015; y, Acuerdo 017 - CG - 2015.

<sup>2</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002). Artículo 46 y sus reformas contenidas en Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2004). Artículo 9; y, Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2009). Artículo 4.

la sanción administrativa puede acarrear a más de la multa la destitución del cargo desempeñado por el servidor. Los criterios que establecen para dicha multa y/o destitución son:

1. La acción u omisión del servidor;
2. La jerarquía del sujeto pasivo de la sanción;
3. La gravedad de la falta;
4. La ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido;
5. El volumen e importancia de los recursos comprometidos;
6. El haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.

Los parámetros antes citados, en la práctica no necesariamente, se tornan aplicables de forma técnica, tornándose hasta cierto punto una aplicación subjetiva.

Cabe indicar, que no se cuenta hasta la presente fecha con un disposición relacionada a la forma en que deben vincularse los criterios citados a los resultados de una auditoría, por lo cual cada auditor de acuerdo a su experiencia, conocimiento y criterio profesional sugiere las responsabilidades administrativas culposas, en atención a las evidencias recabadas en sus papeles de trabajo.

Por lo cual, el presente trabajo busca diseñar una metodología estandarizada a fin de aplicar, dichas responsabilidades, de una forma más homogénea a fin de garantizar un trato más equitativo de acuerdo a las circunstancias en que se hayan desarrollado los hechos observados en la auditoría.

El trabajo de auditoria y el establecimiento de responsabilidades están muy vinculados, por ello se considerarán como supuestos cumplidos los siguientes aspectos:

- a) Debe existir una relación clara y directa entre los comentarios reflejados en los informes de auditoría y el alcance, modalidad de auditoría y período analizado.
- b) De igual forma, debe existir una relación entre la competencia del personal encargado de los procesos y los comentarios.
- c) Las observaciones que los auditores detecten en el campo de trabajo se deben reflejar en el informe de auditoría, de acuerdo a su materialidad con relación al objeto analizado.
- d) Toda la actividad debe estar plenamente documentada a fin de sustentar de buena forma los resultados de la auditoría, así como las respectivas responsabilidades, es decir la evidencia tiene que ser suficiente, competente y pertinente.
- e) Debe garantizarse, la aplicación del debido proceso, durante toda la auditoría independientemente de su modalidad, a fin de no violentar ninguna de las garantías constitucionales de los servidores que puedan estar relacionados con el análisis, esto implica para el caso de los informes de auditoría gubernamental y de los exámenes especiales la documentación que sustente<sup>3</sup>:
  - I. La entrega de la notificación de inicio de la acción de control y de las modificaciones a la orden de trabajo que guarden relación con el alcance y período analizado, que hubieren sido autorizadas por la autoridad competente.
  - II. La entrega de la o las comunicaciones de resultados provisionales a los servidores relacionados.
  - III. La convocatoria a lectura del borrador de informe.

---

<sup>3</sup> Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales, predeterminación y notificación de responsabilidades (2012). Artículo 5



- IV. La suscripción del acta de conferencia final en la cual se refleje que se efectuó la lectura del borrador de informe.

### **1.3. FORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

Por lo expuesto, y considerando que el presente trabajo de investigación se circunscribe únicamente en lo relacionado a la relación entre el informe de la auditoría gubernamental y las responsabilidades administrativas culposas, se puede establecer algunas interrogantes tales como:

1. ¿Está claramente definido cómo vincular las observaciones descritas en los informes de Auditoría Gubernamental con las responsabilidades administrativas culposas?
2. ¿Si bien, la experiencia, el conocimiento y criterio profesional del equipo auditor es fundamental para el desarrollo de las auditorías, son concordantes con los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría para el caso de las sanciones de tipo administrativas culposas?
3. ¿El diseño de una metodología estándar para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas contribuirá a sustentar de mejor forma en el establecimiento de las mismas?

### **1.4. UBICACIÓN GEO TEMPORO ESPACIAL**

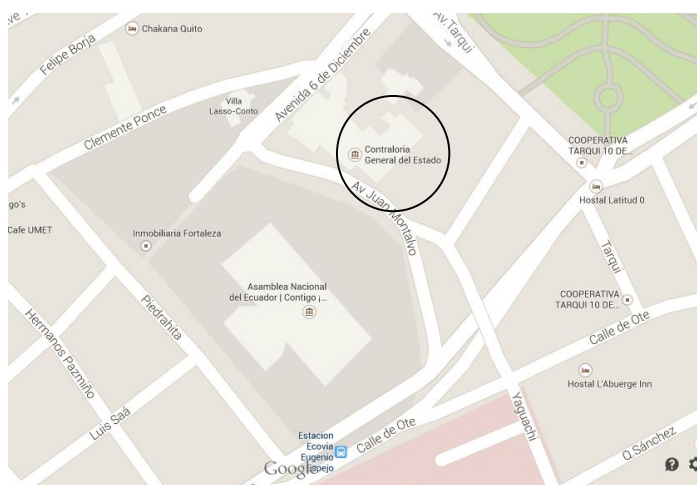
#### **1.4.1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

El trabajo de investigación tiene un ámbito de aplicación a nivel de país, pues la Contraloría General del Estado tiene jurisdicción nacional considerando que de acuerdo con la ley que la regenta dichas disposiciones son para todo el

sector público<sup>4</sup>, dicha entidad tiene su sede principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, cuya dirección es avenida Juan Montalvo E4-37 y avenida 6 de Diciembre, en el Gráfico 1 se puede apreciar el plano de ubicación de la Matriz en la ciudad de Quito.

---

**Gráfico 1:**  
Plano de ubicación de la Contraloría General del Estado: Matriz (Quito)



**Fuente:** Google Inc. (2015). Google Maps. Recuperado el 15 de Junio de 2015, de Google Maps: <https://www.google.com.ec/maps/@-0.2121944,-78.4985161,17z> Google Inc. (15 de Junio de 2015).

**Elaborado por:** El autor

---

No obstante, el ámbito de aplicación del presente trabajo, el desarrollo se efectuó en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, específicamente en la Delegación Provincial del Guayas, que se encuentra ubicada actualmente en la Avenida de los Próceres y Avenida Francisco de Orellana (Esquina), Frente al Centro Comercial San Marino. (Gráfico 2)

Cabe citar, que si bien, la sede principal se encuentra en la capital de la república, para ejercer sus actividades cuenta con una estructura organizacional acorde a su misión, funciones y atribuciones<sup>5</sup>, por ello y a fin de tener una visión ampliada de cómo están distribuidas las diferentes

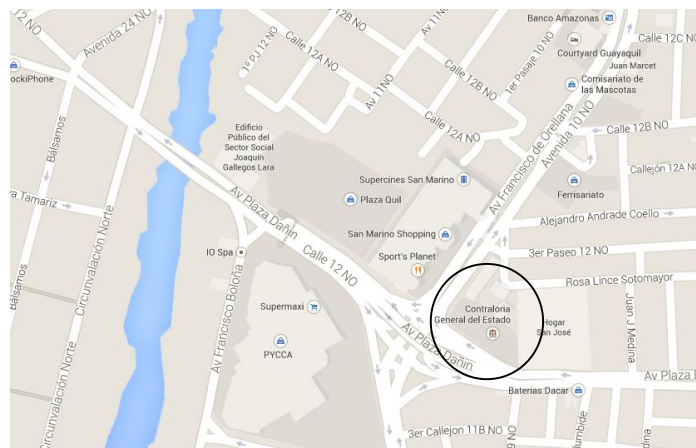
---

<sup>4</sup> Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2009). Artículo 2

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador (2008). Artículo 211 y 212.

Direcciones de Auditorías, en el Gráfico 3 se presenta el organigrama estructural de la Contraloría General del Estado.

**Gráfico 2:**  
Plano de ubicación de la Contraloría General del Estado: Delegación Provincial del Guayas



**Fuente:** Google Inc. (2015). *Google Maps*. Recuperado el 15 de Junio de 2015, de Google Maps: <https://www.google.com.ec/maps/@-2.1706751,-79.8976126,17z>

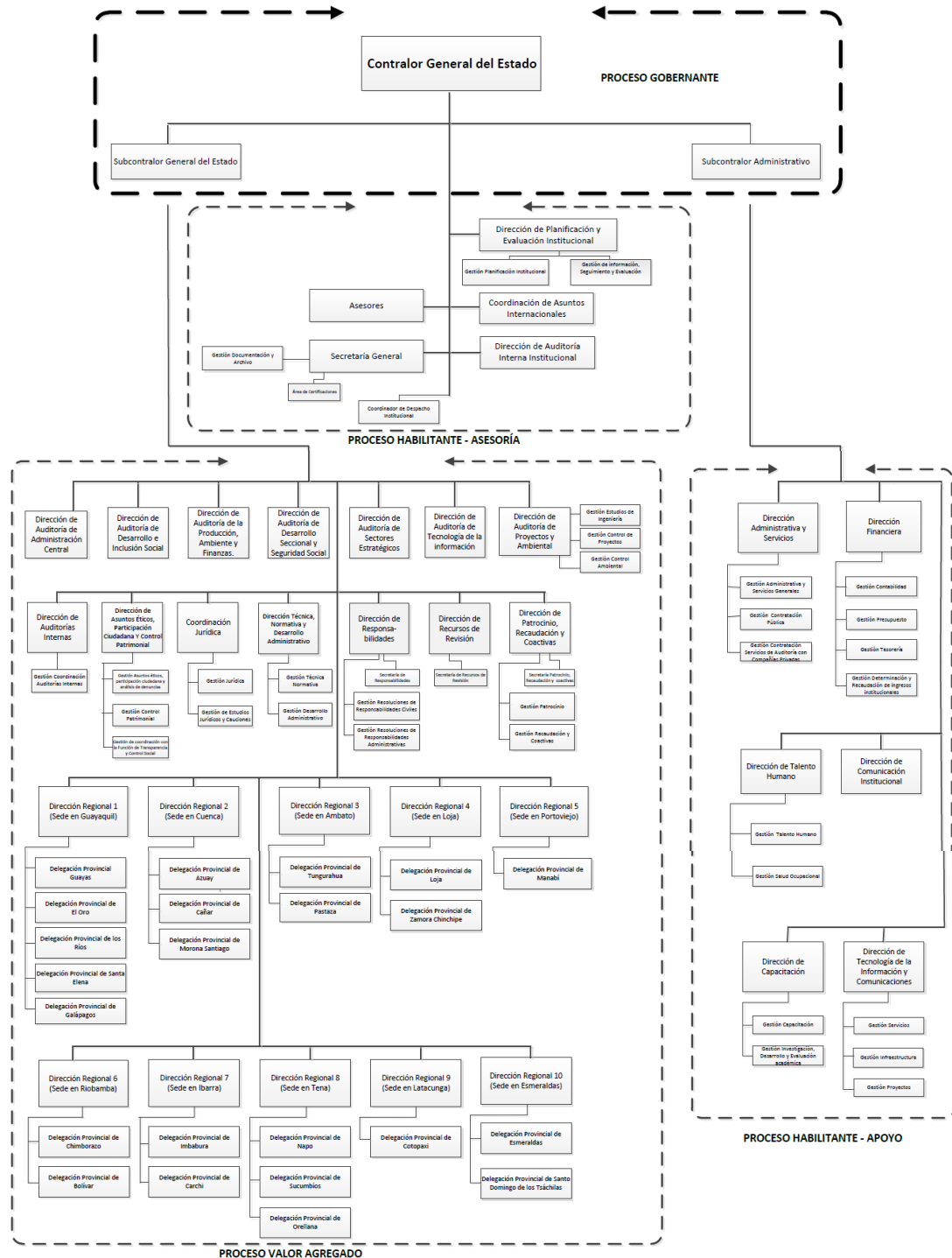
**Elaborado por:** El autor

Dicho organigrama es una representación gráfica del diseño organizativo que tiene esta entidad, el cual refleja no sólo la forma en que se distribuyen sus diferentes unidades administrativas sino cómo se interrelacionan entre sí, cabe indicar que el organigrama tienen su base en el correspondiente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

Por lo expuesto, la Contraloría General del Estado ejerce su control, a través de nueve (9) diferentes direcciones con sede en la ciudad de Quito que son: Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial; Dirección de Auditoría de Administración Central; Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social; Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social; Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas; Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental; Dirección de

Auditoría de Sectores Estratégicos; Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información; Dirección de Auditorías Internas.

**Gráfico 3: Organigrama estructural de la Contraloría General del Estado**



**Fuente:** Contraloría General del Estado. (9 de Febrero de 2012). Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial Edición Especial 243 y sus reformas. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

De forma adicional y como parte de la gestión desconcentrada de control, responsabilidades y aprobación de informes, se encuentran las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales quienes ejercen sus controles en las provincias, distintas de la sede principal, a continuación el detalle:

**Tabla 1:**  
Direcciones Provinciales y Regionales de la Contraloría General del Estado

Dirección Regional	Ciudad sede	Delegaciones Provinciales
1	Guayaquil	Guayas
		El Oro
		Los Ríos
		Santa Elena
		Galápagos
2	Cuenca	Azuay
		Cañar
		Morona Santiago
3	Ambato	Tungurahua
		Pastaza
4	Loja	Loja
		Zamora Chinchipe
5	Portoviejo	Manabí
6	Riobamba	Chimborazo
		Bolívar
7	Ibarra	Imbabura
		Carchi
8	Tena	Napo
		Sucumbíos
		Orellana
9	Latacunga	Cotopaxi
10	Esmeraldas	Esmeraldas
		Santo Domingo de los Tsáchilas

**Fuente:** Contraloría General del Estado. (9 de Febrero de 2012). Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial Edición Especial 243 y sus reformas. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

**Elaborado por:** El autor

La distribución citada es diferente a las Zonas Administrativas de planificación de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)<sup>6</sup>, precisamente porque la Contraloría General del Estado efectúa el control del uso de los recursos públicos mas no es parte de la Función Ejecutiva, ni tiene como objetivo la planificación y desarrollo nacional.

Adicional a la estructura antes descritas, existen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público que dependen administrativa y técnicamente de la Contraloría General del Estado, y las remuneraciones y gastos que implican su funcionamiento son cubiertos por las mismas entidades que auditan, exceptuándose de este grupo únicamente a los Directores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyas remuneraciones son cubiertas de forma directa por el mismo Organismo Técnico de Control<sup>7</sup>.

La tabla 2 detalla la cantidad de personal auditor que posee cada una de las diferentes unidades administrativas de control que dependen de la Contraloría General del Estado. De los datos mostrados se puede destacar que 378 auditores pertenecen a las Direcciones de Auditoría de la matriz, los cuales representan el 20,45%. Por su parte, las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales cuentan con 492 servidores que representan el 26,62%, entre ambos representan el 47,08% del total del personal auditor del país, el restante 52,92% corresponden a 978 auditores que laboran en las diferentes unidades de auditoría interna a nivel nacional

De los 978 auditores internos a nivel nacional, el 31,70% corresponde a los asignados a los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales. Cabe indicar que del total de los auditores

---

<sup>6</sup> La SENPLADES en Acuerdo 557-2012, distribuyó la geografía del Ecuador en 9 zonas Administrativa de Planificación a fin de realizar sus funciones de planificación y desarrollo nacional.

<sup>7</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002). Artículo 14 reformado.

internos, sólo a 219 que son Auditores Generales Internos, la Contraloría General del Estado les paga su remuneración de forma directa, es decir el 22,39%.

**Tabla 2:**  
Distribución del personal auditor de la Contraloría General del Estado

UNIDADES ADMINISTRATIVA DE CONTROL	CANTIDAD DE PERSONAL AUDITOR	RELACIÓN PORCENTUAL
Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales	492	26,62%
Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial	11	0,60%
Dirección de Auditoría de Administración Central	76	4,11%
Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social	57	3,08%
Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social	43	2,33%
Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas	34	1,84%
Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental	52	2,81%
Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos	59	3,19%
Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información	40	2,16%
Dirección de Auditorías Internas	6	0,32%
Auditorías Internas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	310	16,77%
Auditorías Internas que no son Gobiernos Autónomos Descentralizados	668	36,15%
<b>TOTAL</b>	<b>1848</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:**

Contraloría General del Estado. (17 de Junio de 2015). *Listado de Participantes de las Unidades de Auditorías Internas: Contraloría General del Estado*. Recuperado el 5 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://servicios.contraloria.gob.ec/siai/disposiciones/2015-06-18Oficio\\_Circular\\_14285-DAI.pdf](http://servicios.contraloria.gob.ec/siai/disposiciones/2015-06-18Oficio_Circular_14285-DAI.pdf)

Contraloría General del Estado. (s.f.). *Personal de Contraloría: Listado completo de Personal*. Recuperado el 5 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://www.contraloria.gob.ec/la\\_institucion.asp?id\\_SubSeccion=7&opcion=1](http://www.contraloria.gob.ec/la_institucion.asp?id_SubSeccion=7&opcion=1)

**Elaborado por:** El autor

Por su parte, en el grupo de los auditores que no corresponden al personal asignado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados tenemos un total de 668, entre ellos, los auditores que laboran en las diferentes entidades que

pertenece a las diferentes Funciones del Estado<sup>8</sup>, tales como la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios y Secretarías; Asamblea Nacional, Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura y Defensoría Pública, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Superintendencias.

**Tabla 3:**

Cantidad de personal auditor de las Unidades de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado

Unidad Administrativa de Control	Cantidad de Personal Auditor	Relación Porcentual
<b><i>Auditorías Internas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados</i></b>	<b>310</b>	<b>31,70%</b>
Auditor General Internos	219	22,39%
Personal Auditor Operativo	91	9,30%
<b><i>Auditorías Internas que no corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados</i></b>	<b>668</b>	<b>68,30%</b>
Entidades y Organismos de las diferentes Funciones del Estado	275	28,12%
Empresas públicas	142	14,52%
Entidades Financieras Públicas	65	6,65%
Universidades y Escuelas Politécnicas	56	5,73%
Entidades de Seguridad Social	38	3,89%
Otras entidades creadas por la Constitución o la Ley	92	9,41%
<b>Total</b>	<b>978</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:**

Contraloría General del Estado. (17 de Junio de 2015). *Listado de Participantes de las Unidades de Auditorías Internas: Contraloría General del Estado*. Recuperado el 5 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://servicios.contraloria.gob.ec/siai/disposiciones/2015-06-18Oficio\\_Circular\\_14285-DAI.pdf](http://servicios.contraloria.gob.ec/siai/disposiciones/2015-06-18Oficio_Circular_14285-DAI.pdf)

Contraloría General del Estado. (s.f.). *Personal de Contraloría: Listado completo de Personal*. Recuperado el 5 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://www.contraloria.gob.ec/la\\_institucion.asp?id\\_SubSeccion=7&opcion=1](http://www.contraloria.gob.ec/la_institucion.asp?id_SubSeccion=7&opcion=1)

**Elaborado por:** El autor

De igual forma, en el grupo de los auditores que no corresponden al personal asignado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados tenemos las empresas públicas creadas con la finalidad de encargarse de la provisión de

<sup>8</sup> De acuerdo al número 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador el sector público tiene cinco funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social



servicios de carácter público y para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado tales como: el agua potable, la energía eléctrica, el control del tránsito, transporte, minería, entre otras.

**Tabla 4:**

Cantidad de personal auditor de la Delegación Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado

Unidad Administrativa de Control / Rol del Personal	Cantidad de Personal Auditor	Relación Porcentual
<b>Auditoría Externa</b>	<b>72</b>	<b>37,70%</b>
Asistentes Provinciales de Auditoría	13	6,81%
Especialistas Provinciales de Auditoría	51	26,70%
Expertos Supervisores Provinciales de Auditoría	8	4,19%
<b>Auditoría de Proyectos y Ambiental</b>	<b>13</b>	<b>6,81%</b>
Asistentes provinciales de Auditoría de Proyectos y Ambiental	3	1,57%
Especialistas Provinciales de Auditoría de Proyectos y Ambiental	6	3,14%
Expertos Supervisores Provinciales de Auditoría de Proyectos y Ambiental	4	2,09%
<b>Unidades de Auditorías Internas de los GADs</b>	<b>39</b>	<b>20,42%</b>
Audidores Generales de los GADs	26	13,61%
Audidores Operativos de los GADs	13	6,81%
<b>Unidades de Auditorías Internas que no corresponden a GADs</b>	<b>67</b>	<b>35,08%</b>
Audidores Generales no corresponden a los GADs	15	7,85%
Audidores Operativos que no pertenecen a los GADs	52	27,23%
<b>Total</b>	<b>191</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:**

Contraloría General del Estado. (17 de Junio de 2015). *Listado de Participantes de las Unidades de Auditorías Internas: Contraloría General del Estado*. Recuperado el 5 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://servicios.contraloria.gob.ec/siai/disposiciones/2015-06-18Oficio\\_Circular\\_14285-DAI.pdf](http://servicios.contraloria.gob.ec/siai/disposiciones/2015-06-18Oficio_Circular_14285-DAI.pdf)

Contraloría General del Estado. (s.f.). *Personal de Contraloría: Listado completo de Personal*. Recuperado el 5 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://www.contraloria.gob.ec/la\\_institucion.asp?id\\_SubSeccion=7&opcion=1](http://www.contraloria.gob.ec/la_institucion.asp?id_SubSeccion=7&opcion=1)

**Nota:** GADs = Gobiernos Autónomos Descentralizados

**Elaborado por:** El autor

Adicionalmente, las entidades encargadas de la prestación de servicios de seguridad social, Universidades y Escuelas Politécnicas, así como las entidades del ámbito financiero como: Banco Central del Ecuador, Banco del Estado, Banco Nacional de Fomento, Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

Corporación Financiera Nacional; y, aquellas que fueron creadas por la Constitución o la Ley.

Como podrá colegir el lector si bien la jurisdicción de la Contraloría General del Estado es de ámbito nacional, el trabajo tendrá un énfasis en el personal que pertenece a la Delegación Provincial del Guayas, a la cual se reportan un total de 191 auditores. (Tabla 4).

### 1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

De acuerdo a la información reportada en el portal web de la Contraloría General del Estado durante el período comprendido entre el 2010 y el 2014, se han aprobado un total de 7.796 informes de auditorías, de diferentes modalidades, de ellos sólo en el 2014 se aprobaron 2.952 informes equivalentes al 38% del período citado, lo cual demuestra un esfuerzo adicional de parte del Organismo Técnico de Control para controlar el uso de los recursos públicos, el detalle de la información se muestra en la Tabla 5 y su correspondiente representación gráfica en el Gráfico 4.

---

**Tabla 5:**  
Cantidad de informes de la Contraloría General del Estado  
Período comprendido entre el 2010 y 2014

<b>Período</b>	<b>Cantidad de Informes aprobados</b>
2010	1.010
2011	1.014
2012	1.287
2013	1.533
2014	2.952
<b>TOTAL</b>	<b>7.796</b>

**Fuente:** Contraloría General del Estado. (s.f.). *Consultas: Informes aprobados.* Recuperado el 20 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59)

**Elaborado por:** El autor

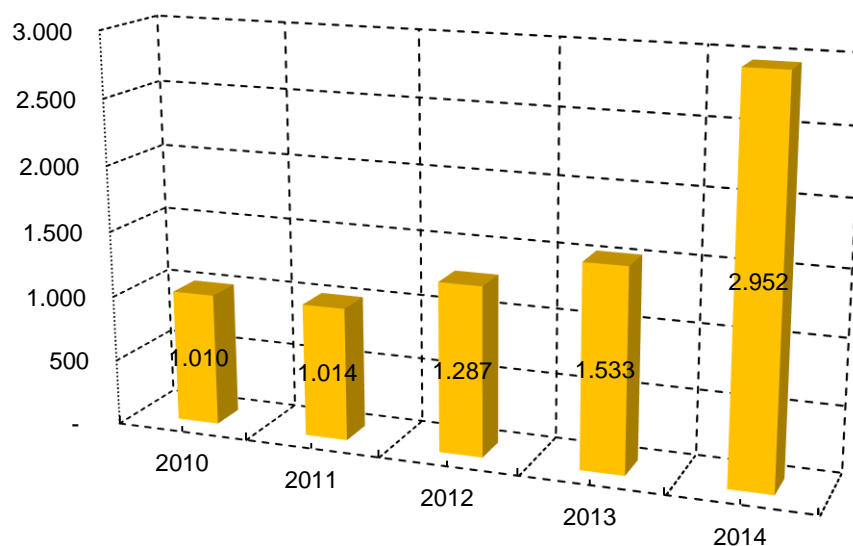
---

Es de citar, que dentro de esta estadística no se encuentran los informes correspondientes a los operativos de control vehicular que se desarrollan, no obstante de los mismos también se podrían establecer responsabilidades en contra de los servidores públicos en caso de encontrarse novedades reportables.

---

**Gráfico 4:**

Cantidad de informes de la Contraloría General del Estado  
Período comprendido entre el 2010 y 2014



**Fuente:** Contraloría General del Estado. (s.f.). *Consultas: Informes aprobados*. Recuperado el 20 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59)

**Elaborado por:** El autor

---

Por lo expuesto, y considerando que de los informes aprobados se desprenden por lo general responsabilidades de tipo administrativa culposa se trabajará en base a la técnica de la encuesta delimitando la temporalidad al año 2014, pues la información es más fácil de recordar para el encuestado, de igual forma se considerarán las disposiciones legales vigentes hasta máximo 30 de junio de 2015, a fin de evitar que un cambio en la legislación vigente afecte los resultados del análisis. En cuanto a la delimitación espacial, esta investigación recopilará y analizará la información en relación a la aplicación de los criterios establecidos en la LOGGE y producto de ello

propondrá el diseño de una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas.

Si bien, se pretende efectuar encuestas a los ejecutores de las acciones de control, pues es muy complicado ubicar a los servidores objetos de sanciones administrativas pues dicha información es de carácter reservada, las preguntas que se efectúen estarán orientadas a las acciones de control y auditorías en las cuales se sugirieron la aplicación de las responsabilidades administrativas culposas. No se solicitará, ni es el objeto del presente trabajo, detallar a qué servidor se le sugirió determinada responsabilidad administrativa culposa, a fin de mantener la reserva de la información.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN**

En el artículo 76 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que:

*“...6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza...”*

Sin embargo, la ley que establece las sanciones para los actos que se circunscriban en responsabilidades de tipo administrativas culposas es la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), la cual indica las causales y establece los aspectos a considerarse para el establecimiento de las referidas responsabilidades, pero no es menos cierto que deja abierta la posibilidad de aplicar el buen juicio y criterio profesional del equipo auditor, otorgando la posibilidad de graduarla entre los límites mínimo y máximo previstos en la misma ley (multa de una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado y/o destitución), esa graduación se vuelve compleja pues la misma ley no establece cuál es la responsabilidad mínima aplicable de acuerdo a los tipos de incumplimientos.

Cierto es que la ley no podría citar todos los casos de omisiones e incumplimientos pero tampoco establece parámetros de referencia mínimos que se puedan aplicar de acuerdo a los posibles tipos de inobservancias que se vinculan de forma directa con las causales establecidas en el artículo 45 del mismo cuerpo legal.

Más aún si consideramos que en cada informe de auditoría gubernamental se suelen establecer no sólo uno sino varios incumplimientos para un mismo servidor, a más de las particularidades que cada observación contenga pues no sólo se evalúan los efectos o desviaciones ocasionadas del referido incumplimiento sino las causas que lo generaron y estas se vuelven imprescindibles para sustentar las posibles responsabilidades.

Como podrá observarse no es materia fácil, el establecimiento de dichas responsabilidades administrativas culposas, más aun considerando que la propia LOCGE no brinda facilidades para graduarlas y que la Constitución de República del Ecuador en su artículo 76 en la parte pertinente del número 5 establece que:

*“...En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora...”*

Por ello, y al no tener una metodología uniforme y debidamente autorizada mediante normativa expresa,<sup>9</sup> al momento de sugerir este tipo de responsabilidades las unidades administrativas de control aplican la disposición constitucional antes referida, graduándolas en los niveles más bajos, con lo cual estarían aplicando un criterio válido, y aun así este tipo de

---

<sup>9</sup> El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

responsabilidades ya notificadas a los imputados y habiendo transcurrido los plazos de ley para que presenten los respectivos justificativos podrían ser susceptibles de impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. Pues el servidor imputado puede iniciar un proceso para evitar o disminuir la sanción que le estableció el Organismo Técnico de Control por no estar de acuerdo con la misma, como evidencia de los citado en la Tabla 6 se detallan la cantidad de procesos que se reflejan en el portal web del Consejo de la Judicatura en materia de lo Contencioso Administrativo en los cuales la Contraloría General del Estado consta como demandado.

Cabe recalcar que todo aquel que se sienta afectado por una resolución de la Administración Pública puede efectuar la correspondiente demanda ante los organismos competentes y en estos casos la misma LOGGE en su artículo 69<sup>10</sup> recalca ese derecho.

---

**Tabla 6:**

Cantidad de procesos judiciales en los cuales la Contraloría General del Estado consta como demandado o procesado  
Período comprendido entre el 2010 y 2014

<b>Acción o delito</b>	<b>Cantidad de procesos</b>	<b>Representación Porcentual (%)</b>
Impugnaciones en general	692	62,97%
Subjetivo (casos varios)	351	31,94%
Sanciones administrativas	27	2,46%
Destitución	13	1,18%
Multas y pago de valores	14	1,27%
Daños y perjuicios	2	0,18%
<b>TOTAL</b>	<b>1.099</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Consejo de la Judicatura. (s.f.). *SATJE Consultas de causas. Información Procesos Judiciales*. Recuperado el 21 de Julio de 2015, de Consejo de la Judicatura Web site: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec:8080/eSatje-web-info/public/informacion/informacion.xhtml>

**Elaborado por:** El autor

---

<sup>10</sup> El artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría establece que podrán impugnarse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones de la Contraloría General del Estado, que impliquen establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas.

Como podrá notarse en la tabla antes citada entre el 2010 y 2014 se han instaurado 1.099 procesos en contra del Organismo Técnico de Control que si los contrastamos con los 7.796 informes aprobados descritos en la Tabla 5, equivale a que se ha iniciado un proceso por cada siete informes aprobados, un 14% en términos porcentuales.

Como podrá observarse en el cuadro el 62,97% corresponde a impugnaciones, un 5,10% guarda relación con las sanciones administrativas, destituciones, multas y pagos de valores así como daños y perjuicios, el restante 31,94% corresponde a una categoría de subjetivo también se relaciona con la ejecución de auditorías gubernamentales.

No obstante lo citado, existe la aplicación del juicio profesional, dentro del proceso de la auditoría y del establecimiento de responsabilidades, en aspectos tales como la materialidad,<sup>11</sup> en la determinación del fraude y error<sup>12</sup> y en la elaboración de las conclusiones que contendrá el informe de auditoría<sup>13</sup>. El término juicio profesional de acuerdo con el glosario de términos de la Normas Internacionales de Auditoría se refiere a:

*“... La aplicación de entrenamiento, conocimiento y experiencia relevantes, dentro del contexto que dan las normas de auditoría, contabilidad y ética, para tomar decisiones informadas sobre los cursos de acción que sean apropiados en las circunstancias del trabajo de auditoría...”*

Mediante el Acuerdo 005 - CG - 2014, publicado en el Registro Oficial 178 del 6 de febrero de 2014 el señor Contralor General del Estado emitió el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, en cuyo artículo 20 establece las causales y montos de las sanciones administrativas

---

<sup>11</sup> Norma Ecuatoriana de Auditoría Gubernamental. Código EAG-02 Materialidad en la Auditoría Gubernamental

<sup>12</sup> Norma Ecuatoriana de Auditoría Gubernamental. Código EAG-07 Fraude y Error

<sup>13</sup> Norma Ecuatoriana de Auditoría Gubernamental. Código IAG-02 Contenido y Estructura del Informe de Auditoría Gubernamental

que debe aplicarse en caso de incurrirse en faltas administrativas en relación al control de vehículos públicos, las cuales detallo en la Tabla 7.

**Tabla 7:**

Causales y sanciones administrativas aplicables al control de vehículos públicos

<b>CAUSALES</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b> <b>Multa (*) y/o Destitución</b>
Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados	Multa de cinco a quince
Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones	Multa de quince a veinte
Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido	Multa de quince a veinte
Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos	Multa de quince a veinte
El encargado o responsable de la unidad de transportes que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros	Multa de quince a veinte
Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales	Multa de veinte
Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.	Destitución
Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.	Destitución
Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.	Destitución
El encargado o responsable de la unidad de transportes que reincida en disponer, autorizar o permitir el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros	Destitución
Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales	Destitución y multa de veinte

**Fuente:** Contraloría General del Estado. (6 de Febrero de 2014). Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos. Registro Oficial 178. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

**Nota:** (\*) Las multas son establecidas en salarios básicos unificados para el trabajador del sector privado vigentes

**Elaborado por:** El autor

El acuerdo antes citado, representa un avance importante en el control de los bienes vehículos públicos, pues gradúa las responsabilidades administrativas



dispuestas en la LOCGE, proporcionando a las unidades administrativas de control la posibilidad de sugerir la cantidad de multas de una forma más precisa.

Esto representa un avance notorio en cuanto a la forma de establecer las sanciones administrativas. No obstante, al citado avance le quedan muchos pendientes por lo cual este trabajo pretende proporcionar un aporte para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas.

Por todo lo expuesto, una aplicación metodológica estándar sobre los casos no reglamentados facilitará la aplicación de los criterios previstos en el artículo 46 de la LOCGE, agilizando los procesos de aprobación de informes y sobre todo blindando a la institución ante potenciales demandas.

## **1.6. OBJETIVOS**

De acuerdo a los aspectos detallados con anterioridad, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general y específicos los siguientes:

### **Objetivo general**

Determinar los vínculos entre la Auditoría Gubernamental y las responsabilidades administrativas culposas.

### **Objetivo específicos**

- Evaluar la aplicación de los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para el establecimiento de las Responsabilidades Administrativas Culposas

- Diseñar una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO DE REFERENCIA**

#### **2.1. INTRODUCCIÓN**

En el presente capítulo se detalla lo relacionado con el marco de referencia para lo cual se ha considerado la inclusión de tres marcos referenciales que son: teórico, conceptual y legal los cuales a continuación iré detallando.

#### **2.2. MARCO TEÓRICO**

Para el desarrollo del presente trabajo se citaran los aspectos claves aplicables tales como: Auditoría, Auditoría Gubernamental, Responsabilidad y Responsabilidad Administrativa Culposa los cuales servirán de ejes durante el desarrollo de los capítulos siguientes.

##### **2.2.1. AUDITORÍA**

Con relación a término auditoría existe un consenso generalizado pues los distintos autores convergen en sus apreciaciones e interpretaciones de esta actividad, no obstante cada uno amplía en mayor o menor medida los aspectos relacionados con esta actividad. A continuación cito algunas de las diferentes definiciones e interpretaciones de lo que es la auditoría.

Para Alberto De la Peña Gutiérrez (2011), la palabra auditoría “...se encuentra relacionada con diversos procesos de revisión o verificación que, aunque todos ellos tienen en común el estar de una u otra forma vinculados a la empresa...”

Por su parte Gabriel Sánchez Curiel (2006), indica que. *“... En un enfoque universal, la auditoría es un examen integral sobre la estructura, las transacciones y el desempeño de una entidad económica, para contribuir a la oportuna prevención de riesgos, la productividad en la utilización de los recursos y el acatamiento permanente de los mecanismos de control implantados por la administración...”*

Adicionalmente puedo citar a Arens, Elder & Beasley (2007), quienes indican que: *“...la auditoría es la acumulación y evaluación de la evidencia basada en información para determinar y reportar sobre el grado de correspondencia entre la información y los criterios establecidos...”*, e incluso agregan que: *“... La auditoría debe realizarla una persona independiente y competente...”*

Der igual forma, la Organización Internacional de Normalización (ISO) dentro de sus normas 9000:2005(es) define en el numeral 3.9.1 a la auditoría como: *“... Un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría...”*

Como puede apreciarse las definiciones no se vuelven excluyentes una de otra, sin embargo, es de aclarar que en dichas definiciones, constan implícitos determinados aspectos que vale la pena recalcar, entre ellos:

- La auditoría se efectúa con posterioridad, es decir esta actividad se realiza sobre hechos históricos, pues no podríamos determinar si las actividades de la empresa fueron desarrolladas sobre los criterios establecidos sin que estos se hayan consumado.
- La opinión del auditor. Los señores Arens, Elder & Beasley (2007) al referirse al término reportar expresan la necesidad de emitir un documento que plasme las observaciones detectadas por el auditor durante la ejecución de su trabajo, el cual implica la emisión de una

opinión o conclusión dependiendo de la modalidad de la auditoría ejecutada.

- Las recomendaciones, son parte de la auditoría y se las concibe por la necesidad de agregar valor agregado a esta actividad, lo cual es concebido por Gabriel Sánchez Curiel (2006) como un mecanismo de prevención de riesgos.
- Los parámetros de referencia. Para emitir una opinión sobre las actividades históricas que desarrolló una empresa o ente moral, es necesario -de forma previa- identificar los criterios preestablecidos que dicho ente tuvo que cumplir, estos serán los parámetros de referencia, sobre los cuales se evaluarán las posibles distorsiones o diferencias que pudieran haber ocurrido.

Estos parámetros normalmente son imposiciones de la Administración de la empresa o su correspondiente Gobierno Corporativo quienes en su potestad de dirigir el rumbo empresarial establecen las directrices, principios, políticas y procedimientos que debe cumplir la empresa.

Adicionalmente, toda empresa desarrolla sus actividades en torno a una determinada jurisdicción estatal, y dependiente de la amplitud geográfica que abarque su actividad empresarial puede estar sometida a cumplir con las disposiciones legales de uno o más estados o países.

No obstante, los lineamientos que establece la administración empresarial y las disposiciones legales que imponen los estados, la empresa dependiendo de las características específicas de su actividad debe cumplir con determinados niveles de calidad para los bienes y servicios que ofrece, también debe cumplir con las técnicas de las ingenierías y las diferentes normas de calidad que demande su actividad empresarial.

Con lo antes argumentado y los diferentes aportes de los autores citados puedo establecer que:

*“...El término auditoría es aplicado a las revisiones posteriores que realiza un ente independiente, sobre los actos y hechos que se desarrollaron en una empresa, a fin de validar que dichas actividades fueron desarrolladas acorde a los parámetros de referencias preestablecidos por el Estado, la administración de la empresa e incluso la técnica propia de cada actividad. Del cual se emite un informe que puede contener dependiendo del tipo de auditoría la opinión, conclusiones y recomendaciones del auditor respecto de los hechos analizados...”*

Se podría adicionar a esta definición las diversas formas de clasificar esta actividad profesional, sin embargo considerando el objeto de presente trabajo, este se centra en un solo tipo de auditoría, la gubernamental o gubernativa.

### **2.2.2.AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

De acuerdo al autor español Alberto De la Peña Gutiérrez (2011), *“...la auditoría gubernativa es la actividad fiscalización realizada por diversos órganos del Estado, tales como la Intervención General de la Administración Civil del Estado y el Tribunal de Cuentas, sobre aquellos organismos de derecho público y/o sobre distintos procesos que afectan de una u otra manera al patrimonio nacional o al bien común...”*

Sin embargo, para el autor peruano Oswaldo Fonseca Luna (2007), *“...la auditoría gubernativa es el examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas, efectuado con posterioridad a su ejecución, en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, elaborando el correspondiente informe...”*

Es de citar, que los autores antes referidos reflejan en sus definiciones la existencia de un organismo de control estatal al cual las demás instituciones del estado deben rendir cuentas sobre sus actividades.

Lo expuesto, no es ajeno a nuestra realidad como país, ya que contamos con una estructura jurídica que distingue de forma clara que el primer fiscalizador del poder público es “el pueblo”, estableciendo a la “Función de Transparencia y Control Social” como responsable de esta fiscalización, lo cual se encuentra plasmado en el artículo 204 de la Constitución Política del Ecuador.

Entre las instituciones que componen dicha función está la Contraloría General del Estado, a quien la Constitución antes referida establece su rol y funciones en los artículos 211 y 212.

Como parte de este recorrido teórico podemos observar que tanto en el Ecuador como en los demás países existe un organismo encargado del control del patrimonio estatal concibiéndolo para el caso ecuatoriano como recursos estatales.

Cabe mencionar que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que:

*“...La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos...”*

La definición antes citada se ajusta de forma apropiada con las disposiciones legales expuestas en la Constitución de la República del Ecuador descritas en el presente numeral así como con los enunciados teóricos de los autores citados en este mismo numeral.

Adicional a lo antes expuesto, el Manual de Auditoría Gubernamental establece que:

*“...la auditoría gubernamental constituye el examen objetivo, sistemático, independiente, constructivo y selectivo de evidencias, efectuadas a la gestión institucional en el manejo de los recursos públicos, con el objeto de determinar la razonabilidad de la información, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas así como respecto de la adquisición, protección y empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ecológicos y de tiempo y, si estos, fueron administrados con eficiencia, efectividad, economía, eficacia y transparencia...”*

### **2.2.3. RESPONSABILIDAD**

De acuerdo a la décimo segunda edición del Diccionario de la Lengua Española, la palabra responsabilidad tiene cuatro acepciones, las cuales detallo a continuación:

1. *Cualidad de responsable.*
2. *Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.*
3. *Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.*
4. *Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.*

Los significados descritos hacen referencia al deber que tiene un sujeto en reparar un daño haciéndose cargo de las consecuencias que pueden generarse de un descuido, acto culposo o delictivo que afecte a otro ser.

También puede concebirse como la obligación moral o social de responder ante un ente jerárquicamente superior, por los actos hechos o no incurridos durante un tiempo determinado en el cual estuvo a cargo de cumplir una o varias acciones encomendadas.



Para el caso de los servidores públicos esta situación se encuentra plasmada en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente expresa:

*“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*

En el caso ecuatoriano, los servidores públicos deben responder al ente jerárquicamente superior que es la sociedad, quien a través de la Contraloría General del Estado como Organismo Técnico de Control evaluará el desempeño de las actividades de los referidos servidores así como el buen uso de los recursos públicos a ellos confiados, lo cual se sustenta en el principio de transparencia que rige para la administración pública.

#### **2.2.4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CULPOSA**

La Contraloría General del Estado de acuerdo al número 2 del artículo 212 de la Constitución de la República, tiene la facultad privativa de determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, producto del cumplimiento de sus funciones constitucionales encomendadas.

De los tres tipos de responsabilidades citadas me referiré sólo a la Responsabilidad Administrativa Culposa, objeto de análisis en el presente trabajo, cabe indicar que el vocablo culpa de acuerdo a la décimo segunda edición del Diccionario de la Lengua Española equivale a:

- 1. Imputación a alguien de una determinada acción como consecuencia de su conducta.*
- 2. Hecho de ser causante de algo.*

3. *Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal.*
4. *Acción u omisión que provoca un sentimiento de responsabilidad por un daño causado.*

Adicionalmente el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 27 describe como culpa lo siguiente:

*“... Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código...”*

Lo expuesto evidencia que la culpa no necesariamente se acerca a un delito tipificado acorde a la normativa penal, por no ser una acción mal intencionada que ocasione daño, sino que se refiere sólo a una falta de cuidado o diligencia que una persona tuvo en el desarrollo de sus actividades.

Lo expuesto es concordante con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que en su parte pertinente cita:

*“...La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales...”*

Lo detallado ratifica que este tipo de responsabilidad radica en el incumplimiento de las tareas encomendadas a los servidores públicos, sin que para ello exista un perjuicio económico o esté inmerso en un delito penal.

No obstante, el artículo 46 de la LOCGE estipula que las responsabilidades administrativas culposas se aplican indistintamente y sin perjuicio de que existan otras responsabilidades como la civil culposa o indicio de

responsabilidad penal. Por tanto, un hecho observable podría desencadenar tres posibles responsabilidades simultáneas y a favor del Estado.

Es de citar, que las sanciones administrativas culposas se deberán graduar entre uno (1) y veinte (20) salarios básicos del trabajador del sector privado, pudiendo llegar inclusive a la destitución del servidor público, por ello la misma norma establece los criterios a ser observados, los cuales son: 1) La acción u omisión del servidor; 2) La jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; 3) La gravedad de la falta; 4) La ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; 5) El volumen e importancia de los recursos comprometidos; y, 6) El haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.

A continuación, en el marco conceptual se detallarán los conceptos relevantes que estarán implícitos en el desarrollo del trabajo que guardan relación de forma directa con los criterios previamente citados.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Considerando los criterios descritos en el numeral anterior y que servirán de base para el establecimiento de las sanciones administrativas, es necesario precisar qué significan ya que son estos los que se utilizarán con posterioridad en el desarrollo del presente trabajo, por lo cual se detallan varios de los conceptos relacionados a fin de que el lector pueda tener una perspectiva más clara.

### **2.3.1. ACCIÓN U OMISIÓN**

La acción u omisión es el primer parámetro utilizado para el establecimiento de una responsabilidad, estos términos son aplicables gracias a la capacidad atribuida a los servidores públicos en relación al ejercicio de un cargo. Pues todo servidor, al posesionarse en un cargo o actuar para cumplir una función

dentro del sector público debe realizar de forma cabal las obligaciones que deriven de un cargo<sup>14</sup>.

Por tanto, al referirse la norma a la omisión se refiere al incumplimiento de las obligaciones legítimas dispuestas por una autoridad superior para el desempeño de un cargo público, las cuales debieron ser comunicadas oportunamente al servidor para su cumplimiento, no obstante es de citar que en el caso de la leyes, el Código Civil establece en su artículo 6 que estas entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por tanto se entenderá conocida de todos desde entonces.

Por su parte, la acción se comprende como los actos que desarrolló el servidor que generaron un incumplimiento de la norma, es decir, realizó una acción contraria a lo dispuesto por la autoridad competente o realizó un tarea prevista en la nomas relativas al cargo en forma inapropiada de tal manera que el resultado fue contrario o divergente al objetivo inicialmente previsto.

Por lo expuesto, se vuelve de vital importancia la existencia de los Manuales y Reglamentos Orgánicos de las instituciones y los Manuales de Descripción de Puestos Institucionales debidamente aprobados así como la respectiva actualización con respecto a las tareas que debe cumplir cada área y servidor, pues son estos los parámetros de referencia que se utilizarán en la descripción de los comentarios de auditoría y servirán de sustento para el establecimiento de las responsabilidades.

Por tanto, debe estar todo debidamente normado, pues de lo contrario no se podría considerar un incumplimiento si previamente no está legislado o reglamentado; e incluso no podría establecerse una omisión sobre algo normado con posterioridad a la ejecución de los actos.

---

<sup>14</sup> Lo expuesto guarda correspondencia con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la cual se cita que deberán actuar con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades

### **2.3.2.LA JERARQUÍA DEL SUJETO PASIVO DE LA SANCIÓN**

Este parámetro guarda relación directa con el cargo del servidor (sujeto pasivo), quien recibirá la sanción impuesta por la Contraloría General del Estado (sujeto activo), y su ubicación dentro de la escala organizativa de una institución, es de entenderse que mientras más elevado es el nivel jerárquico del servidor mayor responsabilidad tendrá, pues sus actuaciones generarán una mayor distorsión de las operaciones o de los resultados previstos.

Para esto, se puede considerar por lo menos dos posibilidades: la primera, en caso de que la entidad sí tenga diagramado sus niveles jerárquicos (organigrama) o que cuente con el correspondiente Manual y/o Reglamento Orgánico institucional; y, la segunda en caso de no tener las herramientas administrativas antes descritas.

En caso de tener las herramientas antes referidas, la identificación del cargo es más simple, aunque no necesariamente tarea fácil pues dependerá de cuán desagregado estén las funciones dentro de sus respectivos Manuales y/o Reglamentos Orgánico institucionales.

En el supuesto de no tener dicho parámetro se deberá considerar la utilización de un organigrama debidamente estructurado de una institución de similares características, de no contar con una entidad similar se podría determinar cuál es la compatibilidad del cargo o rol de las funciones del servidor dentro de la organización con relación a los procesos gobernantes, habilitantes de asesoría, habilitantes de apoyo o de los procesos agregadores de valor.

Entendiéndose por procesos gobernantes aquellos que tienen como misión establecer las directrices estratégicas para el funcionamiento de las instituciones también conocidos como Gobierno Corporativo u Órganos Colegiados, ejemplo de estos procesos gobernantes son:

- Los miembros del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil
- Los miembros del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
- Los miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil

Por lo expuesto, los servidores que formen parte de los órganos colegiados de las instituciones estarán en la escala jerárquica más alta de la organización en la cual prestan sus servicios.

En cuanto a los procesos agregadores de valores tenemos a las Unidades o Direcciones que hacen posible el cumplimiento de los objetivos institucionales pues los servidores que estén jerárquicamente ubicados en estas áreas son los responsables de los productos y servicios que generen sus entidades. En relación con la misión, visión y objetivos estratégicos dispuestos por las máximas autoridades, muestra de ello puedo citar los siguientes ejemplos:

- En el caso de la Superintendencia de Bancos tenemos a las Intendencias Nacionales del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Público<sup>15</sup>.
- En el caso de la Comisión de Tránsito del Guayas, podemos mencionar la Dirección de Investigación de Accidentes de Tránsito, la Dirección de Transporte Público así como la Dirección de Estudios, Señalética y Semaforización<sup>16</sup>; y,

---

<sup>15</sup> Superintendencia de Bancos del Ecuador. (s.f.). *Organigrama*. Recuperado el 22 de Julio de 2015, de Superintendencia de Bancos del Ecuador Web site: [http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/La%20SBS/Organigrama\\_SBS\\_2012.pdf](http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/La%20SBS/Organigrama_SBS_2012.pdf)

<sup>16</sup> Comisión de Tránsito del Ecuador. (s.f.). *Autoridades*. Recuperado el 22 de Julio de 2015, de Comisión de Tránsito del Ecuador Web site: <http://www.comisiontransito.gob.ec/autoridades/>

- En el caso de la Universidad Agraria del Ecuador, podemos mencionar a las unidades académicas tales como las Facultades de Ciencias Agrarias, la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y la de Economía Agraria<sup>17</sup>.

Como podrá apreciarse, el determinar el grado jerárquico de un servidor se torna más complejo mientras más se aleje de los niveles jerárquicos superiores.

Por su parte, los servidores que formen o pertenezcan a los procesos habilitantes relacionados con la asesoría a los Directivos estarán jerárquicamente en un nivel inferior a los miembros que formen parte del proceso gobernante, dentro de este grupo podemos citar a:

- Las Direcciones de Asesoría Jurídica
- Las Direcciones de Planificación de las Instituciones
- Las Direcciones de Auditorías Internas
- Las Direcciones de Comunicación

Para concluir en los procesos habilitantes de apoyo podemos detallar aquellas áreas que contribuyen a mantener operativa las entidades, entre ellas tenemos:

- Las Direcciones Financieras
- Las Direcciones de Talento Humano; y,
- Las Direcciones Administrativas

Como podrá observarse, el establecimiento de este parámetro se torna complejo considerando que todas las entidades públicas se organizan de acuerdo a los objetivos que pretenden alcanzar. Por tanto, hacer un análisis

---

<sup>17</sup> Universidad Agraria del Ecuador. (s.f.). *Organigrama*. Recuperado el 22 de Julio de 2015, de Universidad Agraria del Ecuador Web site: <http://www.uagraria.edu.ec/organigrama.php>

con respecto a esta variable puede volverse extenso pues tendría que estructurarse una graduación acorde a cada tipo de entidad y para cada servidor, por tanto cuando se desarrolle la metodología se usarán como parámetro de aplicación la remuneración mensual unificada que reciba el servidor público a la fecha del incumplimiento u observación, considerando que este será un parámetro que permitirá medir de forma más ágil este criterio.

### **2.3.3.LA GRAVEDAD DE LA FALTA**

La gravedad de la falta administrativa dependerá del grado de desviación detectada y documentada con respecto a los resultados que debieron lograrse, de acuerdo con los criterios o parámetros de referencia que se detallen en el comentario.

Por tanto, el nivel de gravedad dependerá de dicha desviación considerándose que mientras más elevada sea la norma jurídica inobservada más distante estarán los resultados obtenidos con respecto a lo originalmente previsto por tanto mayor será la gravedad de la falta.

Si bien, la gravedad de la falta se podría considerar como un aspecto subjetivo, esta se debe sustentar de forma clara con la evidencia que sustente un hallazgo de auditoría para lo cual se debe considerar la importancia de la norma.

### **2.3.4.LA INEFICIENCIA EN LA GESTIÓN SEGÚN LA IMPORTANCIA DEL INTERÉS PROTEGIDO**

Este criterio contiene en sí mismo varios elementos que pueden ser conceptualizados de forma independiente, a continuación el detalle:



Ineficiencia.- La ineficiencia la podemos considerar como falta de eficiencia o en su sentido más propio del ámbito administrativo como el aprovechamiento no óptimo de los recursos para el logro de los objetivos.

Aprovechando este término, es de citar que la eficacia corresponde al logro de una meta previamente trazada independientemente del uso eficiente de los recursos para dicho cometido.

Por lo expuesto, una persona, agente económico o ente moral podría alcanzar una meta (eficacia) y no necesariamente ser óptimo en la utilización de los recursos para el logro de dicha meta (ineficiente).

En forma similar es considerado en la Norma ISO 9000:2005(es) en la cual se define eficacia y eficiencia de la siguiente forma:

*3.2.14 Eficacia. Grado en que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados*

*3.2.15 Eficiencia. Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados*

Gestión.- En este mismo sentido, la normativa ISO antes citada establece en el numeral 3.2.6 que gestión son: *actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización.*

Como el enfoque del presente trabajo es hacia la administración pública cabe citar entonces a qué se concibe como gestión pública, dicha definición se encuentra plasmada en el Guía metodológica para auditoría de gestión, emitida por la Contraloría General del Estado, a continuación la transcripción:

*“... Gestión o administración pública, entendida ésta desde un punto de vista material, como actividad administrativa, es la capacidad gubernamental para ejecutar los lineamientos programáticos; es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro*

*de sus fines, objetivos y metas, observando las políticas establecidas...”.*

Para concluir, con el presente numeral, debemos considerar que: “... *El interés protegido es, en última instancia, el interés general del Estado a mantener un sistema económico competitivo efectivo, lo que significa que el interés afectado es el interés público...*” (Otero Lastre, 2006)

Este término de interés protegido tiene una connotación jurídica y está estrechamente relacionado con el objetivo o finalidad que tienen las actuaciones de un servidor público tanto en la protección de los recursos públicos, logro de los objetivos institucionales y la transparencia de la gestión.

### **2.3.5.EL VOLUMEN E IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS COMPROMETIDOS**

El volumen de los recursos comprometidos es la ponderación monetaria con respecto de la representación de los recursos del presupuesto institucional, la cual está estrechamente ligada con la materialidad de la observación, que es la representación con respecto al total examinado o rubro examinado así como el potencial grado de distorsión que pueda generar en la presentación de la información administrativa y/o financiera y de la desviación ocurrida con respecto a los resultados deseados.

Por su parte, la importancia de los recursos corresponderá al objeto que estos tenían que financiar. Ciertamente es que los recursos de una institución pública tienen como objetivo financiar el cumplimiento de una actividad que se retribuya a la sociedad, y basado en esa premisa todos los recursos son importantes, es el destino que estos tienen lo que puede distinguir la mayor o menor importancia dentro de la administración pública.

Por lo cual, habría que analizar qué actividad o actividades son las que realiza la entidad pública y en base a estas determinar la mayor o menor importancia de los recursos comprometidos.

Por ejemplo, si consideramos a un hospital cuya razón de ser, es el brindar servicios médicos, de mayor importancia serán los recursos que se direccionen a las áreas médicas y farmacia, y menor importancia relativa tendrán los recursos que se destinen a las adquisiciones de suministros de oficina, no obstante la evaluación de la mayor o menor importancia tendrá que hacerse a la luz de las circunstancias que rodean e involucran, consideraciones cuantitativas y cualitativas, tal como lo cita la NEAG Código EAG-02 Materialidad en Auditoría Gubernamental.

### **2.3.6.EL HABER INCURRIDO EN EL HECHO POR PRIMERA VEZ O EN FORMA REITERADA**

La reincidencia de los actos observados y que se reflejan en el correspondiente comentario de auditoría es uno de los parámetros que hay que considerar, mientras más repeticiones tenga un hecho observable mayor será la gravedad de la falta incurrida.

Es de citar, que pueden presentarse por lo menos dos *variantes*: la primera en caso de no contar con una auditoría previa sobre los hechos comentados por lo cual el servidor no tenía conocimiento o no fue advertido de manera previa por ninguna autoridad sobre los errores cometidos; y la segunda, en caso de haber sido advertido por resultados de auditorías anteriores.

Como se podrá entender la primera variante puede considerarse de forma menos rigurosa en el momento de establecerse una responsabilidad, mientras que en la segunda no, porque ya había sido advertido el servidor de forma previa.

## **2.4. MARCO LEGAL**

El marco legal para el desarrollo del presente trabajo está constituido por el conjunto de normativas vinculadas con la auditoría gubernamental que ejecuta la Contraloría General del Estado, así como el establecimiento de las responsabilidades administrativas originadas del desarrollo de las auditorías gubernamental en el Ecuador que han estado vigentes hasta el 30 de junio de 2015.

Por lo cual, a continuación se citan las normas que guardan relación con el presente trabajo de investigación:

1. Constitución de la República del Ecuador (2008)
2. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002) y sus reformas,
3. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2013)
4. Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades (2006) y sus reformas.
5. Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos (2014)
6. Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales, predeterminación y notificación de responsabilidades (2012) y sus reformas.
7. Manual General de Auditoria Gubernamental (2013)
8. Manual de Auditoría de Gestión para la Contraloría General del Estado y Entidades y Organismos del Sector Público sometidos a su control (2001)
9. Manual de Auditoria Financiera Gubernamental (2001)

10. Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del Sector Público sometidas al control de la Contraloría General del Estado (2002)

Cabe indicar que las normas citadas son generales y dependiendo de la naturaleza de la auditoría gubernamental los auditores deberán observar una o varias de estas normativas generales así como las disposiciones legales particulares que guarden relación con el objeto analizado. A fin de facilitar la revisión de las disposiciones legales referidas en el presente trabajo, las mismas se detallan en los Anexos 1 al 5.

De forma adicional, debe considerarse que si un equipo auditor ejecuta una acción de control relacionada con la contratación pública en una Municipalidad deberán observarse, a más de las normas citadas previamente, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, así como el Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativas relacionadas con la contratación pública.

Cabe recordar que las normas legales guardan armonía con relación a su inmediata superior, de tal forma que existe una lógica de supremacía que ya fue citada por Hans Kelsen<sup>18</sup> y entre sus aportes está la descripción lógica que debe mantener un ordenamiento jurídico, lo cual fue recogido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa:

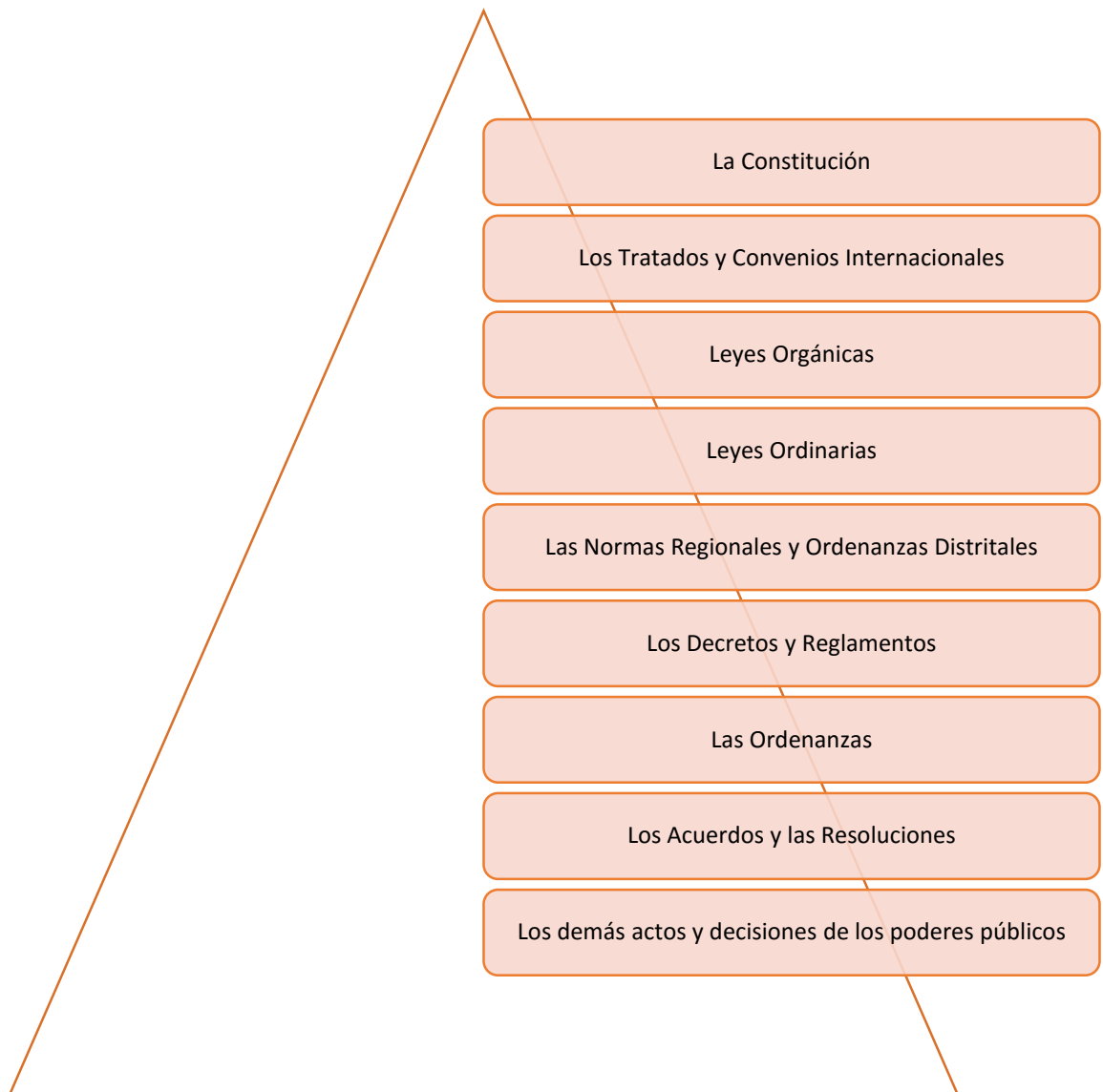
*“...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*

---

<sup>18</sup> (Kelsen, 1960/2009)

---

**Gráfico 5:**  
Pirámide de Kelsen en aplicación a las disposiciones legales del Ecuador



**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador (2008). Art. 425

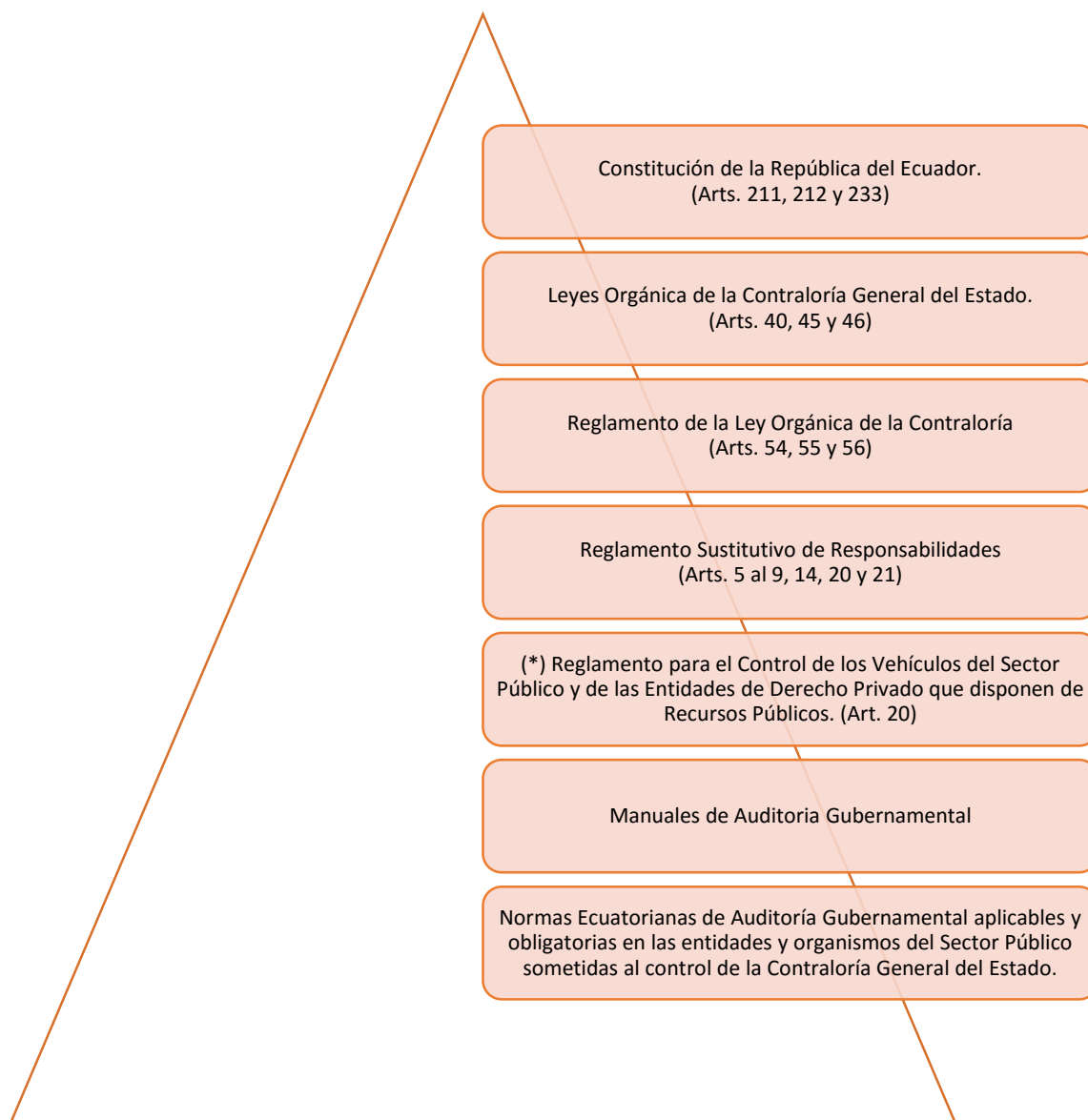
**Elaborado por:** El autor

---

---

**Gráfico 6:**

Pirámide de Kelsen en aplicación a las disposiciones legales del Ecuador relacionadas con la Auditoría Gubernamental y el establecimiento de las Responsabilidades Administrativas Culposas.



**Fuente:** Disposiciones legales citadas en la grafica

**Nota:** (\*) En el caso que se evalúe el uso y control de los vehículos

**Elaborado por:** El autor

---

La información citada en el Gráfico 5 muestra la representación gráfica del ordenamiento jurídico para el caso ecuatoriano, en el mismo sentido en el Gráfico 6 se muestra de mayor a nivel jerárquico las disposiciones relacionadas con la auditoría gubernamental aplicables en el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas objeto del presente trabajo.



## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LOGGE AL SUGERIR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS**

#### **3.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

En el presente capítulo se detallarán los resultados de la aplicación de los criterios establecidos en la LOGGE para sugerir las responsabilidades administrativas culposas como paso previo al desarrollo de la propuesta que consta en el capítulo 4.

Para ello, se efectuó un análisis sobre la información obtenida de los auditores que están inmersos en el proceso de la auditoría gubernamental, los cuales se constituyen en la fuente primaria, pues son estos quienes tienen la obligación de sugerir o no, la aplicación de las responsabilidades administrativas culposas, tal como se explicó en el numeral 1.2 del presente trabajo, por ser parte de las unidades administrativa de control que forman parte de la Contraloría General del Estado.

Por lo tanto, a continuación se detalla el tipo y diseño de investigación que se aplicó así como la técnica e instrumento de recolección de datos utilizada previo a la tabulación e interpretación de los resultados.

##### **3.1.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación aplicado es exploratorio considerando que del tema propuesto no se evidenciaron investigaciones previas en nuestro país, no obstante, existen normativas aprobadas para que el Organismo Técnico de

Control Gubernamental y sus unidades administrativas de control, apliquen las responsabilidades administrativas culposas de acuerdo a lo descrito en el numerales 1.2, 1.5, 2.2.4, y 2.4 del presente trabajo.

De igual forma, se efectuará un diagnóstico de la aplicación de los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para lo cual se requerirá del apoyo de los expertos en el tema que son los auditores que integran los equipos de trabajo. Por lo expuesto, el diseño de investigación es de campo, tomando la información de forma directa de los sujetos investigados sin que se manipulen las condiciones en las cuales se encuentra el objeto de estudio.

### **3.1.2.TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

De acuerdo al tipo y diseño de investigación descrito en el numeral anterior se ha considerado como técnica de recolección de datos a la encuesta, ya que esta permite la obtención de información, de un mayor número de sujetos y sin comprometer los intereses del Estado, en especial por la reserva que esta información tiene para cada sujeto pasivo de sanción así como la confidencialidad de la misma.<sup>19</sup>

Por lo expuesto, el instrumento de recolección de datos será el formato de la encuesta, que se encuentra en el Anexo 6 del presente trabajo, dicho formato contiene un total de 20 preguntas, que se las puede agrupar en tres segmentos:

El primer segmento (preguntas 1 a la 6) se refiere a los datos relacionados con el personal auditor, sin que se revelen sus nombres se solicitará indicaciones de su edad, género, años de experiencia, tipo de formación

---

<sup>19</sup> Reglamento sustitutivo de responsabilidades (2006) y sus reformas. Artículo 13.

profesional y título académico así como el rol que desempeñó en los equipos de auditoría interna.

El segundo segmento (preguntas 7 a la 16) se refiere a la aplicación de los criterios establecidos en la LOCGE, para la predeterminación de las responsabilidades administrativas culposas en las cuales se consulta sobre los mínimos y máximos aplicados, así como su opinión respecto a la importancia relativa de los criterios dispuestos en la ley<sup>20</sup>.

El tercer segmento (preguntas 17 a la 20) se refieren a la importancia de contar con una herramienta para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas, que para el presente trabajo aportará en la importancia del diseño metodológico que se propone.

Las preguntas que constan en la encuesta, están orientadas a conocer la opinión de los auditores en cuanto a la aplicación de las responsabilidades administrativas y el nivel de complejidad que implica la operatividad de las mismas a partir de un informe de auditoría gubernamental, no se pretende revelar datos tales como quienes fueron objeto de una predeterminación de sanciones ni el lugar en que ocurrió tal o cual evento objeto de sanción.

### **3.1.3.DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA**

De acuerdo a los datos expuestos en el numeral 1.4.1 se estableció como delimitación geográfica la provincia del Guayas y por ende están dentro de este análisis un total de 191 auditores que dependen de la Delegación Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado. Hay que considerar, que los auditores participan en los equipos de trabajo bajo diferentes funciones o roles (Directores, Supervisores, Jefes de Equipo y

---

<sup>20</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002). Artículo 46

Operativos)<sup>21</sup> de ellos, son los jefes de equipo, supervisores y Directores, los que tienen la obligatoriedad de tramitar los informes para la aprobación con los correspondientes sustentos, por lo tanto el total analizado se reduce, no obstante hay que aclarar que en determinados casos los Directores de las unidades de control, actúan como jefes de equipos de trabajo, en especial en aquellas unidades de control que son unipersonales. Con las características señaladas estamos ante una población finita y pequeña, por lo cual la fórmula aplicable sería<sup>22</sup>:

$$n = \frac{N}{1 + \frac{e^2(N-1)}{Z^2pq}}$$

De las variables citadas, “N” equivale a la población objeto de análisis que es 191, “Z” equivale al nivel de confianza que se espera obtener con la muestra que será 1.96 a fin de que se mantenga un 95% de confianza, por su parte, “e” corresponde al margen de error que aceptamos para extrapolar sobre una población, que en este caso establecí un máximo del 10%, considerando que es la primera vez que se analiza estos tópicos; y, la varianza de la población, la cual está representada por “pq” en este caso por no conocer la varianza de la población y a fin de tener una muestra mayor se considerará que es  $(0,5)(0,5) = 0,25$  la misma que se mantendrá constante. Con los datos expuestos tenemos que:

$$n = \frac{191}{1 + \frac{0,10^2(191-1)}{1,96^2 * 0,5 * 0,5}}$$

$$n = 64,12$$

$$n \approx 65$$

---

<sup>21</sup> Manual General de Auditoría Gubernamental (2013). Capítulo III.

<sup>22</sup> Morales Vallejo, 2012, págs. 10-12

La muestra mínima aplicada fue de 65 encuestas, las cuales se recolectaron de manera aleatoria a la población objeto de análisis, es de citar que se logró obtener en la aplicación práctica un total de 71 encuestas, por tanto se superó la muestra mínima deseable.

### **3.1.4. TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Los datos recolectados se encuentran detallados en el Anexo 7, a continuación se presenta la tabulación e interpretación de los resultados, agrupados de acuerdo a los segmentos referidos en el numeral anterior.

#### **3.1.4.1. PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL AUDITOR**

De los resultados obtenidos en los numerales 1 y 2 de la encuesta se evidenció que la edad promedio de los auditores es de 45 años, con una edad mínima de 28 y un máximo de 68 años de edad, lo cual guarda relación con la edad mínima y máxima para un servidor público dispuesto en los artículos 5 y 81 de la Ley Orgánica Del Servicio Público vigente desde el 6 de octubre de 2010.<sup>23</sup> Se destaca que 39 casos corresponden al género femenino (55%) y 32 corresponden al género masculino (45%) lo cual guarda relación con la equidad de género, en los gráficos 7 y 8 se puede apreciar la distribución de los datos antes detallados.

De forma adicional, se pudo verificar que en cuanto a experiencia en auditoría 31 servidores cuentan con hasta 6 años de experiencia lo cual representa 44%

---

<sup>23</sup> De acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público la edad mínima de ingreso al servicio público es de 18 años y la edad máxima de permanencia es de 70 años en la cual debe retirarse de forma obligatoria.

del total de servidores encuestados, de ellos se puede destacar que el tiempo mínimo de experiencia es 1 año y la más frecuente es 4 años.

---

**Gráfico 7:**  
Encuesta numeral 1: Edad

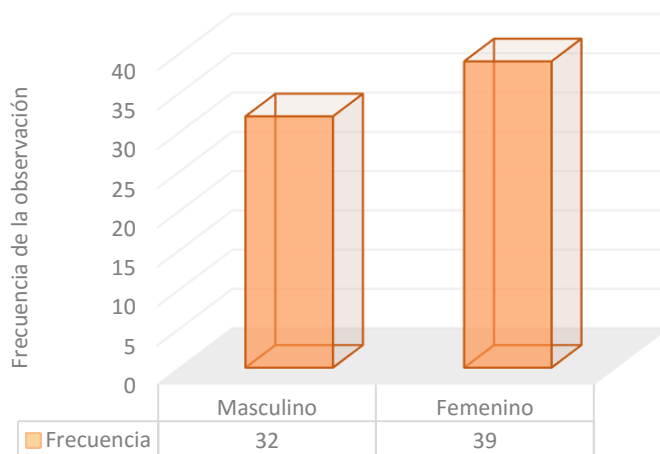


Elaborado por: El autor

---

---

**Gráfico 8:**  
Encuesta numeral 2: Género

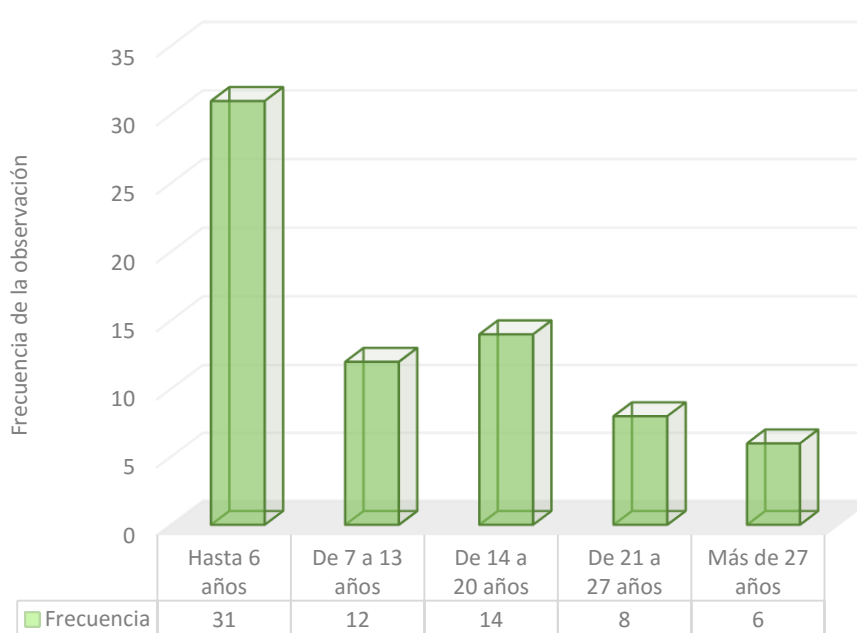


Elaborado por: El autor

---

De la misma forma, los datos originales permiten evidenciar que la experiencia máxima expresada en años es de 32, y que el 56% de los encuestados, es decir 40 auditores, tienen entre 7 y 32 años de experiencia, lo cual se detalla en el Gráfico 9.

**Gráfico 9:**  
Encuesta numeral 3: Años de experiencia en Auditoría

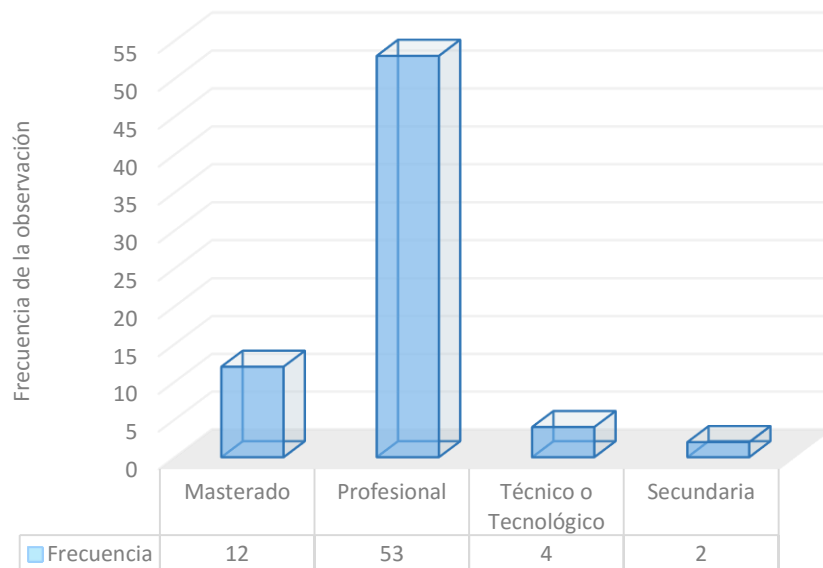


**Elaborado por:** El autor

En cuanto a la formación profesional se pudo evidenciar que 65 servidores (92%) cuentan con un título mínimo de profesional de tercer nivel, 4 cuentan con un título de tecnológico y 2 son bachilleres, dicha información se encuentra representada en los gráficos 10 y 11.

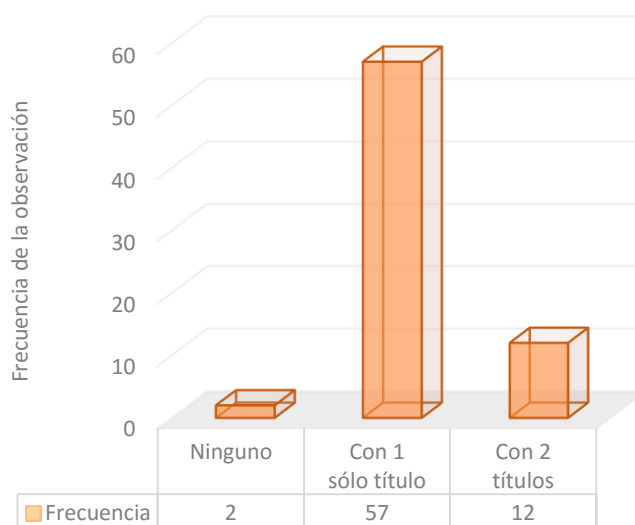
De igual forma, se aprecian casos de servidores con uno y dos títulos académicos en áreas tales como: Contabilidad y Auditoría, Administración y Economía cuyos títulos son los más comunes, la representación gráfica de los mismos se encuentran en los gráficos 11a y 11b.

**Gráfico 10:**  
Encuesta numeral 4: Formación Profesional



Elaborado por: El autor

**Gráfico 11:**  
Encuesta numeral 5: Cantidad de títulos profesionales



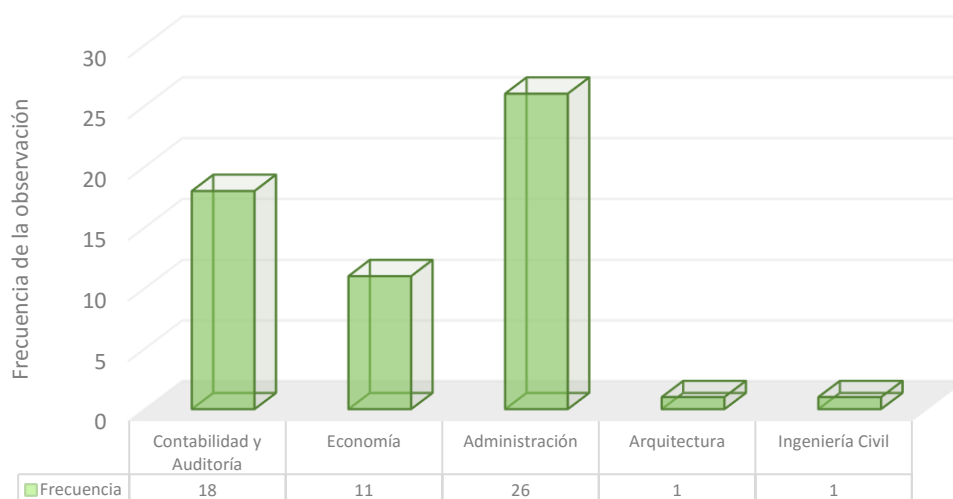
Elaborado por: El autor



---

**Gráfico 11a:**

Encuesta numeral 5: Cantidad de auditores por título académico (un sólo título)



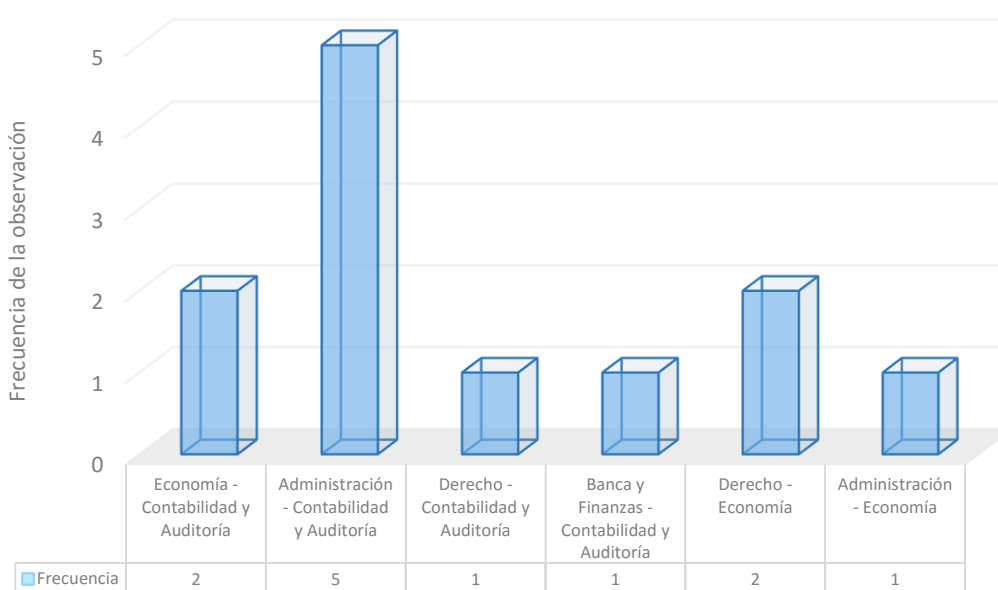
Elaborado por: El autor

---

---

**Gráfico 11b:**

Encuesta numeral 5: Cantidad de auditores por título académico (dos títulos)



Elaborado por: El autor

---

Los datos presentados hasta el momento demuestran que el personal auditor, cuenta con la experiencia para el campo de auditoría, lo cual está ligado con la formación profesional que representa un puntal necesario para garantizar que la ejecución de las acciones de control dispuestas por la Contraloría General del Estado a través de sus diferentes unidades tengan el respaldo sólido de profesionales de alto desempeño y amplia experiencia.

Adicional a los datos antes expuestos se requirió que los auditores indiquen cuál fue el rol más alto desempeñado durante el año 2014 dentro de los equipos de auditoría (Gráfico 12), es de mencionar que se efectuó esta pregunta porque un mismo servidor pudo haber participado como auditor operativo en un equipo de trabajo y posteriormente ser jefe de equipo en otra acción de control o viceversa. Incluso hay casos en los cuales los Directores de las Unidades de Control participan como supervisores y/o jefes de equipos dependiendo de la disponibilidad del personal auditor.

En todo caso, lo que se buscó fue delimitar aquel grupo de servidores que haya desempeñado un rol mínimo de jefatura de equipo, ya que tanto los jefes de equipo, supervisores y directores tienen la responsabilidad de tramitar los informes hasta su aprobación, lo cual incluye no sólo el informe general sino también la documentación que sustentan el debido proceso y las responsabilidades que generen dicho informe en contra de los auditados.

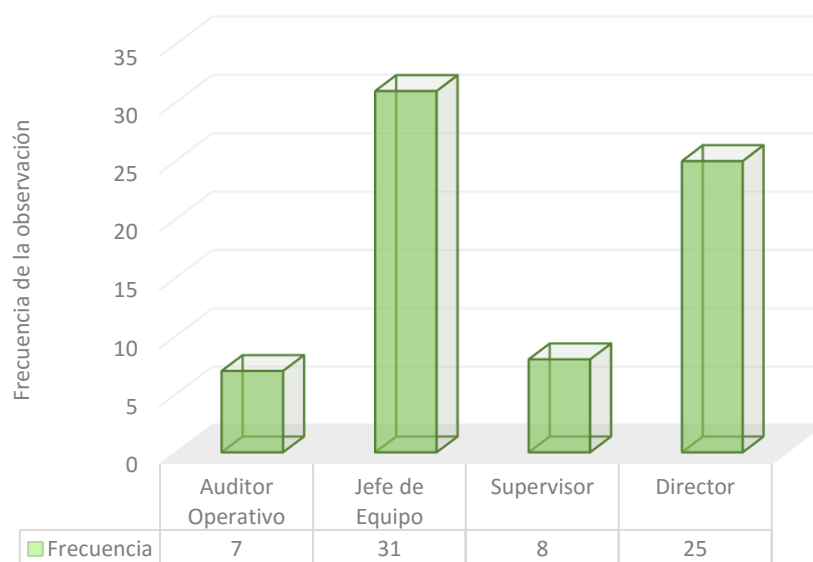
Por lo cual, bajo esta lógica se pretendió contar con la opinión de todos aquellos auditores que también hayan realizado el trámite completo de un expediente de auditoría hasta la aprobación del informe.

Como podrá apreciarse, los criterios aplicados para el establecimiento de responsabilidades fue conocido y utilizados por 64 auditores de los 71 encuestados, dando un 90% servidores que no sólo conocen las disposiciones legales y normativas para el establecimiento de las responsabilidades sino que las han aplicado.

---

**Gráfico 12:**

Encuesta numeral 6: Rol más alto desempeñado en Auditoría durante el año 2014



---

Elaborado por: El autor

---

Una vez revisado este primer grupo de preguntas de la encuesta, se puede asumir que la Contraloría General del Estado como institución hace el esfuerzo para cumplir con los objetivos tácticos en este caso el “O.T.3.1: Fortalecer la administración del talento humano” concebido en su plan Estratégico Institucional 2013 – 2017.

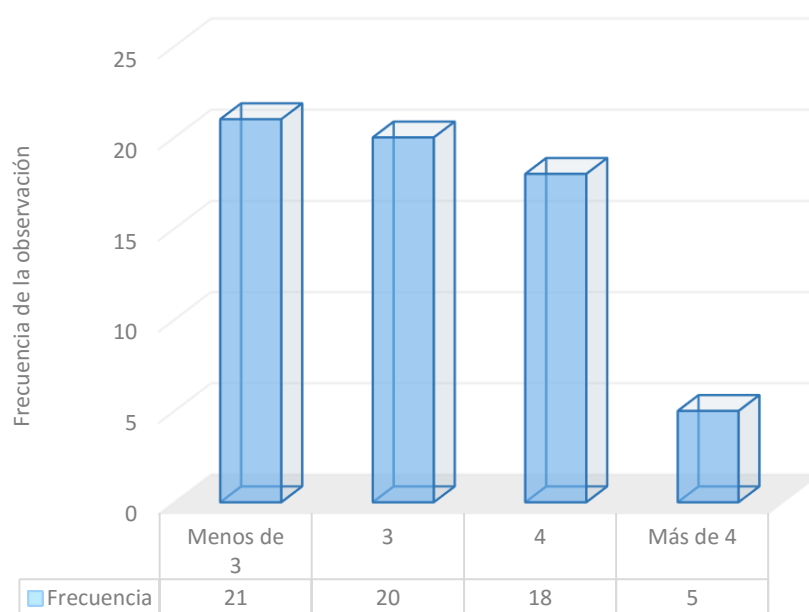
### **3.1.4.2. PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LOGE**

En este grupo de preguntas se solicitó a los auditores que proporcionen la forma en la cual se aplicaron los criterios para sugerir el establecimiento de responsabilidades de acuerdo a la LOGE.

Para ello se requirió a todos aquellos que se desempeñaron con un rol mínimo de jefe de equipo indiquen en cuántos exámenes especiales y/o auditorías participaron, de los 64 encuestados se desprende que en total intervinieron en 199 acciones de control, siendo la cantidad más reiterada 3 acciones de control, la cual se puede intuir que es la cantidad de acciones promedio que desarrolla un auditor al año. No obstante en 23 casos se superó esa cantidad, habiendo casos en los cuales un mismo servidor participó en más de 4 acciones de control, mostrándose un máximo de participaciones de 8. En el Gráfico 13, se muestra la distribución de las frecuencias observadas en agrupaciones que van desde menos de 3, hasta más de 4 acciones de control.

**Gráfico 13:**

Encuesta numeral 7: Durante el año 2014, ¿en cuántos exámenes especiales y/o auditorías participó?



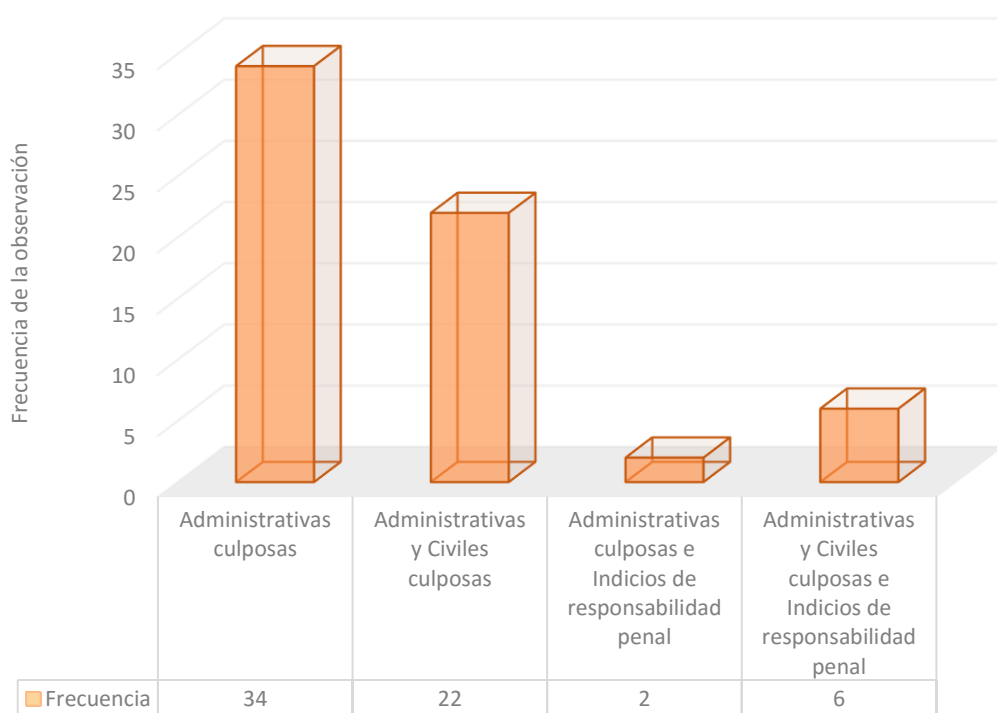
Elaborado por: El autor

Adicionalmente, se requirió a los 64 auditores que indiquen cuales fueron las responsabilidades que se desprendieron de los exámenes especiales y auditorias desarrolladas, teniéndose en cuenta que una misma acción de control puede tener responsabilidad administrativa y civil culposa e incluso se

pueden generar indicios de responsabilidad penal, o una combinación de dos o tres de las responsabilidades citadas.

**Gráfico 14:**

Encuesta numeral 8: De la ejecución de los exámenes especiales y/o auditorías en el 2014 ¿qué tipo de responsabilidades sugirió?



Elaborado por: El autor

Los resultados que se muestran en el gráfico demuestran que la responsabilidad más común detectada y sugerida por los auditores es la responsabilidad administrativa culposa, la cual puede ir combinada con otros tipos de responsabilidades.

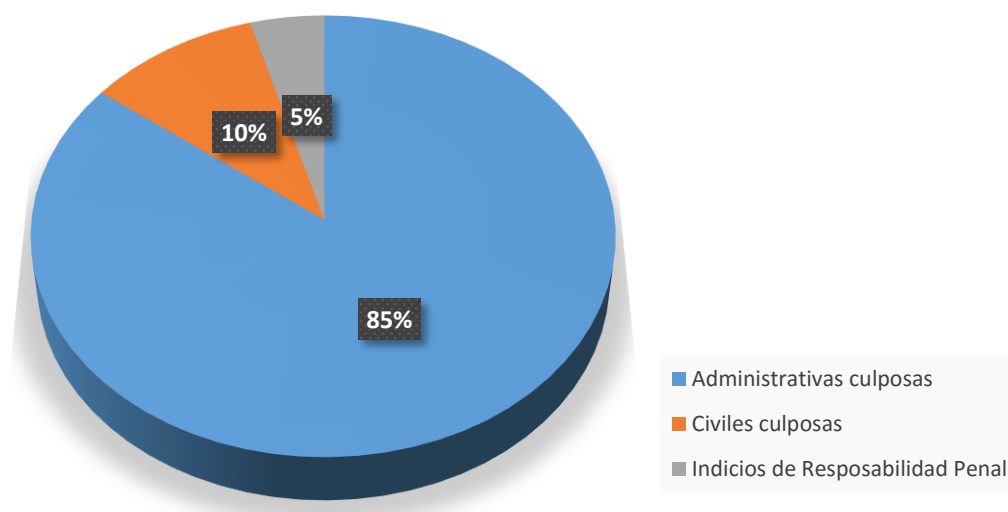
De igual forma, se requirió que de forma individual expresen cuántas responsabilidades sugirieron de cada tipo durante el año 2014, para lo cual se solicitó que consideren la cantidad de comentarios que se reflejaron en los informes, de los totales obtenidos los auditores indicaron haber sugerido y tramitado en total 681 (85%) responsabilidades administrativas culposas, 82

(10%) responsabilidades civiles y 35 (5%) indicios de responsabilidad penal, lo cual se muestra expresado de forma porcentual en el gráfico 15.

---

**Gráfico 15:**

Encuesta numeral 9: De las responsabilidades antes mencionadas en el 2014 indique ¿cuántas se sugirieron de cada una?



---

Elaborado por: El autor

Como podrá apreciarse en las cifras reveladas se denota la importancia del tema que se está desarrollando dentro de la Auditoría Gubernamental, pues el mayor volumen de las responsabilidades corresponde a las de tipo administrativas culposas.

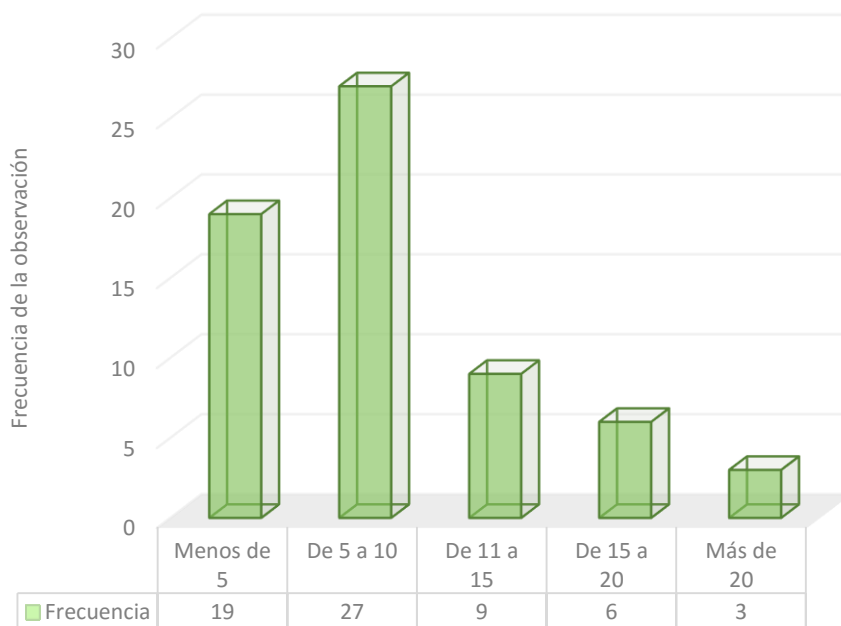
Para continuar con el procesamiento de los datos obtenidos y su interpretación se requirió en el numeral 10 de la encuesta que los auditores proporcionen información relacionada con la cantidad de servidores a los cuales les sugirió responsabilidades administrativas culposas, recordándoles que un mismo sujeto pudo estar inmerso en varios comentarios de auditoría al mismo tiempo.

Las cifras obtenidas indican que entre los 64 auditores se sugirieron a 596 servidores responsabilidades administrativas culposas, lo cual confrontado con las 681 responsabilidades tramitadas indica que varios servidores fueron objeto de más de una responsabilidad administrativa, durante el mismo 2014.

Esto sucede porque en un mismo examen especial o auditoría gubernamental aparecen varios comentarios y un servidor puede estar inmerso en varios comentarios a la vez, los datos relacionados con esta pregunta se muestran en el gráfico 16.

**Gráfico 16:**

Encuesta numeral 10: ¿En el 2014, a cuántos servidores les sugirió responsabilidades administrativas culposas?



Elaborado por: El autor

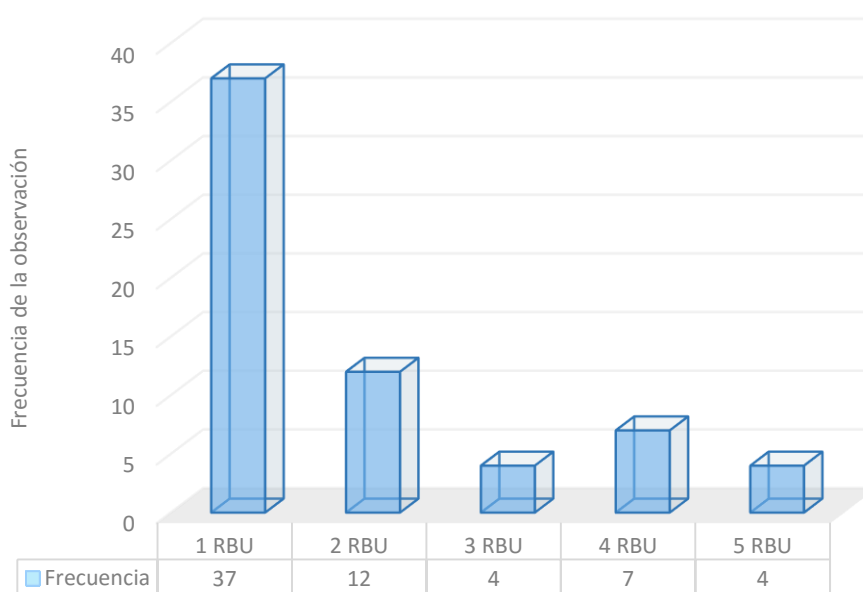
A continuación se irán detallando los resultados en los numeral 11, 12 y 13 de la encuesta, en ellos se reflejan las multas mínimas, máximas y más recurrentes en su orden, aplicadas por los auditores.

Lo que se trata de demostrar es cuál es el resultado más común en la aplicación de las responsabilidades administrativas culposas, cabe recalcar que los datos solicitados a los encuestados no corresponden a los valores monetarios, sino a la cantidad de remuneraciones básicas unificadas del sector privado (de 1 a 20 RBU), pues lo que se pretende establecer es un parámetro para establecer la cantidad de estas RBU, más no el valor de monetario pues ello ya se encuentra regulado en el Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades.

---

**Gráfico 17:**

Encuesta numeral 11: ¿Cuál fue la multa mínima que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?



**Elaborado por:** El autor

---

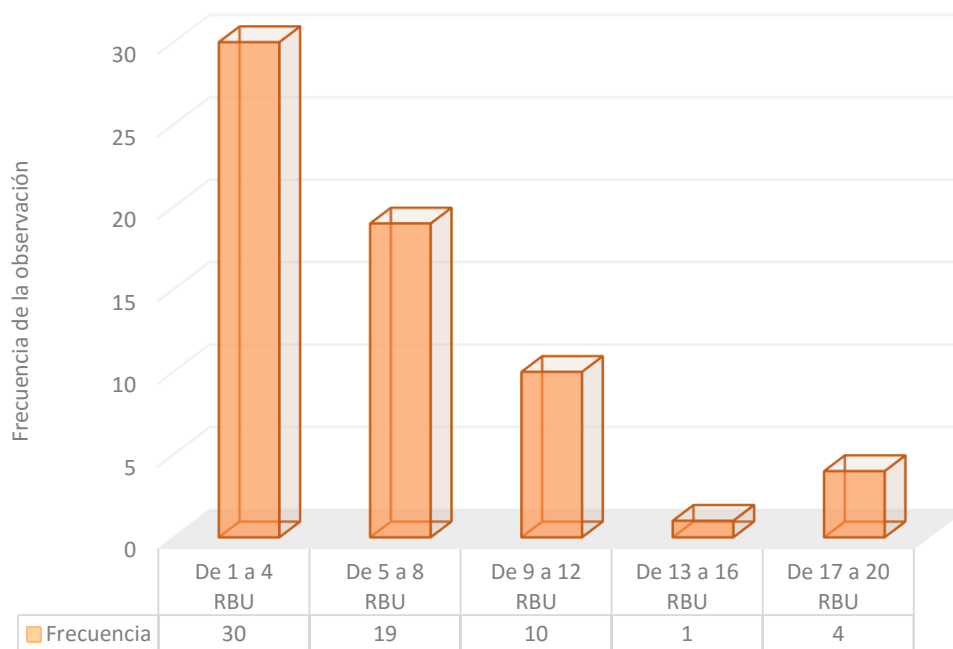
Al consultar sobre la multa mínima expresada en cantidad de remuneraciones básicas unificadas, la respuesta más común fue una (1), y dentro de este mismo grupo la multa mínima más alta fue de cinco (5), siendo entre 1 y 2 RBU las que llevaron la mayor cantidad de concentración con un 77% en conjunto. (Gráfico 17)



Por su parte, al consultar sobre la multa máxima expresada en cantidad de remuneraciones básicas unificadas, la respuesta más común fue tres (3), las mismas que oscilaron entre un mínimo y máximo de 1 a 20 RBU. Mostrándose la mayor concentración de datos entre 1 y 12 RBU las cuales acumularon el 92% de estos datos. (Gráfico 18).

**Gráfico 18:**

Encuesta numeral 12: ¿Cuál fue la multa máxima que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?



Elaborado por: El autor

Para completar la información relacionada con las multas aplicadas como responsabilidades administrativas culposas se requirió a los encuestados indiquen cuál fue la multa más recurrente durante el 2014.

Los resultados de estas preguntas se reflejan en el Gráfico 19, observándose que las multas más recurrentes oscilan entre 1 y 5 RBU, mostrándose además

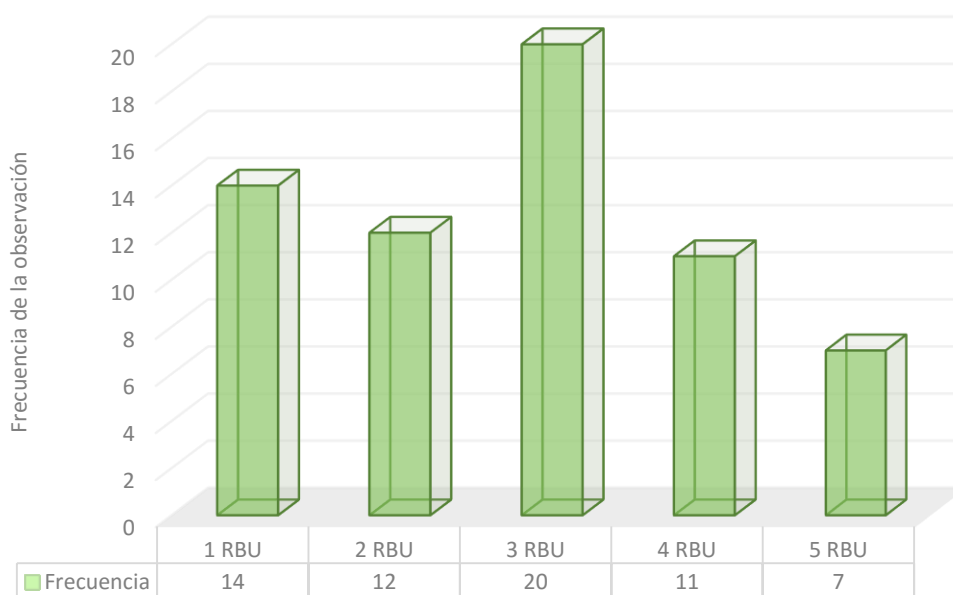
que entre 1 y 3 RBU se reflejaron 46 casos que representan el 72% de las información procesada, siendo lo más común la aplicación de tres (3) RBU.

Los resultados de los tres numerales previamente citados demuestran que la aplicación común de multas por concepto de responsabilidades administrativas culposas oscila entre 1 y 3 remuneraciones básicas unificadas, lo cual podría interpretarse que en la mayoría de los casos se aplica el sentido más favorable al posible al infractor.

---

**Gráfico 19:**

Encuesta numeral 13: ¿Cuál fue la multa más recurrente que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?



---

Elaborado por: El autor

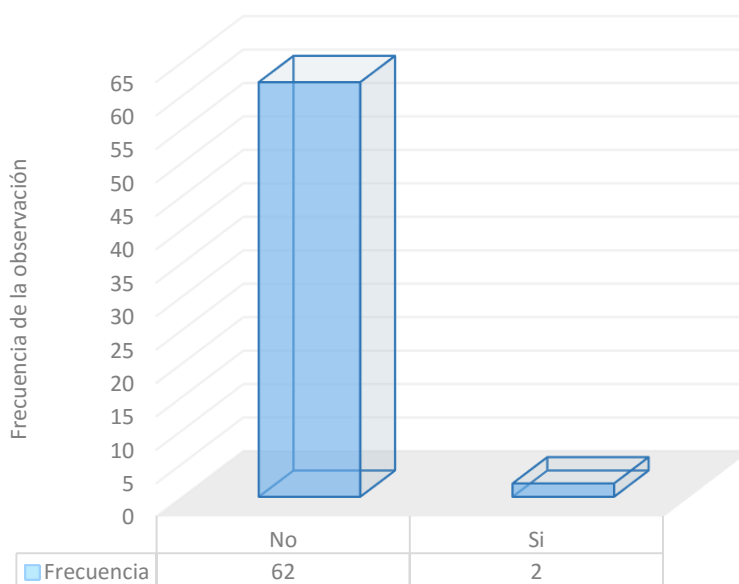
Es de citar que, las sanciones sugeridas por responsabilidad administrativa culposa no sólo implica el establecimiento de una multa, sino también la posibilidad de sugerir la destitución de un servidor público de su cargo, lo cual también se preguntó en el numeral 14 de la encuesta, obteniendo como resultado que sólo 2 auditores sugirieron la destitución como parte de la

sanción administrativa (Gráfico 20), es decir que de los 596 servidores sujetos pasivos de la sanción responsabilidades administrativas culposas (numeral 10 de la encuesta) sólo a dos (2) se le sugirió ese grado de sanción, lo cual no representa ni el 1% de total de servidores que fueron sujetos de análisis.

---

**Gráfico 20:**

Encuesta numeral 14: ¿En las responsabilidades administrativas culposas, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas en el 2014, en alguna de ellas se sugirió destitución?



---

Elaborado por: El autor

Los resultados que se presentan hasta el momento evidencian que la aplicación más común se orienta hacia los niveles más bajos de las multas e incluso en rara ocasión llegan a niveles como la destitución, lo cual puede generar por lo menos dos interpretaciones:

La primera, los servidores públicos objeto de análisis son meticulosos en el cumplimiento de sus responsabilidades y por ello, aun cuando existan posibles errores en el desempeño de sus funciones estos son mínimos por lo

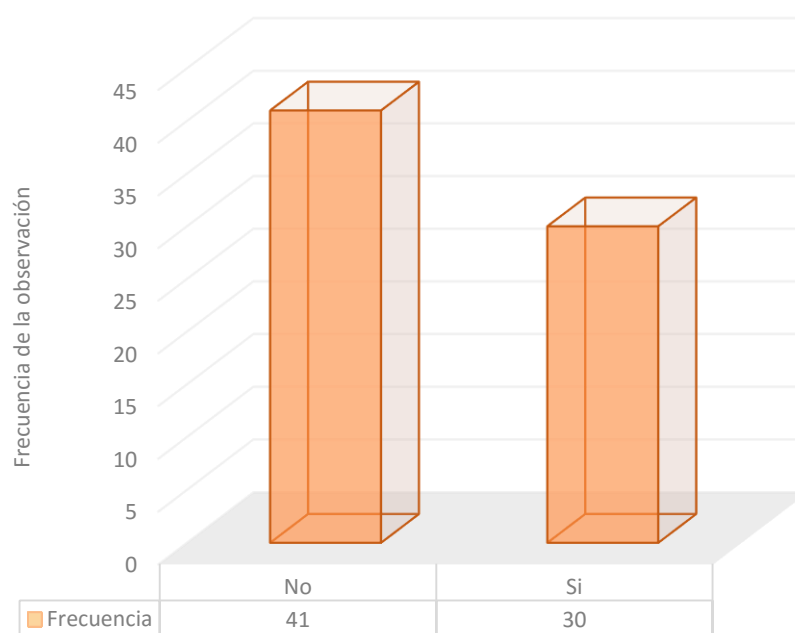
cual el auditor gubernamental al sugerir una multa se orienta a los niveles más bajos posibles.

La segunda, aun cuando existen observaciones que son sujeto de responsabilidad, la aplicación conjunta de los parámetros no es fácil de aplicar, y a fin de evitar potenciales errores que puedan generar una inadecuada o injusta sanción, los servidores responsables de sugerir la sanción se orientan a lo más favorable al infractor, en apego del número 5, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

---

**Gráfico 21:**

Encuesta numeral 15: De su experiencia profesional, ¿Considera que los criterios dispuestos en la LOGGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas tienen el mismo grado de importancia relativa?



---

**Elaborado por:** El autor

A fin de dilucidar de mejor forma cuál de las dos interpretaciones es la más acertada, se preguntó a los auditores en los numerales 15 y 16 de la encuesta cuál era su postura con respecto a la importancia de los criterios dispuestos

en el artículo 46 de la LOCGE, consultándoseles primero si los seis (6) criterios tienen el mismo nivel de importancia relativa o no, y en caso de considerar que no tuvieran el mismo grado de importancia relativa ordenar dichos criterios de acuerdo a su experiencia profesional.

**Tabla 8:**

Encuesta numeral 16: De los criterios dispuestos en la LOCGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas ¿cuál o cuáles considera más importante? (Datos nominales)

Jerarquización	Acción u Omisión	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Gravedad de la falta	Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido	Volumen e importancia de los recursos comprometidos	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada	Total
1	6	3	22	0	8	2	41
2	7	8	7	5	12	2	41
3	4	5	7	10	9	6	41
4	11	7	5	9	6	3	41
5	9	11	0	11	6	4	41
6	4	7	0	6	0	24	41
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>41</b>	<b>41</b>	<b>41</b>	<b>41</b>	<b>41</b>	<b>246</b>

Elaborado por: El autor

El Gráfico 21 muestra los resultados de las opiniones de los auditores con respecto a la igualdad de importancia que mantienen los seis criterios dispuestos en la LOCGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas, los resultados obtenidos indican que en 41 casos (58%) considera que no guardan el mismo grado de importancia relativa, mientras que 30 auditores (42%) considera que sí mantienen el mismo grado de importancia relativa, como podrá apreciarse hay un sesgo marcado hacia el “no”, lo cual implica que no hay unanimidad en la aplicación de los criterios.

En los 41 casos que se obtuvieron respuestas negativas, también se obtuvo de cada auditor la jerarquización de cada criterio, los resultados se resumen en la Tabla 8.

La tabla antes citada corresponde a una tabla de doble entrada o contingencias la cual nos permitirá determinar el orden de asignación de criterios acorde a la postura de los encuestados.

La forma de selección se muestra paso a paso en la Tabla 8a, en la cual primero se convirtió los datos nominales en términos porcentuales a fin de evitar posibles confusiones en la selección y partiendo de la jerarquización 1, se elige el primer criterio, se continúa uno a uno hasta la eliminación de cada criterio, generando en cada interacción una tabla más reducida que su predecesora, tomando como pivote siempre la columna de jerarquización.

Con la forma de selección aplicada se logra una jerarquización que considera la diversidad de criterios de los encuestados.

Una vez seleccionados los criterios de mayor a menor importancia se obtienen los resultados que se muestran en la Tabla 9, en dicha tabla se consideró adicionalmente el porcentaje que cada criterio tuvo en el momento de ser elegido a fin de determinar cuál es el peso porcentual que debe tener cada uno respetando la priorización previamente realizada. Para dicho cometido se utilizó una acumulación inversa de los valores porcentuales, con lo cual se estableció el peso considerando como base 130%. De forma adicional la tabla muestra no sólo el peso que debería tener cada criterio en la aplicación de una responsabilidad de tipo administrativa culposa sino que demuestra que el valor promedio es del 16,67% equivalente a tomar 1/6 de representación de cada criterio, en caso de que se consideren que dichos criterios guardan el mismo peso porcentual de representación.

**Tabla 8a:**

Método de jerarquización de los criterios (Datos porcentuales)

**Paso 1:**

Jerarquización	Acción u Omisión	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Gravedad de la falta	Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido	Volumen e importancia de los recursos comprometidos	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
1	2,44%	1,22%	8,94%	0,00%	3,25%	0,81%
2	2,85%	3,25%	2,85%	2,03%	4,88%	0,81%
3	1,63%	2,03%	2,85%	4,07%	3,66%	2,44%
4	4,47%	2,85%	2,03%	3,66%	2,44%	1,22%
5	3,66%	4,47%	0,00%	4,47%	2,44%	1,63%
6	1,63%	2,85%	0,00%	2,44%	0,00%	9,76%

**Paso 2:**

Jerarquización	Acción u Omisión	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido	Volumen e importancia de los recursos comprometidos	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
2	2,85%	3,25%	2,03%	4,88%	0,81%
3	1,63%	2,03%	4,07%	3,66%	2,44%
4	4,47%	2,85%	3,66%	2,44%	1,22%
5	3,66%	4,47%	4,47%	2,44%	1,63%
6	1,63%	2,85%	2,44%	0,00%	9,76%

**Paso 3:**

Jerarquización	Acción u Omisión	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
3	1,63%	2,03%	4,07%	2,44%
4	4,47%	2,85%	3,66%	1,22%
5	3,66%	4,47%	4,47%	1,63%
6	1,63%	2,85%	2,44%	9,76%

**Tabla 8a: (continuación)**

Método de jerarquización de los criterios (Datos porcentuales)

**Paso 4:**

Jerarquización	Acción u Omisión	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
4	4,47%	2,85%	1,22%
5	3,66%	4,47%	1,63%
6	1,63%	2,85%	9,76%

**Paso 5:**

Jerarquización	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
5	4,47%	1,63%
6	2,85%	9,76%

**Paso 6:**

Jerarquización	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
6	9,76%

**Nota:** En el primer paso se selecciona "Gravedad de la falta" como criterio con mayor relevancia, en el segundo paso se elige "Volumen e importancia de los recursos comprometidos, en el tercer paso "Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido, en el cuarto paso "Acción u Omisión", en el quinto paso "Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción y en el sexto paso el "Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada".

**Elaborado por:** El autor



**Tabla 9:**

Resumen de los resultados de jerarquización de los criterios

<b>Jerarquización</b>	<b>Criterio</b>	<b>Valor Porcentual</b>	<b>Valor Porcentual Acumulado Inverso</b>	<b>Peso</b>
1	Gravedad de la falta	8,94%	36,59%	28%
2	Volumen e importancia de los recursos comprometidos	4,88%	27,65%	21%
3	Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido	4,07%	22,77%	18%
4	Acción u Omisión	4,47%	18,70%	14%
5	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	4,47%	14,23%	11%
6	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada	9,76%	9,76%	8%
<b>Totales</b>			<b>130%</b>	<b>100,00%</b>
			<b>Promedio</b>	<b>16,67%</b>

Elaborado por: El autor

En suma, los datos procesados hasta el momento reflejan que existe una diversidad de posturas con respecto a la importancia relativa de cada criterio en la aplicación de una responsabilidad administrativa culposa, sin embargo aún en la diversidad de los criterios se pudo jerarquizar los mismos y establecer un peso que contribuirá para el desarrollo del modelo que se pretende elaborar.

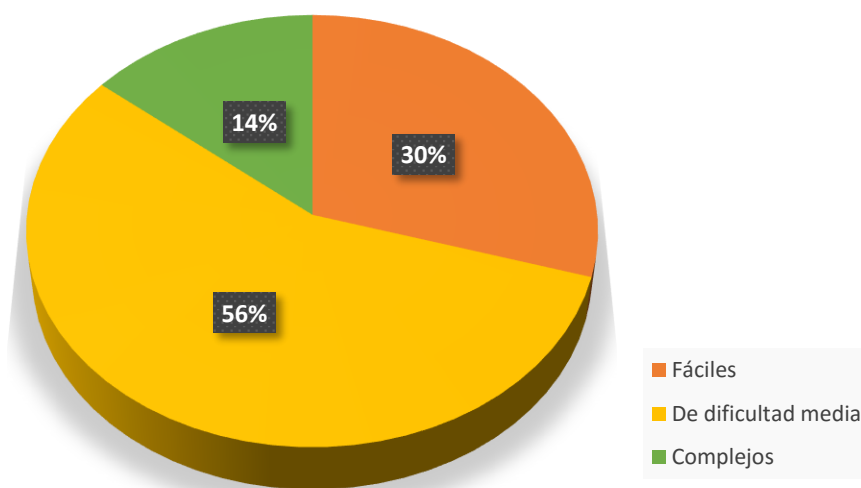
### 3.1.4.3. PREGUNTAS DE OPINIÓN RESPECTO A UNA HERRAMIENTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS

En la encuesta, también se contó con una pregunta relacionada con la existencia de una normativa expresa en la cual se disponga la forma de aplicar los diferentes parámetros al momento de sugerir la cantidad de RBU para el establecimiento de multas derivadas de las responsabilidades administrativas culposas (encuesta numeral 17), la respuesta a dicha pregunta en los 71 casos fue “no”.

---

#### Gráfico 22:

Encuesta numeral 18: De acuerdo a su experiencia, el aplicar los criterios previstos en el artículo 46 de la LOGGE para graduar las multas de 1 a 20 RBU son: Fáciles, De dificultad media o Complejos



---

Elaborado por: El autor

Adicionalmente se preguntó sobre el nivel de dificultad, dichos datos se expresan en el Gráfico 22, mostrando en un 14% que dichos criterios son

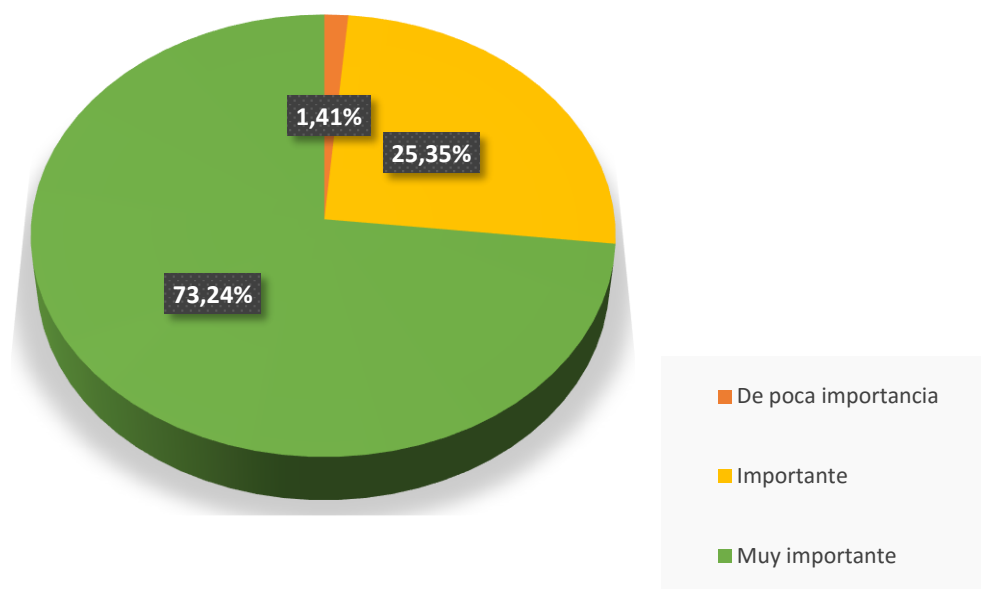
complejos de aplicar, 56% indicó que mantiene una dificultad media y un 30% expresó que eran de fácil aplicación, con lo cual se puede intuir que la aplicación de los criterios se orientan a lo más favorable para el infractor, vinculando estos últimos resultados con el numeral 13 de la misma encuesta

Posteriormente se requirió la opinión de los encuestados con respecto a la importancia que tendría una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas, los resultados obtenidos fueron “muy importante” el 73,24%, por su parte un 25,35% indicó que sería “importante” y tan sólo el 1,41% expresó que sería de “poca importancia”. (Gráfico 23).

---

**Gráfico 23:**

Encuesta numeral 19: Contar con una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas sería a su criterio



---

Elaborado por: El autor

En la última pregunta de la encuesta se consultó ¿De existir una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas la

utilizaría?, la respuesta fue categórica en los 71 casos (100%) los encuestados indican que sí.

No obstante, a los resultados de la última pregunta uno de los encuestados indicó que sería necesario que no sólo exista la metodología sino que sea aprobada por el Contralor General del Estado, mediante Acuerdo a fin de evitar una aplicación discrecional.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISEÑO DE UNA METODOLOGÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS**

#### **4.1 VÍNCULOS ENTRE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS**

Previo a efectuar el diseño de una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas es necesario precisar cuáles son los vínculos entre la auditoría gubernamental y las responsabilidades, pues estos serán en última instancia los que permitan sustentar una responsabilidad, a continuación detallo dichos vínculos, el ordenamiento dado no pretende especificar que uno sea más importante que otro, sino darle un orden para la exposición del presente trabajo.

##### **4.1.1 PRIMER VÍNCULO: “EL COMENTARIO”**

Como se explicó en los numerales 1.2 Objeto de estudio y 2.3.1 Acción u omisión del presente trabajo y como se reflejó en los resultados del numeral 9 de la encuesta aplicada a los auditores gubernamentales, en la cual se solicitó que proporcionen su respuesta considerando la cantidad de comentarios que se reflejaron en el informe, se puede considerar -sin cometer error- que uno de los vínculos que une a la auditoría gubernamental con las responsabilidades, independientemente de su tipología es el comentario que se refleja en los respectivos informes.

Lo expuesto es concordante con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que en su parte pertinente expresa:

*“...A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal...”*

Es de citar, que la Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental (2002) Código IAG-02 “Contenido y Estructura del Informe de Auditoría Gubernamental”, establece que los tipos y estructuras de informe serán los establecidos en los respectivos manuales de auditoría. Por lo expuesto y recurriendo al Manual de Auditoría Gubernamental (2003) capítulo IV y al Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2001) capítulo V, ambos emitidos por la Contraloría General del Estado, establecen que los comentarios deben reflejar los hallazgos de auditoría y estos a su vez deben contener como mínimo cuatro elementos: 1) Condición; 2) Criterio; 3) Efecto; y, 4) Causa.

Dichos elementos se tornan indispensables para el establecimiento de las responsabilidades, pues la “condición”, describe una o varias situaciones detectadas que son contrarias a los parámetros de referencias citados en el “criterio”, éste último en el sector público, corresponde a las disposiciones normativas vigentes durante el período analizado, no acatadas por el servidor.

El “efecto”, por su parte representa la brecha no alcanzada en el cumplimiento de los objetivos institucionales y/o el perjuicio monetario debidamente cuantificado, cabe recalcar que para poder sustentar un comentario debe existir un efecto medible o cuantificable eximiéndose por tanto los hechos potenciales.

Por último, la “*causa*” representa la situación que impidió cumplir determinado propósito descrito en el efecto, o dicho de otro modo la razón por la cual se presentaron los hechos narrados en la condición.

La causa puede generarse por elementos internos o externos, los elementos internos son propios de la administración o del servidor responsable de su cumplimiento, de igual forma, pueden ser producto de algún elemento ajeno a las decisiones de la administración o del servidor responsable. En este caso cabe resaltar que si las causas no corresponden a elementos propios de las decisiones de la administración o de los servidores responsables mal podría imputárseles una responsabilidad.

En pocas palabras debe mantenerse una relación clara y directa entre los comentarios reflejados en los informes de auditoría y el alcance, modalidad de auditoría y período analizado.

#### **4.1.2 SEGUNDO VÍNCULO: “ATRIBUTOS DE LA EVIDENCIA”**

Los atributos de la evidencia, corresponden también a un vínculo entre la auditoría gubernamental y las responsabilidades, lo cual también es citado en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en cuya parte pertinente expresa:

*“... En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio...”*

La Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental (2002) Código EAG-05 “*Evidencia Suficiente, Competente y Relevante*”, lo cual es concordante con las Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad (2010) NIA 230 “*Documentación de la Auditoría*” y 500 “*Evidencia de Auditoría*”.

Es de citar que la característica de “suficiente” o “suficiencia” está relacionada directamente con la cantidad de la evidencia y por tanto a su vez vinculada con la materialidad de la observación respecto al universo auditado o componente analizado, a fin de mostrar la magnitud de la representación errónea.

Por su parte, los términos “competente” y “relevante” se refieren a la calidad que debe tener la evidencia que sustenta los comentarios, que de acuerdo a la NEAG Código EAG-05 “Evidencia Suficiente, Competente y Relevante” establece:

*“... Competente.- Para ser competente, la evidencia debe ser válida y confiable, indagándose cuidadosamente si existen circunstancias que puedan afectar estas cualidades...”*

*“... Pertinente.- Se refiere a la relación que existe entre la evidencia y su uso...”*

#### **4.1.3 TERCER VÍNCULO: “EL DEBIDO PROCESO”**

Los auditores gubernamentales están obligados a cumplir y documentar el debido proceso en todas las etapas de la auditoría, ello implica<sup>24</sup>:

- I. La entrega de la notificación de inicio de la acción de control y de las modificaciones a la orden de trabajo que guarden relación con el alcance y período analizado, que hubieren sido autorizadas por la autoridad competente.
- II. La entrega de la o las comunicaciones de resultados provisionales a los servidores relacionados.

---

<sup>24</sup> Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales, predeterminación y notificación de responsabilidades (2012). Artículo 5



- III. La convocatoria a lectura del borrador de informe.
- IV. La suscripción del acta de conferencia final donde se refleje que se efectuó la lectura del borrador de informe.

Para concluir, tanto los comentarios reflejados en el informe y los atributos de la evidencia tienen que estar debidamente documentados en los papeles de trabajo los mismos que deben estar relacionados entre sí y demostrar el cumplimiento del debido proceso en todas las etapas de la auditoría gubernamental, a fin de poder presentarlos en caso que sean requeridos por los jueces competentes ante alguna impugnación a las responsabilidades sugeridas.

## **4.2 DISEÑO METODOLÓGICO**

Una vez revisados los vínculos entre la auditoría gubernamental y las responsabilidades, a continuación se presentará el diseño metodológico propuesto para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas, para lo cual se irá detallando cada uno de los criterios establecidos en el artículo 46 de la LOCGE con su respectiva forma de graduación efectuando ejemplificaciones puntuales. Al final se realiza una ponderación entre todos los criterios y se muestran los resultados a través de un comentario de auditoría.

### **4.2.1 ACCIÓN U OMISIÓN DEL SERVIDOR**

Todos los servidores públicos al posesionarse de un cargo tienen implícitamente que cumplir con los deberes y obligaciones que se deriven de dicho cargo, las cuales deben estar preestablecidas en los correspondientes

estatutos institucionales, manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos de las respectivas entidades públicas<sup>25</sup>.

Basados en estos estatutos o manuales se puede establecer el grado de incumplimiento que tuvo un servidor con relación al objeto de la auditoría u alcance, para lo cual habría que considerar el total de las funciones descritas para sus respectivos cargos y relacionarlas con aquellas funciones o actividades no cumplidas o inobservadas, ponderándolas por un máximo de la multa que es veinte (20) RBU.

A modo de ejemplificación, si un servidor tuviera quince (15) funciones o actividades que cumplir de acuerdo a su cargo y producto de un comentario se revela que incumplió o efectuó deficientemente tres (3) de dichas funciones tendría para este parámetro un total de cuatro (4) Remuneraciones Básicas Unificadas, a continuación la formulación:

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{\text{Total de funciones no cumplidas}}{\text{Cantidad de funciones u actividades del cargo}} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{3}{15} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} = 4$$

De tal forma, que mientras más funciones incumplan o desempeñe mal, mayor será la remuneración básica unificada sugerida en este criterio. Por tanto, y considerando el mismo ejemplo si el servidor incumpliera ocho (8) de sus funciones o actividades la sanción sería equivalente a ocho (8) RBU.

---

<sup>25</sup> Ley Orgánica del Servicio Público (2010). Artículo 52 letras b) y d)

Es posible, con esta formulación obtener respuestas fraccionarias por tanto a fin de evitar la aplicación de los decimales, en todos los casos que se presenten tanto en este, como en los demás parámetros se redondeará al inmediato superior si la primera décima fuera mayor o igual a cinco.

#### **4.2.2 JERARQUÍA DEL SUJETO PASIVO DE LA SANCIÓN**

Como se narró en el numeral 2.3.2 donde se abordó como parte del marco conceptual la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción, este se puede tornar complejo de graduar, dada la diversidad de entidades existentes y considerando que las mismas pueden pertenecer a diferentes sectores de la economía.

Por tanto, a fin de estandarizar la aplicación del presente criterio considerará lo establecido en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador donde cita que las remuneraciones de los servidores públicos serán justas y equitativas con relación a sus funciones, usando este mismo articulado puedo establecer una relación directa entre la remuneración percibida por el servidor con su respectiva jerarquía.

Es de citar, que el Ministerio del Trabajo establece para el sector público los límites de las remuneraciones, sin embargo hay que considerar que existen cuatro (4) escalas diferentes aplicables al sector público las cuales se detallan en los Anexos 8 al 11.

Existiendo una escala para el sector público general que establece 22 grados donde el grado 1 equivale a una remuneración mensual unificada de 527,00 USD, y con un grado 22 de 5.000,00 USD, cabe indicar que estos niveles son aplicables sólo a servidores que ingresan al servicio público bajo

nombramiento regular y contratos<sup>26</sup>. De igual forma, existe una escala para aquellos servidores considerados dentro del Nivel Jerárquico Superior (NJS)<sup>27</sup> en la cual se establecen 10 grados, donde el grado 1 es de 1.920,00 USD y el grado 20 corresponde a 6.000,00 USD.

Adicionalmente existen dos (2) escalas remunerativas una para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) y otra para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (GADP)<sup>28</sup>, en cada una de ellas se establecen los pisos y techos para las Remuneraciones Mensuales Unificadas, siendo el nivel mínimo un salario básico unificado del trabajador privado, y el máximo 5.510,00 USD.

Como podrá deducir el lector este criterio puede ser visto desde dos perspectivas diferentes: una en función del sector público en general y otra desde la institución o entidad pública auditada. Sin embargo, es de notar que la LOGGE no hace distinción acerca de la aplicación del parámetro por tanto a fin de estandarizar los resultados consideraran una aplicación genérica para todo el sector público.

Adicionalmente, con Decreto 601, el Presidente de la República, redujo la remuneración mensual unificada de los servidores del Nivel Jerárquico Superior, quedando el grado 10 de dicha escala en 5.400,00 USD., con lo cual quedó como remuneración máxima la establecida como techo en las tablas aplicables en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Por lo expuesto, en este criterio se establece como mínimo un salario básico unificado, a la fecha de aplicación del presente trabajo que es 354,00 USD., el cual representa el valor más bajo a recibir para un servidor público y como

---

<sup>26</sup> Resolución SENRES-2008-0000096 y sus reformas

<sup>27</sup> Los cargos considerados NJS corresponden aquellos servidores que responsables de la ejecución de políticas públicas, estatales, gubernamentales e institucionales.

<sup>28</sup> Acuerdo del Ministerio del Trabajo MDT-2015-0060 y MDT-2015-0071

máximo 5.510,00 USD correspondiente al nivel remunerativo más alto del sector público de acuerdo a las escala de los GADM y GADP emitida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo.

Para plasmar en términos numéricos todo lo expuesto, realizará una interpolación lineal, a fin de obtener una ecuación matemática que permita condensar todos los cálculos del presente criterio, para lo cual se determina la cantidad de la multa como variable dependiente (Y) y como variable independiente la remuneración básica unificada del servidor sujeto de la sanción (X), para ello se aplica la ecuación de la recta cuando conozco dos coordenadas en este caso  $(X_1, Y_1)$  y  $(X_2, Y_2)$ <sup>29</sup> entendiéndose para las primeras coordenadas tanto la RBU mínima de un servidor en el sector público como la multa mínima establecida en la LOGGE (354, 1) y para el segundo grupo de coordenadas la RBU máxima así como la multa máxima (5510, 20), a continuación el desarrollo:

$$Y - Y_1 = \frac{Y_2 - Y_1}{X_2 - X_1} [X - X_1]$$

Reemplazando los datos

$$Y = \frac{20 - 1}{5510 - 354} [X - 354] + 1$$

$$Y = 0,00368503X - 0,30449961$$

Reemplazando las variables

$$\text{Cantidad de RBU} = 0,00368503 * RMU - 0,30449961$$

---

<sup>29</sup> (De Oteyza, Lam Osnaya, Hernández Garciadiego, Carrillo Hoyo, & Ramírez Flores, 2011, págs. 48-50)

A modo de ejemplificación, si producto de un comentario de auditoría se establece que un analista es el causante de algún incumplimiento deberá observarse la RMU que el servidor reciba, a fin de establecer el valor de la multa por el presente criterio. De tal forma, que si el servidor tuviera una RMU equivalente a 1.676,00 USD, su multa sería seis (6) a continuación los cálculos:

$$\text{Cantidad de RBU} = 0,00368503 * \text{RMU} - 0,30449961$$

$$\text{Cantidad de RBU} = 0,00368503 * 1676 - 0,30449961$$

$$\text{Cantidad de RBU} \approx 6$$

### **4.2.3 GRAVEDAD DE LA FALTA**

Tal como se consideró en el numeral 2.3.3 donde se refirió a los aspectos teóricos de la gravedad de la falta, este criterio se puede tornar subjetivo, sin embargo, a través del recorrido efectuado en el presente trabajo se abordó como parte del marco legal (numeral 2.4) la existencia de normatividad incumplida al detallarse un comentario. Normativa que tiene que estar relacionada con los aspectos analizados en el informe, la cual dependiendo de la observación puede ser abundante o no.

En los similares términos se abordó en el numeral 4.1.1 el vínculo entre la responsabilidad y los comentarios, mostrando la importancia de la normatividad incumplida (criterio) como parte del comentario.

Por ello, se consideró graduar la responsabilidad del presente criterio en función de las normativas legales violentadas que se reflejen en el comentario, aplicando una distribución piramidal acorde con los preceptos de Kelsen, los cuales constan también en el artículo 425 de la Constitución de la República

del Ecuador, es decir la Constitución como norma jurídica de mayor representación y posteriormente las demás normativas legales hasta llegar a los actos y decisiones de los poderes públicos en el nivel más bajo.

A continuación, se desarrolla la priorización, aplicándose un peso proporcional sobre una base de 20, tal como se desarrolló los modelos previos.

**Tabla 10:**  
Cantidad de la multa mínima y máxima considerando el criterio: “La gravedad de la falta”

Norma Jurídica	Jerarquía	Jerarquía acumulada inversa	Peso Proporcional	Multa mínima	Multa máxima
Constitución de la República del Ecuador	1	45	100,00%	20	20
Tratados y Convenios Internacionales	2	44	98,00%	20	20
Leyes Orgánicas	3	42	93,00%	18	19
Leyes Ordinarias	4	39	87,00%	17	17
Normas Regionales y Ordenanzas Distritales	5	35	78,00%	14	16
Decretos y Reglamentos	6	30	67,00%	12	13
Ordenanzas	7	24	53,00%	9	11
Acuerdos y las Resoluciones	8	17	38,00%	5	8
Los demás actos y decisiones de los poderes públicos	9	9	20,00%	1	4

**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador (2008). Art. 425

**Elaborado por:** El autor

Como podrá notarse la Tabla 10 muestra las multas mínimas y máximas que se establecerían para este criterio, sin embargo es de notar que en un mismo comentario pueden existir múltiples disposiciones normativas transgredidas

por lo tanto podría surgir algún tipo de confusión al momento de graduar la respectiva responsabilidad.

Para ello, se propone considerar la norma jurídica incumplida más relevante, aplicando la pirámide de Kelsen, la cual también se revela en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, independientemente de la cantidad de normas que detallen incumplidas en el comentario.

Por tanto, lo que se persigue con esta aplicación generalizada es determinar la gravedad de la falta, dependiendo de la relevancia jurídica de la norma incumplida más importante que se cite en el comentario considerando para ello el contexto nacional.

No obstante, existen tramos en los cuales aparece una holgura como es el caso de las leyes orgánicas donde hay dos posibilidades de establecer una multa sea esta 18 o 19 remuneraciones básicas unificadas.

Si este fuera el caso, habría que revisar el comentario y determinar cuántas leyes orgánicas se inobservaron, si fuese sólo una se aplicaría el nivel más bajo que sería 18, si hubiera más de una entonces se aplicaría el nivel más alto, similar aplicación deberá usarse en los otros niveles.

Como podrá notar el lector, en los niveles más bajos la propuesta de valoración presenta una mayor holgura, considerándose que mientras menos jerarquía tenga una norma menor impacto tendrá su inobservancia.

Otra situación que podría presentarse es que el mismo comentario cite varios articulados incumplidos de una misma norma jurídica, en este caso no se aplicará en función de la cantidad de artículos violentados sino en función de la norma.



Cuando se trate de más de un servidor relacionado en el comentario debe segregarse cuáles son las normas que incumple cada uno, ya que no necesariamente todos los sujetos pasivos tienen que aplicar las mismas disposiciones normativas.

Es de observar, que en los niveles más altos de multa se encuentran la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales entendiéndose que inobservar una norma prevista en estos ordenamientos jurídicos implica lo más grave que podría cometer un servidor público.

#### **4.2.4 INEFICIENCIA EN LA GESTIÓN SEGÚN LA IMPORTANCIA DEL INTERÉS PROTEGIDO**

Como se detalló en el numeral 2.3.4 el interés protegido tiene una connotación jurídica y está estrechamente relacionada con el objetivo o finalidad que tienen las actuaciones de un servidor público tanto en la protección de los recursos públicos a él entregados, el logro de los objetivos institucionales y la transparencia de la gestión.

A más de lo citado, la ineficiencia implica el resultado adverso del desempeño esperado en las actividades de un servidor público.

Por tanto, a fin de graduar este criterio propongo la ponderación de las observaciones con respecto al monto de los recursos examinados, es decir establecer una relación porcentual entre el perjuicio detectado y el total evaluado en el informe de auditoría o examen especial.

Cabe citar que no siempre es posible determinar un perjuicio monetario en especial en aquellas acciones de control en las cuales se evalúan procesos o procedimientos, en cuyos casos tendrá que considerarse la cantidad de elementos que tienen observación con respecto a la muestra analizada.

Es de citar, que bajo esta propuesta puede presentarse una discrepancia en caso de existir una determinada cantidad de elementos observables que puedan ser representados monetariamente. Lo cual podría confundir al auditor al momento de hacer la graduación, por tanto primero debe evaluarse los datos que se muestran en el comentario para determinar si es la expresión monetaria o los elementos observados los que se destacan.

Lo apropiado en estos casos sería considerar en primer lugar la expresión monetaria pues el interés protegido más relevante son los recursos del estado, sin ellos no se podrían lograr los objetivos de la administración pública y menos podría hablarse de transparencia de las acciones sin recursos que proteger.

A modo de ejemplificación, si en un comentario indicara que hubo un perjuicio de 30.000,00 USD y el total de recursos examinados fuera de 150.000,00 USD la aplicación sería:

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{\text{Perjuicio monetario}}{\text{Recursos examinados}} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{30.000}{150.000} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} = 4$$

Por su parte, si el comentario no reflejara una expresión monetaria sino cantidad de elementos observados, la formulación antes mostrada sufriría un ajuste, considere el siguiente caso: “De la revisión de 1500 tramites 600 presentaron novedades”, para cuantificar la cantidad de la multa sería:

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{\text{Cantidad de elementos observados}}{\text{Muestra analizada}} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{600}{1.500} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} = 8$$

#### **4.2.5 EL VOLUMEN E IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS COMPROMETIDOS**

En este criterio se evalúan dos aspectos que pueden ser claramente diferenciados, uno el volumen y el otro la importancia, como la ley no hace distinción entre uno y otro puede considerarse que entre los dos se cubre el 100% del criterio y para mantener un sentido de la proporcionalidad se dispuso a cada uno el 50% del peso relativo que pueda tener dentro del criterio.

Por tanto, primero se detalla la propuesta para cuantificar el volumen de los recursos comprometidos, como cita en el numeral 2.3.5, este representa la ponderación monetaria con respecto al presupuesto institucional, de tal manera que su cálculo se facilita pues todas las entidades públicas están obligadas a tener un presupuesto institucional para control de gestión de sus actividades.

De igual forma, habría la posibilidad de encontrarse ante cuantías indeterminadas por lo cual no sería posible establecer de forma directa la cantidad de la multa, pero se puede considerar para estos casos el

presupuesto del área examinada con respecto al presupuesto de la entidad. Para dicho efecto se puede formular este parámetro de la siguiente manera:

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{\text{Recursos analizados}}{\text{Presupuesto de la entidad}} \times 20 \times 50\%$$

O la aplicación de:

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{\text{Presupuesto del área examinada}}{\text{Presupuesto de la entidad}} \times 20 \times 50\%$$

Por su parte, la importancia de los recursos corresponderá al objeto que estos tenían que financiar y en este caso habría que subdividir en tres grandes grupos a las áreas de la entidad, considerando que la gestión pública se efectúa a través de los procesos: Agregadores de Valor, Habilitantes y Gobernantes, tal como se citó en el numeral 2.3.2 del presente trabajo

Considerando que los primeros tendrían un mayor nivel de importancia con respecto a la entidad pues en este grupo representaría su razón de ser, es decir ejecutan las actividades propias de la entidad, el segundo grupo representa aquellos niveles que apoyan al primero para lograr su cometido y el proceso gobernante equivale al nivel directivo que tiene la responsabilidad de fijar las directrices y políticas de la entidad, por tanto la mayor importancia relativa recaerá en los procesos agregadores de valor.

Para lo cual, una vez más se aplicará una graduación de la representatividad con una distribución acumulada inversa en términos porcentuales tal como se muestra en la Tabla 11, en la última columna de dicha tabla se representa la graduación de la multa ponderarse sobre el 50% acorde a lo expuesto al inicio del presente numeral.

Podría considerarse que la existencia de sólo tres grupos implicaría una aplicación hacia los términos máximos de la multa, sin embargo no es menos cierto que la estandarización del modelo ayudará a discernir de mejor forma la multa sugerida.

**Tabla 11:**

Cantidad de la multa mínima y máxima considerando el criterio: "Importancia de los recursos comprometidos"

Tipo de Procesos	Niveles	Acumulación inversa	Peso Proporcional	Multa Preliminar	Multa (50%)
Agregadores de valor	1	6	100,00%	20,00	10
Habilitantes	2	5	83,00%	16,60	8
Gobernantes	3	3	0,50%	10,00	5

Elaborado por: El autor

Por ello como ejemplificación de lo expuesto se consideró lo siguiente: Si el área analizada cuenta con un presupuesto de 500.000,00 USD siendo el presupuesto de la entidad de 2'200.000,00 USD y el objeto de análisis estuviera centrado en el área de recursos humanos, la multa sugerida sería:

$$Cantidad\ de\ RBU = \frac{Presupuesto\ del\ área\ examinada}{Presupuesto\ de\ la\ entidad} \times 20 \times 50\%$$

$$Cantidad\ de\ RBU = \frac{500.000}{2'200.000} \times 20 \times 50\%$$

$$Cantidad\ de\ RBU \approx 5$$

Adicionalmente hay que considerar que el área de recursos humanos corresponde a un área de los procesos habilitantes por tanto de acuerdo a la Tabla 11 correspondería añadirle ocho (8) RBU. Quedando para el ejemplo citado un valor de trece (13) RBU como multa para el presente criterio.

#### **4.2.6 HABER INCURRIDO EN EL HECHO POR PRIMERA VEZ O EN FORMA REITERADA**

Como se precisó en el numeral 2.3.6 para este caso se pueden presentar dos variantes, una en caso de no contar con una auditoría previa sobre los hechos comentados y la segunda en caso de haber sido advertido por resultados de auditorías anteriores.

Se empezará proponiendo una aplicación para la primera variante, determinar cuánto sugerir como multa no es complejo, considerando que las reincidencias de los actos pueden medirse dentro del período analizado por la auditoría o examen especial. Por sentido lógico haber incurrido en una única ocasión en alguna desviación debe tener una representación baja con relación a un servidor que de forma reiterada cometió un acto observable.

La aplicación por tanto se efectuará en forma de progresión aritmética con un diferencial de uno (1) ponderando los hechos entre uno (1) como más bajo y veinte (20) como máximo de las observaciones. Si las observaciones superaran el máximo citado se aplicará el valor mayor de la RMU como multa sugerida.

A modo de ejemplo, si en determinada entidad un tesorero no efectuó cuatro (4) conciliaciones bancarias durante el período analizado la multa sugerida por este criterio sería precisamente cuatro (4) remuneraciones mensuales unificadas.

Para la segunda variante es necesario hacer una modificación al modelo general propuesto, ya que de acuerdo a la tipología corresponde a un caso especial que será abordado en el numeral 4.4 del presente trabajo donde se abordará no sólo este caso sino algunas aplicaciones puntuales del diseño propuesto.

#### **4.2.7 PONDERACIÓN FINAL DE LA MULTA**

Hasta el momento, he realizado un recorrido sobre la forma de considerar cada criterio dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas, lo cual se mostró en dos partes: en el capítulo segundo desde el punto de vista teórico, y en el presente capítulo una propuesta de aplicación entre el valor mínimo y máximo establecido en la ley antes referida.

Sin embargo, ha quedado pendiente, hasta el momento, una forma de conciliar cada uno de los criterios pues la norma establece que la sanción administrativa culposa a través de multa debe ser máximo de 20 remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador del sector privado, por tanto si sumáramos de forma directa cada una de las remuneraciones propuestas para cada criterio tendríamos en efecto una sanción que supere las veinte (20) RBU.

Sin embargo, el hacerlo implicaría que en un solo comentario se puede establecer la multa máxima lo cual podría ser considerado injusto porque se estaría juzgando al servidor por una sola actuación y no por el conjunto de actividades que debe desempeñar, además hay que considerar que normalmente en los informes de auditorías y exámenes especiales suelen aparecer múltiples comentarios en los cuales el mismo servidor podría estar implicado.

Por lo tanto, se hace necesario hacer una ponderación final antes de aplicar la sanción por un informe en particular a cada servidor. Como recordará el lector este tema fue consultado a los auditores gubernamentales mediante una encuesta, específicamente los numerales 15 y 16, obteniéndose como resultado que el 58% considera que los criterios dispuestos en la ley para estos casos no tienen la misma importancia relativa, mientras que un 42% expresó lo contrario.

Hubiera sido práctico considerar que cada criterio tiene la misma importancia relativa con lo cual, cada uno tendría un peso relativo de un sexto (1/6) sobre la ponderación final. Sin embargo, de la multiplicidad de criterios de los encuestados se pudo establecer cuál es el peso relativo para cada uno, estos se revelaron en la Tabla 9, estableciéndose que: “la gravedad de la falta” equivale a un veintiocho por ciento (28%), “el volumen e importancia de los recursos comprometidos” un veintiún por ciento (21%), “la ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido” representa dieciocho por ciento (18%), la “acción u omisión” equivale a catorce por ciento (14%), “la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción” es un once por ciento (11%), el “haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada”, ocho por ciento (8%). Cabe indicar que el total de esos pesos totalizan el 100%.

Por lo cual, en cada comentario se debe hacer la ponderación pertinente con los pesos antes citados a fin de lograr la combinación de todos los criterios.

#### **4.2.8 SUGERENCIA DE DESTITUCIÓN**

A más de la graduación de la multa que se ha tratado hasta el momento en el presente trabajo, como parte de la sanción de la responsabilidad administrativa culposa la ley prevé también la destitución del servidor público, la cual puede ser adicional a la multa en incluso aplicada de forma individual.



Debe considerarse que llegar a una sanción de destitución implica que el servidor público infringió de forma clara y expresa una prohibición sancionada con destitución, o incluso omitió el cumplimiento de múltiples disposiciones legales relativas a su cargo, efectuando dicho incumplimiento de forma reiterativa y sin mantener un debido cuidado de sus tareas, afectando o poniendo en peligro los intereses de la institución en la cual se desempeña y por tanto afectando al Estado quien se vuelve una víctima del mal actuar del servidor.

Por lo expuesto, se considera que la aplicación de una destitución puede darse en dos casos:

- I. Cuando al establecer las sanciones por multa para un determinado servidor en un informe de auditoría o examen especial, estas superen el límite máximo de la sanción por multa, que hasta el momento es de veinte (20) RBU; y,
- II. Cuando de forma expresa la normativa legal disponga la sanción de destitución por los hechos cometidos

Ejemplos claros de destitución son el nepotismo y el pluriempleo<sup>30</sup>, en los cuales las normas son claras y explícitas en su aplicación independientemente de las responsabilidades civiles o penales que se desprendan de los mismos casos. Por tanto, desde el punto de vista de la sanción administrativa en estos casos se aplicaría la sanción de destitución de forma directa independientemente de la multa que pueda sugerirse.

---

<sup>30</sup> La sanción por nepotismo se encuentra dispuesta en el artículo 7 de la Ley de Servicio Público (2010) mientras que la sanción para los casos de pluriempleo se encuentra en el artículo 13 de la misma ley.

Cabe recalcar que no podría aplicarse la destitución si un servidor está laborando en otra entidad pública distinta a la que generó las observaciones administrativas o incluso hubiera muerto. Sin embargo, es de aclarar que la sanción por multa sólo se vuelve inaplicable en caso de que el servidor hubiera muerto<sup>31</sup>.

### **4.3 APLICACIÓN DEL DISEÑO PROPUESTO: UN EJEMPLO**

Para demostrar la aplicación de la propuesta efectuada, a continuación se detalla la forma de aplicación con un caso, tomando como punto de partida un comentario de examen especial al cual se le efectuaron algunos cambios a fin de respetar la confidencialidad de los hechos y considerando que no se puede tener acceso a los papeles de trabajo que respaldan los informes por ser información confidencial, a continuación el caso:

#### **Datos del caso:**

Entidad examinada: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Informe de examen especial: A cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales juramentadas

Período examinado: Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

Monto de recursos examinados: Cuantía indeterminada.

Título del Comentario: Presentación de las declaraciones patrimoniales juramentadas para la posesión de los cargos.

---

<sup>31</sup> La afirmaciones son concordantes con las expuestas en el numeral 2.1.1 Sujetos de responsabilidad del capítulo VIII del Manual de Auditoría Gubernamental (2003)

Comentario: En 165 casos de 240 se determinó que se presentaron las declaraciones patrimoniales juramentadas ante notario público con posterioridad al ingreso de los servidores, originaron que los organismos de control no cuenten con la información de los activos y pasivos de las servidoras y servidores, que permitan una comparación del patrimonio de los mismos entre el inicio y fin de sus gestiones. Lo comentado se debió a que la Directora de Talento Humano, no efectuó una gestión eficiente por cuanto no solicitó la declaración juramentada de forma oportuna a los servidores, ni controló que los documentos posean todas las formalidades exigibles, incumpliendo los artículos 231 de la Constitución de la República del Ecuador, 4 de la Ley que regula las declaraciones patrimoniales juramentadas, 77, número 2, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contraviniendo del números 1 y 15 de las funciones dispuestas en el Reglamento Orgánico Institucional, e inobservando el artículo 6 de las Normas para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas y las Norma de Control Interno 407-03 Incorporación de personal.

Consideraciones adicionales:

- Se considerará que el Reglamento Orgánico Institucional prevé 17 funciones específicas para el Director del área de talento Humano.
- La remuneración mensual unificada de la servidora es de 2.000,00 USD.
- El presupuesto institucional para el personal es de 1'800.000,00 USD.
- Presupuesto del área analizada 150.000 USD. (sólo lo relacionado con la contratación de personal).

**Aplicación de los criterios:**

- La acción u omisión de acuerdo a lo propuesto sería el total de las funciones no cumplidas, que para este caso serían dos (2) con respecto a la cantidad de funciones u actividades del cargo que de acuerdo a lo expuesto en el caso eran diecisiete (17), por tanto la sanción para este criterio sería dos (2) RBU, a continuación el cálculo:

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{\text{Total de funciones no cumplidas}}{\text{Cantidad de funciones u actividades del cargo}} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{2}{17} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} \approx 2$$

- La jerarquía del sujeto pasivo de la sanción en este caso sería Directora de Talento Humano cuya remuneración mensual unificada es de 2.000,00 USD, por tanto la sanción aplicada para este criterio sería de siete (7) RBU, a continuación los cálculos:

$$\text{Cantidad de RBU} = 0,00368503 * RMU - 0,30449961$$

$$\text{Cantidad de RBU} = 0,00368503 * 2000 - 0,30449961$$

$$\text{Cantidad de RBU} \approx 7$$

- En cuanto a la gravedad de la falta sería veinte (20) RBU, considerando que se ha violentado un artículo constitucional, que jurídicamente representa la norma más elevada dentro del ámbito nacional y en

aplicación a la Tabla 10, descrita en el numeral 4.2.3 Gravedad de la falta del presente trabajo.

- La ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido se la calcula en este caso en función de los elementos observados por el auditor que en este caso son ciento sesenta y cinco (165), con relación al total de la muestra analizada que fue doscientos cuarenta (240), dando como resultado catorce (14) RBU, en este criterio:

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{\text{Cantidad de elementos observados}}{\text{Muestra analizada}} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{165}{240} \times 20$$

$$\text{Cantidad de RBU} \approx 14$$

- El criterio volumen e importancia de los recursos comprometidos representa nueve (9) RBU, el cual se lo detalla en dos instancias que se muestran a continuación:
  - o Para el volumen de los recursos se consideró el presupuesto del área examinada que en este caso fue de 150.000,00 USD, con relación al presupuesto institucional que ascendió a 1'800.000,00 USD, dando como resultado 1 RBU, a continuación la formulación:

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{\text{Presupuesto del área examinada}}{\text{Presupuesto de la entidad}} \times 20 \times 50\%$$

$$\text{Cantidad de RBU} = \frac{150.000}{1'800.000} \times 20 \times 50\%$$

$$\text{Cantidad de RBU} \approx 1$$

- En cuanto a la importancia de los recursos se consideró el área examinada, en este caso es Talento Humano que pertenece a un proceso habilitante dentro de cualquier entidad, y en aplicación a la Tabla 11, descrita en el numeral 4.2.5 del presente trabajo, ascendería a ocho (8) RBU.
- El haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada representa veinte (20) RBU, porque fueron 165 observaciones superando el máximo que sería 20.

Para concluir, la Tabla 12 muestra el resumen de la multa establecida para el caso de aplicación, como la respuesta sale 12,66 RBU, en aplicación a la normativa constitucional se puede aplicar lo más favorable a la servidora, siendo en este caso doce (12) RBU.

**Tabla 12:**  
Resumen para el establecimiento de la multa para el caso de aplicación

No.	Criterios	RBU por criterio	Peso del criterio	Total
1	Acción u omisión	2,00	14,00%	0,28
2	Jerarquía del sujeto pasivo	7,00	11,00%	0,77
3	Gravedad de la falta	20,00	28,00%	5,60
4	Ineficiencia de la Gestión según la importancia del interés protegido	14,00	18,00%	2,52
5	Volumen e importancia de los recursos	9,00	21,00%	1,89
6	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada	20,00	8,00%	1,60
<b>Multa sugerida</b>			100,00%	12,66

Elaborado por: El autor

Es de citar, que esta sanción sería única para el comentario, por lo cual si la servidora estuviera en más de un comentario tendría que evaluarse cada comentario de forma individual y paulatinamente la multa podría llegar o

supera el nivel máximo permitido en cuyo caso se aplicaría por todos los comentarios del informe la multa máxima, más la destitución del cargo.

#### **4.4 ALGUNAS PRECISIONES DEL DISEÑO PROPUESTO**

El modelo propuesto no pretende establecer el valor monetario de la RBU que se aplicará, ya que esto sí está previsto en el artículo 20 del Reglamento sustitutivo de responsabilidades, no obstante lo que trata de establecer es la graduación entre el mínimo y máximo previsto en la Ley.

Es de citar, que el modelo propuesto no es aplicable para acciones de control relacionadas con el control y uso de los vehículos considerando que para este tipo de observaciones existe una normativa expresa que indica las causales y las multas de forma clara y precisa, las cuales se detallaron en la Tabla 7 del presente trabajo.

Bajo este modelo, la aplicación de la multa mínima, es decir una (1) RBU del trabajador privado, es poco probable y sólo es posible cuando todos los criterios apunten a los niveles mínimos de la sanción. No obstante, previo a plasmar en el informe un comentario, el equipo auditor evaluó la materialidad de la observación y su impacto dentro de la administración pública. Pues también cabe la posibilidad de establecer un comentario y no sugerir una sanción por dicho comentario, lo cual sucedería en casos tales como:

- El informe de auditoría o examen especial no reportó incumplimientos (opinión limpia), lo cual también debe revelarse.
- La materialidad y el impacto en la administración es mínima pero a criterio del auditor deben tomarse acciones correctivas para mejorar la eficiencia y/o transparencia de la administración pública.

- No se ha concretado un perjuicio o todavía no se ha afectado al ente público de ninguna forma (efecto potencial).
- Hubo observaciones pero los mecanismos de control interno los detectaron y solucionaron de forma oportuna.

Una consideración que puede ser observable dentro del modelo planteado es la permanencia del servidor en el cargo. Es decir, se hace distinción entre un servidor que estuvo durante la mitad del período analizado con respecto a otro que estuvo todo el periodo, la respuesta a esta potencial observación se efectúa con los criterios cuatro (4) y seis (6), “ineficiencia de la Gestión según la importancia del interés protegido” y “haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada” en su orden, ya que con ambos parámetros se hace de forma implícita dicha consideración.



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

- Producto del desarrollo del presente trabajo se puede concluir que los vínculos entre la Auditoría Gubernamental y las responsabilidades administrativas culposas son: 1) El comentario que se presenta en el informe de auditoría o examen especial; 2) Los tributos de la evidencia que sustentan las observaciones reveladas en el informe; y, 3) El cumplimiento del debido proceso, los cuales deben estar debidamente relacionados entre sí y documentados en los papeles de trabajo.
- No existe una normativa expresa que disponga la forma de aplicar los diferentes parámetros al momento de sugerir la cantidad de RBU para el establecimiento de multas derivadas de las responsabilidades administrativas culposas.
- El 70% de los encuestados consideró que la aplicación de los criterios es de complejidad media y alta
- Un 98,59% de los encuestados consideró que contar con una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas sería a su criterio importante o muy importante.
- No existe una aplicación unificada de los criterios dispuestos en la LOCGE para el establecimiento de multas derivadas de las responsabilidades administrativas culposas, pues el 42% de los auditores encuestados consideró que estos guardan el mismo grado de importancia relativa, mientras que el 58% restante expresó lo contrario. Adicionalmente, se

demonstró la existencia de una diversidad de opiniones con relación a cuál es el criterio más relevante.

- Por existir una diversidad de opiniones con respecto a la importancia de los criterios aplicables, los servidores responsables de sugerir la sanción administrativa se orientan a lo más favorable para el infractor, en apego del número 5, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
- El diseño de la metodología propuesta para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas considera la utilización de todos los criterios dispuestos en el artículo 46 de la LOCGE.
- El peso aplicado a cada parámetro ha respetado la diversidad de opiniones de los auditores encuestados considerando que todos los criterios tienen distinta importancia relativa al momento de sugerir la aplicación de una responsabilidad administrativa culposa, siendo el más importante “la gravedad de la falta” con un peso del veintiocho por ciento (28%), seguido del “volumen e importancia de los recursos comprometidos” con un veintiún por ciento (21%), “la ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido” representa dieciocho por ciento (18%), la “acción u omisión” equivale a catorce por ciento (14%), “la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción” es un once por ciento (11%), el “haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada”, ocho por ciento (8%).
- La propuesta del presente trabajo fue desarrollada para cada servidor observado y por tanto debe considerarse en cada comentario, por lo cual la multa total del informe de auditoría podría llegar al nivel máximo permitido o incluso superarlo en cuyo caso se aplicaría por todos los comentarios del informe la multa máxima, más la destitución del cargo.

Adicionalmente, se debe sugerir una sanción de destitución cuando la normativa legal lo disponga así de forma expresa.

- No puede aplicarse la sanción de destitución si un servidor está laborando en otra entidad pública distinta a la que generó las observaciones administrativas o incluso hubiera muerto. Sin embargo, es de aclarar que la sanción por multa sólo se vuelve inaplicable cuando el servidor hubiera muerto
- La metodología propuesta no es aplicable para acciones de control relacionadas con el control y uso de los vehículos, porque para ellas existe una normativa expresa.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a la Dirección Técnica, Normativa y Desarrollo Administrativo evaluar la presente propuesta, efectuar las correcciones que considere y gestione la aplicación, a través de un Acuerdo de la Contraloría General del Estado, de una metodología para la aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 46 de la LOCGE en el establecimiento de las sanciones administrativas culposas.
- Hasta que exista una disposición expresa por parte del Contralor General del Estado la aplicación de la metodología propuesta considerando que en ella se trata de evitar subjetividades en el momento de la aplicación de las multas originadas por las responsabilidades administrativas culposas.

## BIBLIOGRAFÍA

Arens, A. A., Elder, R. J., & Beasley, M. S. (2007). Auditoría. Un enfoque integral (Décimo Primera ed.). Naucalpan de Juárez, México: Pearson Educación.

Asamblea Nacional. (11 de Agosto de 2009). Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Suplemento del Registro Oficial 1. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (6 de Octubre de 2010). Ley Orgánica del Servicio Público. Segundo Suplemento del Registro Oficial 294. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Suplemento de Registro Oficial 180. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Comisión de Tránsito del Ecuador. (s.f.). Autoridades. Recuperado el 22 de Julio de 2015, de Comisión de Tránsito del Ecuador Web site: <http://www.comisiontransito.gob.ec/autoridades/>

Congreso Nacional del Ecuador. (12 de Junio de 2002). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Suplemento de Registro Oficial 595. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Congreso Nacional del Ecuador. (23 de Agosto de 2004). Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial 404. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Consejo de la Judicatura. (s.f.). SATJE Consultas de causas. Información Procesos Judiciales. Recuperado el 21 de Julio de 2015, de Consejo de la Judicatura Web site: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec:8080/eSatje-web-info/public/informacion/informacion.xhtml>

Contraloría General del Estado. (7 de Septiembre de 2001). Manual de Auditoría de Gestión para la Contraloría General del Estado y Entidades y Organismos del Sector Público sometidos a su control. Registro Oficial 469. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (7 de Septiembre de 2001). Manual de Auditoría Financiera Gubernamental. Registro Oficial 407. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (10 de Octubre de 2002). Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del Sector Público sometidas al control de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial Edición Especial 6. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (19 de Junio de 2003). Manual General de Auditoría Gubernamental, que regirá para las unidades de auditoría de la Contraloría General del Estado, unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo Técnico Superior de Control y para las firmas privadas de auditoría contratadas. Registro Oficial 107. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (27 de Octubre de 2006). Acuerdo 026 - CG - 2006. Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades. Registro Oficial 386. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (22 de Junio de 2011). Acuerdo 016 - CG - 2011 (Reforma al Acuerdo 026 - CG - 2006). Suplemento de Registro Oficial 475. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (29 de Junio de 2011). Acuerdo 017 - CG - 2011 (Reforma al Acuerdo 026 - CG - 2006). Registro Oficial 480. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (20 de Diciembre de 2011). Guía metodológica para auditoría de gestión. Suplemento de Registro Oficial 600. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (7 de Diciembre de 2012). Acuerdo 033 - CG - 2012 (Reforma al Acuerdo 026 - CG - 2012). Segundo Suplemento del Registro Oficial 846. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (9 de Febrero de 2012). Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial Edición Especial 243 y sus reformas. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (9 de Noviembre de 2012). Acuerdo 026 - CG - 2012. Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales, predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas. Suplemento del Registro Oficial 827. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (20 de Febrero de 2014). Acuerdo 010 - CG - 2014 (Reforma al Acuerdo 026 - CG - 2012). Registro Oficial 188. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (7 de Julio de 2014). Acuerdo 038 - CG - 2014 (Reforma al Acuerdo 026 - CG - 2012 y Acuerdo 026 - CG - 2006). Segundo Suplemento del Registro Oficial 286. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (6 de Febrero de 2014). Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos. Registro Oficial 178. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (19 de Enero de 2015). Acuerdo 001 - CG - 2015 (Reforma al Acuerdo 026 - CG - 2012). Segundo Suplemento del Registro Oficial 419. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (4 de Mayo de 2015). Acuerdo 011 - CG - 2015 (Reforma al Acuerdo 026 - CG - 2012). Suplemento del Registro Oficial 492. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (26 de Mayo de 2015). Acuerdo 017 - CG - 2015 (Reforma al Acuerdo 026 - CG - 2012). Registro Oficial 508. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Contraloría General del Estado. (17 de Junio de 2015). Listado de Participantes de las Unidades de Auditorías Internas: Contraloría General del Estado. Recuperado el 5 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://servicios.contraloria.gob.ec/siai/disposiciones/2015-06-18Oficio\\_Circular\\_14285-DAI.pdf](http://servicios.contraloria.gob.ec/siai/disposiciones/2015-06-18Oficio_Circular_14285-DAI.pdf)

Contraloría General del Estado. (s.f.). Consultas: Informes aprobados. Recuperado el 20 de Julio de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59)

Contraloría General del Estado. (s.f.). Informativo: Contraloría con nuevo Plan Estratégico 2013-2017. Recuperado el 10 de Agosto de 2015, de Contraloría General del Estado Web site: [http://www.contraloria.gob.ec/informativo.asp?id\\_SubSeccion=12](http://www.contraloria.gob.ec/informativo.asp?id_SubSeccion=12)  
[http://www.contraloria.gob.ec/documentos/PLAN ESTRATEGICO\\_2013\\_2017.pdf](http://www.contraloria.gob.ec/documentos/PLAN ESTRATEGICO_2013_2017.pdf)

Contraloría General del Estado. (s.f.). Personal de Contraloría: Listado completo de Personal. Recuperado el 5 de Julio de 2015, de Contraloría

General del Estado Web site:  
[http://www.contraloria.gob.ec/la\\_institucion.asp?id\\_SubSeccion=7&opcion=1](http://www.contraloria.gob.ec/la_institucion.asp?id_SubSeccion=7&opcion=1)

De la Peña Gutiérrez, A. (2011). Auditoría. Un enfoque práctico. Madrid: Ediciones Paraninfo.

De Oteyza, E., Lam Osnaya, E., Hernández Garcíadiego, C., Carrillo Hoyo, Á. M., & Ramírez Flores, A. (2011). Geometría Analítica (Tercera ed.). Naucalpan de Juárez, México: Pearson Educación.

Fonseca Luna, O. (2007). Auditoría Gubernamental Moderna. Lima: Instituto de Investigación en Accountability y Control - IICO.

Google Inc. (2015). Google Maps. Recuperado el 15 de Junio de 2015, de Google Maps: <https://www.google.com.ec/maps/@-0.2121944,-78.4985161,17z>

Google Inc. (2015). Google Maps. Recuperado el 15 de Junio de 2015, de Google Maps: <https://www.google.com.ec/maps/@-2.1706751,-79.8976126,17z>

H. Congreso Nacional. (24 de Junio de 2005). Código Civil (Codificación No. 2005-010). Suplemento de Registro Oficial 46. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2010). Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad (Décima ed.). México, D.F.: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Kelsen, H. (1960/2009). Teoría Pura del Derecho (Cuarta ed.). Buenos Aires, Argentina: EUDEBA.

López Menudo, F., Guichot Reina, E., & Carrillo Donaire, J. A. (2005). La responsabilidad patrimonial de los poderes públicos. Valladolid, España: Lex Nova, S.A.

Ministerio del Trabajo. (30 de Marzo de 2015). Expídese la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Acuerdo MDT-2015-0060 Suplemento del Registro Oficial 469. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Ministerio del Trabajo. (6 de abril de 2015). Expídese la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Acuerdo MDT-2015-0071 Suplemento del Registro Oficial 473 . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Morales Vallejo, P. (13 de Diciembre de 2012). Estadística aplicada a las Ciencias Sociales. Tamaño necesario de la muestra: ¿Cuántos sujetos necesitamos? Recuperado el 26 de Julio de 2015, de Universidad Pontificia Comillas Web site: <http://web.upcomillas.es/personal/peter/investigacion/Tama%C3%B1omuestra.pdf>

Organización Internacional de Normalización (ISO). (s.f.). ISO 9000:2005(es) Sistemas de gestión de la calidad - Fundamentos y vocabulario. Recuperado el 22 de Julio de 2015, de Organización Internacional de Normalización (ISO) Web site: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:9000:ed-3:v1:es>

Otero Lastre, J. M. (2006). Organismo de promoción y protección de la libre competencia. En C. R. Badell, Congreso Internacional de Derecho Administrativo. Tomo I (págs. 31-61). Caracas, Venezuela: Editorial Texto C.A.

Presidencia de la República del Ecuador. (8 de Septiembre de 2004). Resolución que expide la escala de la remuneración mensual unificada para los signatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior. Decreto 1820 Registro Oficial 373 y sus reformas. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Presidencia de la República del Ecuador. (7 de Julio de 2013). Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE). Registro Oficial 548. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Presidencia de la República del Ecuador. (5 de Marzo de 2015). Instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto a la reestructuración del Nivel Jerárquico Superior de las Escalas Remunerativas y del Sistema de Remuneraciones de la República. Decreto 601 Suplemento del Registro Oficial 452. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española 22.<sup>a</sup> edición. Recuperado el 6 de Julio de 2015, de Real Academia Española Web site: <http://lema.rae.es/drae/?val=culpa>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española 22.<sup>a</sup> edición. Recuperado el 6 de Julio de 2015, de Real Academia Española Web site: <http://lema.rae.es/drae/?val=responsabilidad>

Sánchez Curriel, G. (2006). Auditoría de Estados Financieros. Práctica Moderna Integral (Segunda ed.). Naucalpan de Juárez, México: Pearson Educación.



Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (28 de Mayo de 2012). Acuerdo 557-2012. Registro Oficial 290. Quito, Pichincha, Quito: Registro Oficial.

Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. (20 de Junio de 2008). Escala de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de los puestos, para los servidores de las entidades y organismos determinados en el Art. 102 de la LOSCCA. Resolución SENRES-2008-0000096 Registro Oficial 364 y sus reformas. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Superintendencia de Bancos del Ecuador. (s.f.). Organigrama. Recuperado el 22 de Julio de 2015, de Superintendencia de Bancos del Ecuador Web site: [http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/La%20SBS/Organigrama\\_SBS\\_2012.pdf](http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/La%20SBS/Organigrama_SBS_2012.pdf)

Universidad Agraria del Ecuador. (s.f.). Organigrama. Recuperado el 22 de Julio de 2015, de Universidad Agraria del Ecuador Web site: <http://www.uagraria.edu.ec/organigrama.php>

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1: ARTÍCULOS CITADOS DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
  - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
  - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
  - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
  - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
  - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

**Art. 204.-** El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

**Art. 211.-** La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

**Art. 212.-** Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.
3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

**Art. 225.-** El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

## **ANEXO 2: ARTÍCULOS CITADOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Art. 18.- Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental.-** El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría.

La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos.

La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la ley.

**Art. 19.- Examen Especial.-** Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.

**Art. 20.- Auditoría financiera.-** La auditoría financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública, ente contable, programa o proyecto; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

En este tipo de fiscalización, se incluirán el examen del cumplimiento de las normas legales, y la evaluación del control interno de la parte auditada.

**Art. 21.- Auditoría de gestión.-** La Auditoría de Gestión es la acción fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el control interno y la gestión, utilizando recursos humanos de carácter multidisciplinario, el desempeño de una institución, ente contable, o la ejecución de programas y proyectos, con el fin de determinar si dicho desempeño o ejecución, se está realizando, o se ha realizado, de acuerdo a principios y criterios de economía, efectividad y eficiencia. Este tipo de auditoría examinará y evaluará los resultados originalmente esperados y medidos de acuerdo con los indicadores institucionales y de desempeño pertinentes.

Constituirán objeto de la auditoría de gestión: el proceso administrativo, las actividades de apoyo, financieras y operativas; la eficiencia, efectividad y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, ambientales, tecnológicos y de tiempo; y, el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y metas institucionales.

A diferencia de la auditoría financiera, el resultado de la fiscalización mediante la auditoría de Gestión no implica la emisión de una opinión profesional, sino la elaboración de un informe amplio con los comentarios, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

**Art. 22.- Auditoría de aspectos ambientales.-** La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999 y en el artículo 91 de la Constitución Política de la República.

**Art. 23.- Auditoría de obras públicas o de ingeniería.-** Evaluará la administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.

**Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.-** Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

**Art. 45.- Responsabilidad administrativa culposa.-** La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.

Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes:

1. No establecer ni aplicar indicadores de gestión y medidas de desempeño para evaluar la gestión institucional o sectorial y el rendimiento individual de sus servidores;
2. Cometer abuso en el ejercicio de su cargo;
3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo;
4. Exigir o recibir dinero, premios o recompensas, por cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, por otorgar contratos a determinada persona o suministrar información, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;
5. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y normas pertinentes, los subsistemas de determinación y recaudación, presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental;
6. No establecer o no aplicar con sujeción a esta Ley y más normas pertinentes los subsistemas de control interno y control externo;
7. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información;
8. Contraer compromisos y obligaciones por cuenta de la institución del Estado, a la que representan o en la que prestan sus servicios, en contravención con las normas respectivas y sin sujetarse a los dictámenes de la ley; o insistir ilegalmente en una orden que haya sido objetada por el control previo;
9. No tomar inmediatamente acciones correctivas necesarias en conocimiento del informe del auditor interno o externo; o de consultas absueltas por organismos de control;
10. No proporcionar oportunamente la información pertinente o no prestar la colaboración requerida a los auditores gubernamentales, y demás organismos de control y fiscalización;
11. Incurrir en ilegal determinación o recaudación de los ingresos del Gobierno Central, y demás instituciones del Estado;
12. No efectuar el ingreso oportuno de cualquier recurso financiero recibido;
13. Disponer o ejecutar, sin tener atribución, el cambio de planes, programas y estipulaciones relativas a la ejecución de los contratos; y,
14. Las demás previstas en otras normas y disposiciones legales vigentes.

**Art. 46.- Sanción por faltas administrativas.-** Sin perjuicio de las responsabilidades civil culposa o penal a que hubiere lugar, los dignatarios, autoridades, funcionarios y demás

servidores de las instituciones del Estado, así como personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal que incurrieren en una o más de las causales de responsabilidad administrativa culposa previstas en el artículo anterior, originadas en los resultados de las auditorías, serán sancionados, con multa de una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, al dignatario, autoridad, funcionario o servidor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo además ser destituido del cargo, de conformidad con la ley.

Las sanciones se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo señalados en el inciso anterior de este artículo, debiendo considerarse los siguientes criterios: la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; la gravedad de la falta; la ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los recursos comprometidos; el haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.

**Art. 52.- Alcance.-** La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.

La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del Estado, calculado a la fecha en que éste se produjo, que nace sin convención, proveniente de un acto o hecho culpable del servidor público, o de un tercero, cometido sin intención de dañar, que se regula por las normas del cuasidelito del Código Civil.

Procesalmente, en la instancia administrativa o judicial, debe probarse por quien afirma la culpa en la emisión o perfeccionamiento del acto o hecho administrativo, que los mismos fueron producto de acciones que denoten impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, impreparación o negligencia.

**Art. 53.- Predeterminación civil culposa y órdenes de reintegro.-** La responsabilidad civil culposa se determinará en forma privativa por la Contraloría General del Estado, cuando por los resultados de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de la acción u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los perjuicios económicos causados en la administración de bienes, asignaciones, subvenciones, participaciones ocasionales de recursos públicos, concedidas por el Estado o sus instituciones, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1 de este Capítulo y al procedimiento previsto en esta Sección.

Cuando del examen aparezca la responsabilidad civil culposa de un tercero, se establecerá la respectiva responsabilidad. Se entenderá por tercero, la persona natural o jurídica privadas, que, por su acción u omisión, ocasionare perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de su vinculación con los actos administrativos de los servidores públicos.

Dicho perjuicio se establecerá de la siguiente forma:

1. Mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa que será o serán notificadas a la o las personas implicadas sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, concediéndoles el plazo de sesenta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes. Expirado este plazo, la Contraloría General del Estado expedirá su resolución; y,
2. Mediante órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual o sin que el



beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente. En estos casos, la orden de reintegro será expedida por la Contraloría General del Estado y notificada a los sujetos de la responsabilidad, concediéndoles el plazo improrrogable de noventa días para que efectúen el reintegro. Sin perjuicio de lo expresado, en el transcurso de dicho plazo, los sujetos de la responsabilidad podrán solicitar a la Contraloría General del Estado la reconsideración de la orden de reintegro, para lo cual deberán expresar por escrito los fundamentos de hecho y de derecho y, de ser del caso, adjuntarán las pruebas que correspondan. La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo de treinta días contado a partir de la recepción de la petición y su resolución será definitiva, pero podrá impugnarse en la vía contencioso administrativa.

Ejecutoriada la resolución administrativa o el fallo judicial, según el caso, si no se efectuare el reintegro, la Contraloría General del Estado dispondrá la emisión del título de crédito al organismo competente o lo hará por sí misma según lo dispuesto en el artículo 57 de esta ley.

**Art. 65.- Indicios de responsabilidad penal determinados por la Contraloría General del Estado.-** Cuando por actas o informes y, en general, por los resultados de la auditoría o de exámenes especiales practicados por servidores de la Contraloría General del Estado, se establezcan indicios de responsabilidad penal, por los hechos a los que se refieren el artículo 257 del Código Penal, los artículos agregados a continuación de éste, y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 296, que trata del enriquecimiento ilícito y otros delitos, se procederá de la siguiente manera:

1. El auditor Jefe de Equipo que interviniere en el examen de auditoría, previo visto bueno del supervisor, hará conocer el informe respectivo al Contralor General o a sus delegados, quienes luego de aprobarlo lo remitirán al Ministerio Público, con la evidencia acumulada, el cual ejercerá la acción penal correspondiente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal. Dichos informes también serán remitidos a las máximas autoridades de las Instituciones Auditadas;
2. El Fiscal de ser procedente resolverá el inicio de la instrucción en los términos señalados en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal y solicitará al juez las medidas cautelares que considere pertinentes, en defensa de los intereses del Estado; y,
3. Copia certificada de la sentencia ejecutoriada, será remitida al órgano competente en materia de administración de personal, para la inhabilitación permanente en el desempeño de cargos y funciones públicas.

**Art. 66.- Indicios de responsabilidad penal evidenciados por la auditoría interna.-** Si los hechos a los que se refiere el artículo anterior fueren evidenciados por la unidad de auditoría interna, el jefe de la misma comunicará inmediatamente el particular a la Contraloría General del Estado y, en lo demás, se observará el procedimiento establecido en el mismo artículo.

**Art. 67.- Otros indicios de responsabilidad penal.-** Si por los resultados de la auditoría gubernamental los auditores evidenciaren indicios de responsabilidad penal respecto de delitos contra la administración pública y otros que afecten a los intereses del Estado y de sus instituciones, tales resultados se presentarán al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente; y se considerará el trámite previsto en el artículo 65 de esta ley.

## **ANEXO 3: ARTÍCULOS CITADOS DEL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, TRÁMITE Y APROBACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y/O EXÁMENES ESPECIALES, PREDETERMINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES, A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA Y COMPAÑÍAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS CONTRATADAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Art. 5.- Información anexa a los informes de auditoría y de examen especial para el trámite de aprobación.-**

1. Memorando a través del cual se remite el informe para la aprobación de la autoridad que corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, en el Ámbito de Control y en la Determinación de Responsabilidades, suscritos por el Director, Supervisor y Jefe de Equipo, acreditando que los comentarios de auditoría y los resultados del informe remitido para la aprobación se encuentran sustentados en los respectivos papeles de trabajo (Formato 5);

En el caso de los informes a ser aprobados por el Director Regional, el memorando antes referido, será suscrito por el Delegado Provincial, el supervisor de la acción de control y el Jefe de Equipo.

Los titulares de las unidades de auditoría interna, enviarán el informe y documentación anexa con oficio a la Dirección de Auditorías Internas (Formato 5a);

2. Copia de la orden de trabajo;

3. Copia legible de la cédula de ciudadanía de los servidores convocados a la conferencia final;

4. Oficio de notificación de inicio (Formatos 6) y constancia de recepción de los servidores/as, ex servidores/as públicos y terceros relacionados con la acción de control, en el que constarán nombres y apellidos completos, firma y número de cédula de ciudadanía debidamente verificados. En caso de notificaciones realizadas por la prensa, se adjuntará copia de las publicaciones respectivas, observando los formatos establecidos (Formatos 7). Cuando sea necesario notificar a herederos de un servidor fallecido o a un tercero relacionado, se observará también lo previsto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil (Formatos 7);

5. Oficio de convocatoria a la conferencia final (Formato 8) y constancia de recepción de los servidores/as, ex servidores/as públicos y terceros relacionados con la auditoría o el examen, en el que constarán nombres y apellidos completos, firma y número de cédula de ciudadanía debidamente verificados. En caso de que la convocatoria se hubiese realizado por la prensa, se adjuntará copia de las publicaciones, observando los formatos establecidos. (Formatos 7);

6. Acta de conferencia final (Formato 9);

7. Resumen de documentos de: notificación de inicio de la acción de control, de comunicación de resultados parciales y convocatoria a la conferencia final (Formato 10);

8. Memorando resumen (Formato 12) y copias certificadas de los documentos que respalden la predeterminación de responsabilidades administrativas y/o civil culposas; y,

9. Síntesis del informe: Concluida la actividad de control, el auditor jefe de equipo elaborará un breve resumen de las conclusiones y recomendaciones del examen, incluyendo datos referentes a las desviaciones detectadas, y a los sujetos de responsabilidad, para conocimiento del Contralor General del Estado, Subcontralor General del Estado o del Director Regional, según corresponda, observando la estructura establecida para el efecto (Formato 4).

**Art. 16.- Estructura del memorando resumen.-** Las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, una vez concluida la correspondiente auditoría o examen especial, conjuntamente con el informe, formularán un memorando resumen, de uso exclusivo interno, mismo que será elaborado por el supervisor, jefe de equipo y abogado. Contendrá un breve resumen de los comentarios debidamente motivados con los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la predeterminación, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía o de identidad, cargos y períodos de actuación de los servidores relacionados, para facilitar la elaboración de los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades. (Formato 12).

Las unidades de auditoría interna, conjuntamente con el informe, formularán el memorando resumen, dirigido al Director/a de Auditorías Internas o delegado provincial, conforme el ámbito de su competencia, mismo que será elaborado por el supervisor y jefe de equipo y suscrito por el titular de la unidad de la auditoría interna.

Para el caso de las compañías privadas de auditoría contratadas, una vez elaborado el informe, el Gerente de auditoría de la firma contratada que formó parte del equipo de trabajo, participará en la elaboración del memorando resumen, dirigido al Contralor General o su delegado, junto con el supervisor de Contraloría designado y con la asistencia del abogado de la unidad administrativa a cuyo ámbito de control corresponda la entidad examinada.

La síntesis y los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades, de ser el caso, serán suscritos por el servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control respectiva de la Contraloría General del Estado, según el ámbito de su competencia.

Si de la acción de control no se derivan responsabilidades, en el memorando resumen, dirigido al Contralor General o su delegado, suscrito por el servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe, se comunicarán las razones por las cuales no se predeterminó.

## **16.1. PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CULPOSA**

**Título del comentario.-** Se mantendrán los mismos títulos de los comentarios que constan en el informe. (Referencia de la página del informe)

Descripción de los hechos que motivaron los comentarios y conclusiones contenidos en el informe, estableciendo la acción contraria al ordenamiento jurídico realizado por el servidor que ha incumplido las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que le competen, identificando los nombres y apellidos completos, el o los cargos y período(s) de gestión; y, se señalará la inobservancia de las disposiciones legales y/o normativas incurridas por los servidores en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, normas de control interno, manuales, instructivos y demás disposiciones administrativas.

## **16.2 PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA**

En la predeterminación de la responsabilidad civil culposa se distinguirá si la misma se efectúa a través de una glosa o de una orden de reintegro, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

### **16.2.1 Glosa**

**Título del comentario.-** Se mantendrán los mismos títulos de los comentarios que constan en el informe. (Referencia de la página del informe).

Descripción de los hechos que motivaron los comentarios y conclusiones contenidos en el informe, estableciendo la acción contraria al ordenamiento jurídico de los servidores o del tercero relacionado con la administración pública y el perjuicio ocasionado a la entidad, identificando los nombres y apellidos completos, el o los cargos y período(s) de gestión; y, se señalará la inobservancia de las disposiciones legales y/o normativas incurridas por los servidores en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, normas de control interno, manuales, instructivos, actos y contratos administrativos.

### **16.2.2 Orden de reintegro – pago indebido**

**Título del comentario.-** Se mantendrán los mismos títulos de los comentarios que constan en el informe. (Referencia de la página del informe)

Descripción de los hechos que demuestren que los desembolsos se hubieren realizado sin fundamento legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente identificando nombres y apellidos completos, el o los cargos y período(s) de gestión.

**Art. 17.- Del establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas y de su notificación.-** La predeterminación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas y su notificación, lo realizará la unidad que ejecutó la labor de control, observando las disposiciones pertinentes de los Reglamentos: Sustitutivo de Responsabilidades y Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, en el Ámbito de Control y en la Determinación de Responsabilidades (Formatos 13).

En el caso de informes elaborados por compañías privadas de auditoría, una vez aprobados, la unidad de auditoría a cuyo ámbito de control corresponda la entidad examinada, de existir mérito y sobre la base del contenido del memorando resumen, predeterminará y notificará las que hubieren lugar.


Una vez notificada la predeterminación de las responsabilidades administrativas y/o civiles culposas, por parte de la unidad administrativa de control o la unidad de auditoría interna que realizó la auditoría o el examen especial, concediendo a los sujetos de responsabilidad el plazo respectivo para que las contesten, la unidad de control o la Dirección de Auditorías Internas, remitirá el expediente a la Dirección de Responsabilidades, para el trámite respectivo.

## FORMATO 4: Síntesis del informe

		<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO</b> <b>SÍNTESIS DEL INFORME</b>								
<b>1. Información general</b>					<b>Motivo del examen</b>					
Unidad Administrativa de Control:					No. NIS:					
Ciudad:					O/T No.:					
Acción de control:					Fecha:					
Período examinado:		Desde:	Hasta:		Imprevisto	<input type="checkbox"/>	Planificado	<input type="checkbox"/>		
<b>Entidad examinada</b>										
Nombre:										
Dirección:										
Monto de recursos examinados:										
<b>2. Principales hallazgos</b>								<b>Ref. Pág. Inf.</b>		
Título del comentario y breve resumen de la conclusión y recomendación, incluyendo datos referentes a las desviaciones detectadas										
<b>3. Presuntos sujetos de responsabilidad</b>										
<b>Número de la Predeterminación de responsabilidad según el memorando resumen</b>										
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Cargos</b>	<b>Predeterminación de Responsabilidad Administrativa culposa</b>				<b>Predeterminación de Responsabilidad Civil Culposa</b>				
		<b>Multa</b>		<b>Destitución</b>	<b>No.</b>	<b>Directa</b>	<b>Solidaria</b>	<b>Principal</b>	<b>Subsidiaria</b>	<b>Valor USD</b>
		<b>No.</b>	<b>USD</b>							
<b>Indicios de responsabilidad penal</b>										
Resumen de hecho (s) o hallazgo (s) que consta (n) en el informe de indicios de responsabilidad penal.										
<b>Detalle de personas que tienen relación directa con los hechos constitutivos del indicio de responsabilidad penal:</b>										
Hacer referencia a los nombres, apellidos y cargos.										
<b>4. Resumen de montos totales de las predeterminaciones de responsabilidades sugeridas</b>										
<b>Tipo de responsabilidad:</b>					<b>V/parcial USD</b>			<b>V/total USD</b>		
Total predeterminación de Responsabilidad Administrativa culposa										
Total predeterminación de Responsabilidad Civil Culposa										
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Predeterminación de responsabilidad civil o glosa</li> <li>• Orden de reintegro</li> </ul>										
Total indicios de responsabilidad penal										
					<b>TOTAL USD</b>					
<b>5.- Equipo de auditoría multidisciplinario</b>										
<b>Nombres y apellidos</b>										
Supervisor:										
Jefe de equipo:										
Personal operativo:										
f)..... (Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite la síntesis)										
								Ciudad: _____ Fecha: _____		

## Formato 12: Memorando resumen

### MEMORANDO

	<b>Para:</b>	Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe
	<b>De:</b>	Supervisor y Jefe de Equipo
	<b>Asunto:</b>	Nombre de la acción de control
	<b>Fecha:</b>	

La auditoría (financiera, de gestión, ambiental o informática o el examen especial) efectuada a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), por el período comprendido entre el... y el... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto), de (nombre de la entidad), se realizó con cargo al plan operativo de control del (o con cargo a imprevistos del) año ... de la (unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado) y en cumplimiento a la orden de trabajo (número) de (señalar las fechas en forma de texto).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos (39, 45, 52 y 53, según corresponda) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a continuación se detallan los hechos que ameritan la predeterminación de responsabilidades administrativas y/o civiles culposas (según corresponda).

#### I. ADMINISTRATIVAS CULPOSAS

##### 1. Título del comentario (Pág. Inf.)

Breve descripción de los hechos que motivaron la incorporación de los comentarios y conclusiones pertinentes en el informe, con especificación de los nombres y apellidos completos del servidor cuya actuación se observa, número de cédula de ciudadanía o de identidad, cargos y períodos de actuación, sin utilizar la frase "en contra de...".

Se revelarán las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador; leyes orgánicas; leyes ordinarias; ordenanzas; los decretos y reglamentos; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Los actos y hechos relatados, y la inobservancia de la normativa expuesta, hacen mérito para el establecimiento de las responsabilidades administrativas descritas, fundamentados en las disposiciones contenidas en el artículo 212 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la facultad determinada en los artículos 31, número 34; y 46, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### II. CIVILES CULPOSAS

##### (GLOSA U ORDEN DE REINTEGRO – PAGO INDEBIDO)

##### 1. Título del comentario (Pág. Inf.)

Breve descripción de los hechos que motivaron los comentarios y conclusiones contenidos en el informe, estableciendo la acción contraria al ordenamiento jurídico de los servidores o del tercero relacionado con la administración pública, con especificación de nombres completos y números de cédula de ciudadanía o de identidad, cargos, períodos de actuación, y el monto del perjuicio económico o patrimonial ocasionado a la entidad; sin utilizar la frase "en contra de...".

Responden solidariamente o subsidiariamente: (servidores públicos o terceros relacionados con la administración pública, con especificación de sus nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o de identidad, cargos y períodos de actuación.)


Se revelarán las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador; leyes orgánicas; leyes ordinarias; ordenanzas; los decretos y reglamentos; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Los actos y hechos relatados, hacen mérito para el establecimiento de las responsabilidades civiles (glosas y/u órdenes de reintegro) descritas, fundamentados en las disposiciones contenidas en el artículo 212 número 2, de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la facultad conferida en los artículos 31, número 34; 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Supervisor

Jefe de Equipo

### Formato 13: Oficio individual de Predeterminación Administrativa culposa

	<b>Oficio</b>	(Número y siglas de la unidad administrativa de control)
	<b>Sección:</b>	Administrativa de (Unidad Control)
	<b>Asunto:</b>	<b>Predeterminación responsabilidad administrativa culposa</b>

(Ciudad), (fecha)

Título académico o señor/a  
Nombres y apellidos  
Dirección comercial o domicilio  
Presente o Ciudad (cuando sea la misma ciudad del remitente),  
Ciudad y provincia (cuando sea fuera de la ciudad)

La auditoría (financiera, de gestión, ambiental o informática o el examen especial efectuado a nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), por el período comprendido entre el... y el ....(o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto), de (nombre de la entidad), se realizó con cargo al plan operativo de control del (o con cargo a imprevistos del) año ... de la (unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado) (o unidad de auditoría interna de la entidad respectiva), y en cumplimiento a la orden de trabajo ... de ... de ... de ....

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14, reformados, del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, 39 y 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a continuación se detallan los hechos que ameritarían la predeterminación de responsabilidad administrativa culposa incurrida por usted, en el ejercicio de sus funciones en el período de gestión comprendido entre el ... y el ...(señalar las fechas en forma de texto).

#### 1. Título del comentario (Pág. Inf.)

Por haber dispuesto (no verificó, no coordinó, etc..., descripción de los hechos que motivaron la/s deficiencia/s administrativa/s, y citar las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas de control interno, manuales, instructivos y disposiciones administrativas).

#### 2. Título del comentario (Pág. Inf.)

Por haber dispuesto (no verificó, no coordinó, etc..., descripción de los hechos que motivaron la/s deficiencia/s administrativa/s, y citar las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas de control interno, manuales, instructivos y disposiciones administrativas).

Por lo expuesto, Usted incumplió los deberes previstos en el artículo 77, número ...letras ... y ... de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, e incurrió en las causales establecidas en los numerales ..., ... y ... del artículo 45 de la citada Ley.

El (Los) hecho/s administrativo/s detallado/s, amerita/n la sanción de DESTITUCIÓN y/o multa de (valor en forma de texto) dólares de los Estados Unidos de América, valor en números, equivalente a ... salarios básicos unificados del trabajador en general, de ... USD cada uno. La sanción pecuniaria será calculada sobre la base de lo dispuesto en el artículo 20 reformado, del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 (y 48 cuando haya destitución) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 56, letra a) de su Reglamento, se le concede el plazo improrrogable de hasta treinta días para que ejerza su derecho a la defensa, y conteste esta predeterminación y remita los descargos que estime pertinentes, luego de lo cual, la Contraloría General del Estado una vez vencido el citado plazo, expedirá la resolución que corresponda.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad  
Por el Contralor General del Estado  
(si firma el Subcontralor General, Director de Auditoría o Delegado Provincial)

f) Servidor(a) a cargo de la unidad administrativa de control o autoridad, según a quien esté dirigida la predeterminación

## **ANEXO 4: ARTÍCULOS CITADOS DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE RESPONSABILIDADES**

**Art. 20.- Responsabilidad administrativa culposa.-** La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones de Estado; así como de los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal se establecerá cuando el sujeto de la responsabilidad se encuentre incurso en una o varias de las causales previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, la unidad administrativa que realizó la acción de control y la Dirección de Coordinación de Auditorías Internas, basándose en los resultados de la auditoría o examen especial, contenidos en informes o actas y en el memorando resumen de responsabilidades de que trata el artículo 12 de este reglamento establecerá las responsabilidades administrativas culposas, notificando a cada implicado sobre las desviaciones detectadas con el señalamiento del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les compete por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, concediéndoles el plazo improrrogable de hasta treinta días contado desde la fecha de notificación, para que ejerzan su defensa. Vencido este plazo hayan o no presentado las pruebas de descargo, la Dirección de Responsabilidades emitirá la resolución debidamente motivada dentro del plazo de sesenta días, donde se aceptarán los justificativos o se comunicará a la autoridad nominadora de la que dependa el sujeto para que ésta imponga la correspondiente sanción prevista en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

La sanción pecuniaria que se imponga a los servidores/as de las instituciones del Estado y demás personas señaladas en el inciso primero de este artículo, que incurrieren en una o más de las causales de responsabilidad administrativa culposa, previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será calculada de la siguiente manera:

1. Cuando se establezca la fecha exacta de la inobservancia que da lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa culposa, la base para el cálculo de la sanción pecuniaria será el salario básico unificado para el trabajador en general, vigente en el ejercicio económico en que se produjo la inobservancia.
2. Cuando el período auditado comprenda dos o más ejercicios económicos, y la inobservancia haya sido continua, la sanción pecuniaria será establecida sobre la base del salario básico unificado para el trabajador en general, vigente en el ejercicio económico de corte de la acción de control.
3. Si los servidores/as de las instituciones del Estado y demás personas señaladas en el inciso primero de este artículo, han dejado de laborar en la entidad auditada antes de la fecha de corte de la acción de control, y la inobservancia ha sido continua, la sanción pecuniaria será calculada sobre la base del salario básico unificado para el trabajador en general, vigente en el ejercicio económico de cese de funciones.



**Art. 21.- Responsabilidad administrativa culposa por uso indebido de vehículos.-** La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones de Estado; así como de los personeros, directivos, empleados, obreros, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal se establecerá cuando el sujeto de la responsabilidad se encuentre incurso en una o varias de las causales previstas en el artículo 20 del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 (212) de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril de 2003.

## **ANEXO 5: CÓDIGOS CITADOS DE LAS NORMAS ECUATORIANAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL APLICABLES Y OBLIGATORIAS EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO SOMETIDAS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CÓDIGO: EAG-02**

**GRUPO: RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

**TÍTULO: MATERIALIDAD EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

La materialidad es un asunto de juicio profesional que el auditor considerará al planear, diseñar procedimientos y determinar las circunstancias para su revelación en el informe de auditoría. Los juicios de materialidad son efectuados a la luz de las circunstancias que lo rodean e involucran, consideraciones cuantitativas y cualitativas, tal como la responsabilidad pública del auditado y la importancia de las entidades, programas o proyectos gubernamentales.

La información es material si su omisión o distorsión puede influir en las decisiones que adopten los usuarios de la información. La materialidad depende de la dimensión del error considerado en las particulares circunstancias en que se haya producido la omisión o distorsión.

**CÓDIGO: EAG-07**

**GRUPO: RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

**TÍTULO: FRAUDE Y ERROR**

Al planear la auditoría y/o examen especial, el auditor evaluará el riesgo de distorsión material que el fraude o error puedan producir en la información obtenida e indagar ante la administración, si existen fraudes o errores significativos que han sido descubiertos. A base de la evaluación del riesgo, el auditor diseñará procedimientos de auditoría que le ofrezcan una certidumbre razonable que permita detectar las distorsiones producidas por fraude o error que tengan un efecto material en los resultados de la gestión.

No es objeto de la auditoría la detección de errores o irregularidades, pero ello no significa que el auditor no esté atento a la posible presencia de este tipo de situaciones en el curso normal de su trabajo.

El término **fraude** se refiere al acto intencional cometido por uno o más empleados de la entidad, que produce una distorsión en los eventos auditados.

El término **error** se refiere a equivocaciones no intencionales que produce una distorsión, omisión o interpretación equivocada de los hechos.

Si el auditor cree que el fraude o error que se indica podría tener un efecto de importancia sobre los resultados de las operaciones institucionales en general, se aplicará los procedimientos adicionales, que dependen del juicio del auditor.

**CÓDIGO: IAG-02**

**GRUPO: RELATIVAS AL INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

**TÍTULO: CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

El informe de auditoría estará relacionado con la clase de auditoría que se realice, a base de los programas, actividades o áreas examinadas. Los tipos y estructura de informes y dictámenes, serán los establecidos en los manuales de auditoría.

Las conclusiones se formularán en función de la apreciación o juicio profesional sobre un componente examinado o de la auditoría en su conjunto, debidamente sustentadas en los papeles de trabajo.

Las recomendaciones contribuirán a presentar soluciones reales para resolver los problemas o desviaciones identificadas en las actividades u operaciones auditadas.

Las recomendaciones estarán dirigidas a la autoridad responsable de implantarlas a fin de asegurar su cumplimiento. Sin embargo, corresponde al titular de la entidad adoptar las medidas pertinentes para implantar la totalidad de las recomendaciones. Cuando una entidad ha implantado una recomendación, el informe debe mencionar este particular.

Si los informes elaborados por los auditores son demasiado extensos, se realizará una síntesis de los principales comentarios para una mayor comprensión de los usuarios. Se utilizarán anexos al informe cuando sea estrictamente necesario y al mínimo posible, es recomendable incluir en forma resumida todo el material explicativo en los comentarios o en el texto del informe. Incluirá información sobre los aspectos positivos de las operaciones significativas y justificables.

En el caso de auditorías de proyectos financiados con recursos de organismos internacionales de crédito se cumplirán las exigencias específicas de cada ente financiero y para las auditorías especializadas, dichos informes se estructurarán en función de los requerimientos específicos que se determinen en su momento para cada una de ellas.

Una de las formas de asegurar que los contenidos de los informes de auditoría respondan a los requerimientos antes descritos, es estableciendo un sistema interno de control de calidad, para asegurar el cumplimiento de las normas de auditoría gubernamental y demás disposiciones legales y reglamentarias.

## ANEXO 6: FORMATO DE LA ENCUESTA

### LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS \*ENCUESTA\*

**A. Instrucciones:**

A continuación se formularán 20 interrogantes relacionadas con su formación profesional y experiencia en el área de auditoría, de igual forma se efectuarán preguntas con relación a los criterios utilizados para sugerir las correspondientes responsabilidades administrativas culposas.

**B. Preguntas:**

1) Edad

2) Género

M	
F	

3) Años de experiencia en Auditoría

4) Formación Profesional *(seleccione el nivel más alto logrado)*

PHD, Doctorado	
Masterado	
Profesional	
Técnico o Tecnológico	
Secundaria	

5) En caso de tener título académico señalar de que rama del conocimiento. *(Puede seleccionar más de uno)*

Contabilidad y Auditoría	
Economía	
Ciencias Administrativas	
Derecho	
Otros	

De señalar otros citar que área \_\_\_\_\_

6) Rol dentro de la Auditoría durante el año 2014 *(citar el rol más alto que haya desempeñado)*

Director	
Supervisor	
Jefe de Equipo	
Auditor Operativo	

(De haber participado como auditor operativo ir a la pregunta 15)

7) Durante el año 2014, en cuántos exámenes especiales y/o auditorías participó

*(Independientemente del rol que hayan desempeñado)*

## ANEXO 6: FORMATO DE LA ENCUESTA

- 8) De la ejecución de los exámenes especiales y/o auditorías, en el 2014 que tipo de responsabilidades se sugirieron**

*(Puede seleccionar más de una alternativa)*

Responsabilidad Administrativa Culposa	
Responsabilidad Civil Culposa	
Indicios de Responsabilidad Penal	

- 9) De las responsabilidades antes mencionadas en el 2014 indique cuántas se sugirieron de cada una**

*(considere para su respuestas la cantidad de comentarios que se reflejaron en el informe)*

Responsabilidad Administrativa Culposa	
Responsabilidad Civil Culposa	
Indicios de Responsabilidad Penal	

- 10) ¿En el 2014, a cuántos servidores les sugirió responsabilidades administrativas culposas?**

*(Recuerde que un mismo sujeto pueda estar en varios comentarios de auditoría al mismo tiempo)*

- 11) ¿Cuál fue la multa mínima que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?**

Cantidad de RBU ( de 1 a 20 )

- 12) ¿Cuál fue la multa máxima que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?**

Cantidad de RBU ( de 1 a 20 )

- 13) ¿Cuál fue la multa más recurrente que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?**

**(Marque con una X)**

1 RBU		6 RBU		11 RBU		16 RBU	
2 RBU		7 RBU		12 RBU		17 RBU	
3 RBU		8 RBU		13 RBU		18 RBU	
4 RBU		9 RBU		14 RBU		19 RBU	
5 RBU		10 RBU		15 RBU		20 RBU	

## ANEXO 6: FORMATO DE LA ENCUESTA

- 14) **¿En las responsabilidades administrativas culposas, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas en el 2014, en alguna de ellas se sugirió destitución?**

SI	
NO	

De ser afirmativa su respuesta indique en cuántos casos

- 15) **De su experiencia profesional, ¿Considera que los criterios dispuestos en la LOCGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas tienen el mismo grado de importancia relativa?**

SI	
NO	

De contestar si, saltar a la pregunta 17

- 16) **De los criterios dispuestos en la LOCGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas ¿cuál o cuáles considera más importante?**

(Numerar del 1 al 6 sin repetir los números y considerando al 1 más importante y al 6 menos importante)

	La acción u omisión del servidor
	La jerarquía del sujeto pasivo de la sanción
	La gravedad de la falta
	La ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido
	El volumen e importancia de los recursos comprometidos
	El haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.

- 17) **¿Cuenta usted con una normativa expresa en la cual se disponga la forma de aplicar los diferentes parámetros al momento de sugerir la cantidad de RBU para el establecimiento de multas derivadas de las**

SI	
NO	

- 18) **De acuerdo a su experiencia, el aplicar los criterios previstos en el artículo 46 de la LOCGE para graduar las multas de 1 a 20 RBU son:**

	Fáciles
	De dificultad media
	Complejos

## ANEXO 6: FORMATO DE LA ENCUESTA

- 19) **Contar con una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas sería a su criterio**

<input type="checkbox"/>	Muy Importante
<input type="checkbox"/>	Importante
<input type="checkbox"/>	De poca importancia
<input type="checkbox"/>	De ninguna importancia
<input type="checkbox"/>	Indiferente

- 20) **¿De existir una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas la utilizaría?**

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

Gracias por su colaboración

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

### Numeral 1: Edad

No.	Datos
1	30
2	28
3	33
4	37
5	66
6	65
7	52
8	39
9	60
10	52
11	55
12	42
13	43
14	32
15	50
16	51
17	47
18	49
19	41
20	30
21	49
22	33
23	68
24	48

No.	Datos
25	35
26	38
27	55
28	34
29	59
30	53
31	40
32	57
33	53
34	50
35	50
36	35
37	59
38	46
39	32
40	49
41	39
42	28
43	35
44	52
45	56
46	40
47	57
48	45

No.	Datos
49	61
50	57
51	32
52	41
53	33
54	53
55	42
56	39
57	40
58	44
59	51
60	62
61	33
62	65
63	34
64	33
65	31
66	29
67	40
68	36
69	42
70	61
71	37



## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

### Numeral 2: Género

No.	Datos
1	F
2	M
3	F
4	F
5	F
6	F
7	F
8	M
9	M
10	M
11	M
12	F
13	F
14	M
15	M
16	M
17	M
18	F
19	F
20	M
21	M
22	F
23	M
24	M

No.	Datos
25	M
26	F
27	F
28	F
29	M
30	M
31	F
32	M
33	F
34	F
35	M
36	M
37	M
38	M
39	F
40	M
41	F
42	F
43	M
44	F
45	F
46	M
47	M
48	M

No.	Datos
49	M
50	M
51	M
52	F
53	F
54	M
55	F
56	F
57	F
58	F
59	M
60	M
61	F
62	M
63	F
64	F
65	M
66	M
67	F
68	M
69	M
70	M
71	M

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

### Numeral 3: Años de experiencia en Auditoría

No.	Datos
1	3
2	1
3	1
4	1
5	15
6	25
7	17
8	15
9	8
10	29
11	15
12	4
13	17
14	7
15	15
16	13
17	20
18	18
19	17
20	5
21	23
22	8
23	17
24	4

No.	Datos
25	1
26	15
27	28
28	4
29	32
30	28
31	8
32	25
33	27
34	20
35	30
36	10
37	26
38	25
39	2
40	29
41	4
42	4
43	6
44	22
45	10
46	4
47	5
48	5

No.	Datos
49	24
50	10
51	5
52	5
53	4
54	4
55	4
56	4
57	5
58	5
59	10
60	15
61	10
62	4
63	5
64	6
65	1
66	4
67	5
68	7
69	8
70	16
71	4

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

### Numeral 4: Formación Profesional (Seleccione el nivel más alto logrado)

No.	Datos	No.	Datos	No.	Datos
1	Profesional	25	Masterado	49	Profesional
2	Profesional	26	Profesional	50	Profesional
3	Profesional	27	Masterado	51	Profesional
4	Profesional	28	Profesional	52	Profesional
5	Técnico o Tecnológico	29	Profesional	53	Profesional
6	Profesional	30	Técnico o Tecnológico	54	Profesional
7	Profesional	31	Profesional	55	Masterado
8	Técnico o Tecnológico	32	Profesional	56	Profesional
9	Profesional	33	Masterado	57	Profesional
10	Secundaria	34	Profesional	58	Masterado
11	Técnico o Tecnológico	35	Profesional	59	Profesional
12	Profesional	36	Profesional	60	Profesional
13	Secundaria	37	Profesional	61	Masterado
14	Masterado	38	Profesional	62	Profesional
15	Masterado	39	Profesional	63	Masterado
16	Profesional	40	Profesional	64	Profesional
17	Profesional	41	Profesional	65	Profesional
18	Profesional	42	Profesional	66	Masterado
19	Profesional	43	Masterado	67	Profesional
20	Profesional	44	Profesional	68	Profesional
21	Profesional	45	Profesional	69	Profesional
22	Profesional	46	Profesional	70	Profesional
23	Profesional	47	Masterado	71	Profesional
24	Profesional	48	Profesional		

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 5: En caso de tener título académico señalar de que  
rama del conocimiento.  
(Puede seleccionar más de uno)**

No.	Datos
1	Ingeniero Comercial
2	CPA
3	Economista
4	CPA
5	CPA
6	Economista y CPA
7	Ingeniero Comercial
8	Ingeniero Comercial
9	Ingeniero Comercial y CPA
10	Ninguno
11	Ingeniero Comercial
12	CPA
13	Ninguno
14	Economista
15	Economista
16	Ingeniero Comercial
17	Ingeniero Comercial
18	Arquitecto
19	Ingeniero Comercial
20	Ingeniero Comercial y CPA
21	Ingeniero Comercial
22	CPA
23	Ingeniero Civil
24	Ingeniero Comercial

No.	Datos
25	Ingeniero Comercial y CPA
26	Derecho y CPA
27	CPA
28	CPA e Ingeniero en Banca y Finanzas
29	Derecho y Economista
30	CPA
31	Economista
32	Economista
33	CPA
34	Ingeniero Comercial y CPA
35	Ingeniero Comercial
36	CPA
37	Ingeniero Comercial
38	Ingeniero Comercial
39	CPA
40	Ingeniero Comercial
41	Ingeniero Comercial
42	Ingeniero Comercial
43	CPA
44	Ingeniero Comercial
45	Ingeniero Comercial
46	Ingeniero Comercial
47	Derecho y Economista
48	Economista

No.	Datos
49	Economista
50	Ingeniero Comercial
51	Ingeniero Comercial
52	Ingeniero Comercial
53	Economista
54	Economista
55	Ingeniero Comercial
56	CPA
57	Ingeniero Comercial y CPA
58	Economista y CPA
59	CPA
60	CPA
61	CPA
62	Economista
63	Ingeniero Comercial y Economista
64	Ingeniero Comercial
65	Ingeniero Comercial
66	CPA
67	Ingeniero Comercial
68	CPA
69	CPA
70	Ingeniero Comercial
71	Economista

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

### Numeral 6: Rol dentro de la Auditoría durante el año 2014 (citar el rol más alto que haya desempeñado)

No.	Datos
1	Jefe de Equipo
2	Operativo
3	Operativo
4	Jefe de Equipo
5	Jefe de Equipo
6	Supervisor
7	Operativo
8	Jefe de Equipo
9	Jefe de Equipo
10	Jefe de Equipo
11	Operativo
12	Jefe de Equipo
13	Jefe de Equipo
14	Jefe de Equipo
15	Supervisor
16	Operativo
17	Jefe de Equipo
18	Supervisor
19	Jefe de Equipo
20	Jefe de Equipo
21	Jefe de Equipo
22	Jefe de Equipo
23	Jefe de Equipo
24	Director

No.	Datos
25	Director
26	Jefe de Equipo
27	Jefe de Equipo
28	Director
29	Jefe de Equipo
30	Jefe de Equipo
31	Jefe de Equipo
32	Jefe de Equipo
33	Operativo
34	Supervisor
35	Director
36	Supervisor
37	Jefe de Equipo
38	Jefe de Equipo
39	Jefe de Equipo
40	Supervisor
41	Jefe de Equipo
42	Jefe de Equipo
43	Director
44	Director
45	Director
46	Supervisor
47	Director
48	Director

No.	Datos
49	Director
50	Director
51	Director
52	Jefe de Equipo
53	Operativo
54	Director
55	Jefe de Equipo
56	Director
57	Director
58	Director
59	Director
60	Director
61	Director
62	Jefe de Equipo
63	Supervisor
64	Director
65	Director
66	Jefe de Equipo
67	Director
68	Director
69	Jefe de Equipo
70	Director
71	Director

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 7: Durante el año 2014, ¿en cuántos exámenes especiales y/o auditorías participó?**

No.	Datos
1	1
2	
3	
4	2
5	3
6	5
7	
8	3
9	3
10	2
11	
12	2
13	2
14	4
15	2
16	
17	1
18	1
19	1
20	1
21	2
22	2
23	2
24	3

No.	Datos
25	3
26	3
27	4
28	4
29	2
30	2
31	2
32	3
33	
34	4
35	4
36	4
37	3
38	6
39	2
40	4
41	4
42	4
43	3
44	3
45	3
46	3
47	4
48	2

No.	Datos
49	5
50	4
51	4
52	4
53	
54	4
55	4
56	2
57	4
58	4
59	3
60	3
61	8
62	3
63	6
64	3
65	2
66	2
67	4
68	3
69	3
70	3
71	3

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

### Numeral 8: De la ejecución de los exámenes especiales y/o auditorías, en el 2014 ¿qué tipo de responsabilidades se sugirieron?

No.	Datos
1	Administrativas, Civiles
2	
3	
4	Administrativas, Penales
5	Administrativas, Civiles
6	Administrativas, Civiles, Penales
7	
8	Administrativas
9	Administrativas, Civiles
10	Administrativas, Civiles, Penales
11	
12	Administrativas
13	Administrativas
14	Administrativas, Civiles
15	Administrativas, Civiles, Penales

No.	Datos
16	
17	Administrativas, Civiles, Penales
18	Administrativas, Civiles
19	Administrativas
20	Administrativas
21	Administrativas
22	Administrativas, Civiles
23	Administrativas
24	Administrativas
25	Administrativas
26	Administrativas
27	Administrativas
28	Administrativas
29	Administrativas, Penales
30	Administrativas

No.	Datos
31	Administrativas
32	Administrativas, Civiles
33	
34	Administrativas, Civiles
35	Administrativas, Civiles
36	Administrativas, Civiles
37	Administrativas
38	Administrativas, Civiles, Penales
39	Administrativas
40	Administrativas
41	Administrativas, Civiles
42	Administrativas, Civiles
43	Administrativas
44	Administrativas
45	Administrativas, Civiles

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 8: De la ejecución de los exámenes especiales y/o auditorías, en el 2014 ¿qué tipo de responsabilidades se sugirieron?**

No.	Datos
46	Administrativas
47	Administrativas, Civiles
48	Administrativas
49	Administrativas, Civiles
50	Administrativas, Civiles
51	Administrativas, Civiles
52	Administrativas, Civiles
53	
54	Administrativas
55	Administrativas
56	Administrativas
57	Administrativas
58	Administrativas, Civiles
59	Administrativas
60	Administrativas

No.	Datos
61	Administrativas, Civiles, Penales
62	Administrativas
63	Administrativas
64	Administrativas, Civiles
65	Administrativas
66	Administrativas, Civiles
67	Administrativas
68	Administrativas
69	Administrativas, Civiles
70	Administrativas
71	Administrativas



## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 9: De las responsabilidades antes mencionadas en el 2014 indique ¿cuántas se sugirieron de cada una?**

No.	Administrativas	Civiles	Penales
1	7	1	
2			
3			
4	3		1
5	12	2	
6	19	3	2
7			
8	4		
9	6	1	
10	4	1	1
11			
12	3		
13	9		
14	12	2	
15	8	3	1
16			
17	24	1	27
18	3	1	
19	5		
20	5		
21	3		
22	4	3	
23	10		
24	3		
25	17		
26	4		
27	12		
28	10		
29	5		
30	5		
31	5		
32	6	2	

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 9: De las responsabilidades antes mencionadas en el 2014 indique ¿cuántas se sugirieron de cada una?**

No.	Administrativas	Civiles	Penales
33			
34	6	1	
35	17	5	
36	22	7	
37	10		
38	6	2	1
39	1		
40	10		
41	14	6	
42	12	2	
43	6		
44	5		
45	15	5	
46	12		
47	8	2	
48	4		
49	50	2	
50	3	1	
51	12	2	
52	15	4	
53			
54	13		
55	35		
56	8		
57	3		
58	4	1	
59	4		
60	10		
61	15	4	2
62	3		
63	45		
64	30	15	

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 9: De las responsabilidades antes mencionadas en el 2014 indique ¿cuántas se sugirieron de cada una?**

No.	Administrativas	Civiles	Penales
65	5		
66	2	1	
67	16		
68	13		
69	19	2	
70	6		
71	14		

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 10: ¿En el 2014, a cuántos servidores les sugirió responsabilidades administrativas culposas?**

No.	Datos
1	20
2	
3	
4	5
5	15
6	20
7	
8	4
9	8
10	4
11	
12	4
13	28
14	10
15	10
16	
17	10
18	4
19	2
20	2
21	3
22	3
23	4
24	4

No.	Datos
25	7
26	3
27	7
28	10
29	17
30	17
31	17
32	8
33	
34	3
35	13
36	7
37	5
38	6
39	1
40	20
41	14
42	6
43	6
44	4
45	10
46	6
47	2
48	6

No.	Datos
49	50
50	12
51	6
52	7
53	
54	5
55	11
56	6
57	12
58	4
59	3
60	10
61	12
62	3
63	25
64	15
65	4
66	7
67	10
68	10
69	12
70	10
71	7

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 11: ¿Cuál fue la multa mínima que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?**

No.	Multa mínima
1	1
2	
3	
4	1
5	1
6	1
7	
8	4
9	4
10	2
11	
12	2
13	1
14	3
15	2
16	
17	3
18	1
19	1
20	1
21	2
22	1
23	1
24	1

No.	Multa mínima
25	1
26	2
27	2
28	1
29	1
30	4
31	4
32	1
33	
34	2
35	1
36	4
37	2
38	1
39	4
40	5
41	5
42	2
43	2
44	1
45	5
46	1
47	1
48	1

No.	Multa mínima
49	5
50	3
51	1
52	1
53	
54	1
55	1
56	1
57	1
58	1
59	3
60	1
61	1
62	1
63	1
64	1
65	1
66	4
67	1
68	1
69	2
70	2
71	1

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 12: ¿Cuál fue la multa máxima que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?**

No.	Multa máxima
1	3
2	
3	
4	5
5	5
6	5
7	
8	12
9	10
10	3
11	
12	3
13	3
14	20
15	12
16	
17	7
18	3
19	1
20	1
21	2
22	2
23	3
24	3

No.	Multa máxima
25	3
26	3
27	8
28	5
29	9
30	9
31	9
32	3
33	
34	3
35	5
36	10
37	2
38	3
39	4
40	10
41	8
42	5
43	4
44	2
45	10
46	5
47	5
48	8

No.	Multa máxima
49	20
50	4
51	3
52	5
53	
54	4
55	6
56	2
57	5
58	4
59	6
60	4
61	18
62	1
63	12
64	1
65	5
66	15
67	20
68	3
69	3
70	8
71	5

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 13: ¿Cuál fue la multa más recurrente que usted sugirió como responsabilidad administrativa culposa, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas el 2014?**

No.	Multa más recurrente
1	1
2	
3	
4	3
5	3
6	3
7	
8	4
9	4
10	3
11	
12	3
13	3
14	5
15	3
16	
17	3
18	3
19	1
20	1
21	2
22	1
23	3
24	3

No.	Multa más recurrente
25	1
26	2
27	3
28	3
29	4
30	4
31	4
32	3
33	
34	2
35	5
36	4
37	2
38	2
39	4
40	5
41	5
42	5
43	3
44	1
45	5
46	2
47	1
48	3

No.	Multa más recurrente
49	5
50	3
51	1
52	2
53	
54	2
55	3
56	2
57	2
58	2
59	3
60	1
61	4
62	1
63	3
64	1
65	1
66	4
67	4
68	1
69	2
70	4
71	1

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 14: ¿En las responsabilidades administrativas culposas, producto de los exámenes especiales y auditorías efectuadas en el 2014, en alguna de ellas se sugirió destitución?**

No.	SI / NO	¿Cuántas?
1	no	
2		
3		
4	no	
5	no	
6	no	
7		
8	no	
9	no	
10	no	
11		
12	no	
13	no	
14	no	
15	no	
16		
17	no	
18	no	
19	no	
20	no	
21	no	
22	no	
23	no	
24	no	

No.	SI / NO	¿Cuántas?
25	no	
26	no	
27	no	
28	no	
29	no	
30	no	
31	no	
32	no	
33		
34	no	
35	no	
36	no	
37	no	
38	no	
39	no	
40	no	
41	no	
42	no	
43	no	
44	no	
45	no	
46	no	
47	no	
48	si	1

No.	SI / NO	¿Cuántas?
49	no	
50	no	
51	no	
52	no	
53		
54	no	
55	no	
56	no	
57	no	
58	no	
59	no	
60	no	
61	si	1
62	no	
63	no	
64	no	
65	no	
66	no	
67	no	
68	no	
69	no	
70	no	
71	no	



## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 15: De su experiencia profesional, ¿Considera que los criterios dispuestos en la LOCGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas tienen el mismo grado de importancia relativa?**

No.	Datos
1	si
2	no
3	si
4	si
5	no
6	no
7	si
8	no
9	no
10	si
11	si
12	si
13	no
14	si
15	no
16	no
17	no
18	no
19	si
20	si
21	no
22	no
23	no
24	no

No.	Datos
25	no
26	si
27	no
28	si
29	no
30	no
31	no
32	no
33	si
34	si
35	si
36	no
37	si
38	si
39	si
40	no
41	si
42	si
43	no
44	no
45	no
46	no
47	si
48	si

No.	Datos
49	si
50	si
51	si
52	no
53	no
54	no
55	no
56	no
57	no
58	no
59	no
60	no
61	no
62	si
63	no
64	no
65	no
66	si
67	si
68	no
69	no
70	si
71	si

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 16: De los criterios dispuestos en la LOGGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas ¿cuál o cuáles considera más importante?**

No.	Acción u Omisión	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Gravedad de la falta	Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido	Volumen e importancia de los recursos comprometidos	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
1						
2	4	5	2	3	1	6
3						
4						
5	2	5	1	3	4	6
6	2	3	1	5	4	6
7						
8	4	5	1	6	2	3
9	1	5	4	3	2	6
10						
11						
12						
13	2	3	1	4	5	6
14						
15	3	4	1	5	2	6
16	1	2	3	4	5	6
17	2	6	1	5	3	4
18	4	5	1	6	2	3
19						
20						
21	1	2	3	4	5	6
22	4	2	3	6	5	1
23	5	1	4	2	3	6
24	1	2	3	4	5	6

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 16: De los criterios dispuestos en la LOGGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas ¿cuál o cuáles considera más importante?**

No.	Acción u Omisión	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Gravedad de la falta	Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido	Volumen e importancia de los recursos comprometidos	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
25	2	3	1	5	4	6
26						
27	2	1	4	5	3	6
28						
29	4	5	1	6	2	3
30	5	4	2	6	1	3
31	5	4	1	6	2	3
32	6	5	4	3	2	1
33						
34						
35						
36	4	1	3	5	2	6
37						
38						
39						
40	4	5	1	3	2	6
41						
42						
43	5	4	3	2	1	6
44	3	6	1	5	4	2
45	6	3	1	2	4	5
46	4	5	1	3	2	6
47						
48						

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 16: De los criterios dispuestos en la LOGGE para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas ¿cuál o cuáles considera más importante?**

No.	Acción u Omisión	Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción	Gravedad de la falta	Ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido	Volumen e importancia de los recursos comprometidos	Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada
49						
50						
51						
52	5	2	1	4	3	6
53	5	6	1	4	3	2
54	6	3	4	2	1	5
55	5	6	2	3	1	4
56	3	4	1	5	2	6
57	4	6	2	3	1	5
58	4	6	2	3	1	5
59	4	5	2	3	1	6
60	5	2	1	4	3	6
61	2	6	1	5	3	4
62						
63	1	5	2	4	3	6
64	3	2	1	5	4	6
65	6	4	1	5	2	3
66						
67						
68	1	2	3	4	5	6
69	5	4	1	2	3	6
70						
71						

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 17: ¿Cuenta usted con una normativa expresa en la cual se disponga la forma de aplicar los diferentes parámetros al momento de sugerir la cantidad de RBU para el establecimiento de multas derivadas de las responsabilidades administrativas culposas?**

No.	Datos
1	no
2	no
3	no
4	no
5	no
6	no
7	no
8	no
9	no
10	no
11	no
12	no
13	no
14	no
15	no
16	no
17	no
18	no
19	no
20	no
21	no
22	no
23	no
24	no

No.	Datos
25	no
26	no
27	no
28	no
29	no
30	no
31	no
32	no
33	no
34	no
35	no
36	no
37	no
38	no
39	no
40	no
41	no
42	no
43	no
44	no
45	no
46	no
47	no
48	no

No.	Datos
49	no
50	no
51	no
52	no
53	no
54	no
55	no
56	no
57	no
58	no
59	no
60	no
61	no
62	no
63	no
64	no
65	no
66	no
67	no
68	no
69	no
70	no
71	no

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 18: De acuerdo a su experiencia, el aplicar los criterios previstos en el artículo 46 de la LOCGE para graduar las multas de 1 a 20 RBU son: Complejos, De dificultad media o Fáciles.**

No.	Datos
1	Dificultad media
2	Dificultad media
3	Dificultad media
4	Dificultad media
5	Dificultad media
6	Dificultad media
7	Dificultad media
8	Complejos
9	Dificultad media
10	Dificultad media
11	Dificultad media
12	Dificultad media
13	Fáciles
14	Complejos
15	Complejos
16	Fáciles
17	Complejos
18	Dificultad media
19	Dificultad media
20	Dificultad media
21	Dificultad media
22	Dificultad media
23	Dificultad media
24	Fáciles

No.	Datos
25	Complejos
26	Fáciles
27	Dificultad media
28	Dificultad media
29	Fáciles
30	Dificultad media
31	Dificultad media
32	Dificultad media
33	Fáciles
34	Dificultad media
35	Fáciles
36	Fáciles
37	Dificultad media
38	Dificultad media
39	Dificultad media
40	Fáciles
41	Fáciles
42	Fáciles
43	Fáciles
44	Fáciles
45	Complejos
46	Dificultad media
47	Fáciles
48	Dificultad media

No.	Datos
49	Fáciles
50	Fáciles
51	Dificultad media
52	Complejos
53	Dificultad media
54	Dificultad media
55	Dificultad media
56	Dificultad media
57	Dificultad media
58	Fáciles
59	Dificultad media
60	Fáciles
61	Dificultad media
62	Dificultad media
63	Dificultad media
64	Fáciles
65	Dificultad media
66	Dificultad media
67	Fáciles
68	Fáciles
69	Complejos
70	Complejos
71	Complejos

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

### Numeral 19: Contar con una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas sería a su criterio

No.	Datos
1	Muy Importante
2	Muy Importante
3	Muy Importante
4	Importante
5	Importante
6	De poca importancia
7	Muy Importante
8	Muy Importante
9	Importante
10	Importante
11	Importante
12	Muy Importante
13	Importante
14	Muy Importante
15	Muy Importante
16	Muy Importante
17	Muy Importante
18	Muy Importante
19	Muy Importante
20	Importante
21	Muy Importante
22	Importante
23	Importante
24	Muy Importante

No.	Datos
25	Muy Importante
26	Importante
27	Muy Importante
28	Muy Importante
29	Muy Importante
30	Muy Importante
31	Muy Importante
32	Importante
33	Importante
34	Muy Importante
35	Muy Importante
36	Muy Importante
37	Muy Importante
38	Muy Importante
39	Muy Importante
40	Muy Importante
41	Muy Importante
42	Muy Importante
43	Muy Importante
44	Muy Importante
45	Muy Importante
46	Muy Importante
47	Muy Importante
48	Importante

No.	Datos
49	Muy Importante
50	Muy Importante
51	Importante
52	Muy Importante
53	Muy Importante
54	Importante
55	Muy Importante
56	Muy Importante
57	Muy Importante
58	Muy Importante
59	Importante
60	Muy Importante
61	Muy Importante
62	Importante
63	Muy Importante
64	Muy Importante
65	Muy Importante
66	Muy Importante
67	Importante
68	Muy Importante
69	Muy Importante
70	Muy Importante
71	Muy Importante

## ANEXO 7: DATOS RECOLECTADOS EN LA ENCUESTA

**Numeral 20: ¿De existir una metodología para el establecimiento de las responsabilidades administrativas culposas la utilizaría?**

No.	Datos
1	si
2	si
3	si
4	si
5	si
6	si
7	si
8	si
9	si
10	si
11	si
12	si
13	si
14	si
15	si
16	si
17	si
18	si
19	si
20	si
21	si
22	si
23	si
24	si

No.	Datos
25	si
26	si
27	si
28	si
29	si
30	si
31	si
32	si
33	si
34	si
35	si
36	si
37	si
38	si
39	si
40	si
41	si
42	si
43	si
44	si
45	si
46	si
47	si
48	si

No.	Datos
49	si
50	si
51	si
52	si
53	si
54	si
55	si
56	si
57	si
58	si
59	si
60	si
61	si
62	si
63	si
64	si
65	si
66	si
67	si
68	si
69	si
70	si
71	si



## ANEXO 8: REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SENRES-2008-0000096**  
**(ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y LOS NIVELES ESTRUCTURALES DE LOS PUESTOS, PARA LOS SERVIDORES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DETERMINADOS EN EL ART. 102 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO) y sus reformas**

Grupo ocupacional	Grado	RMU en USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553
Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1.086
Servidor Público 5	11	1.212
Servidor Público 6	12	1.412
Servidor Público 7	13	1.676
Servidor Público 8	14	1.760
Servidor Público 9	15	2.034
Servidor Público 10	16	2.308
Servidor Público 11	17	2.472
Servidor Público 12	18	2.641
Servidor Público 13	19	2.967
Servidor Público 14	20	3.542
Servidor Público 15	21	4.276
Servidor Público 16	22	5.000

**ANEXO 9: REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS  
APLICABLES A LOS NIVELES JERÁRQUICOS SUPERIORES**

**DECRETO No. 1820  
(ESCALA DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA PARA LOS  
DIGNATARIOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS EN  
EL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR) y sus reformas**

<b>GRADO</b>	<b>RMU en USD</b>
10	6.000
9	5.760
8	5.280
7	4.805
6	4.320
5	3.600
4	2.880
3	2.400
2	2.190
1	1.920

# ANEXO 10: REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS APLICABLES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

## Acuerdo MDT-2015-0060 ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO /ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA /ALCALDE		PROCURADOR SINDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR R. SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
24 DE MAYO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
AGUARICO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ALAUSI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
AMBATO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ANTONIO ANTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ARAJUNO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ARCHIDONA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ARENILLAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ATACAMES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ATAHUALPA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
AZOGUES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BABA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BABAHOYO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
BALAO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BALSAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BALZAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BANOS DE AGUA SANTA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BIBLIAN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BOLIVAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BOLIVAR - CALCETA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BUCAY	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BUENA FE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CALUMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CALVAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CAMILO PONCE ENRIQUEZ	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CAÑAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CASCALES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CATAMAYO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CAYAMBE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CELICA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CENTINELA DEL CÓNDROR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CEVALLOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHAGUARPAMBA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHAMBO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHILLA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHILLANES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHIMBO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHINCHIPE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHONE	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
CHORDELEG	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHUNCHI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
COLIMES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
COLTA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
COTACACHI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CUENCA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
CUMANDA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CUYABENO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
DAULE	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
DELEG	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
DURAN	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROLD DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROLD DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROLD DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROLD DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROLD DEL PUESTO	
	ALCALDESA /AL CALDE		PROCURADOR SINDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TECNICO DE AREA		COORDINACIÓN / SUPERVISION DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
ECHÉANDIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL CARMEN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL CHACO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL EMPALME	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL GUABO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL PAN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL PANGUI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL TAMBO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL TRIUNFO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ELOY ALFARO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ESMERALDAS	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ESPEJO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ESPIÑOLA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
FCO DE ORELLANA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
FLAVIO ALFARO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GIROÑ	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GONZALO PIZARRO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GONZANAMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUACHAPALA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUALACEO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUALAQUIZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUAMOTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUANO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUARANDA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUAYAQUIL	SBU	5510	SBU	4508	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
HUAMBOYA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
HUAQUILLAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
IBARRA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ISABELA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ISIDRO AYORA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JAMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JARAMIJO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JIPIJAPA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JOYA DE LOS SACHAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JUNIN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LA CONCORDIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LA LIBERTAD	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LA MANA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LA TRONCAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LAGO AGRIO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
LAS LAJAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LAS NAVES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LATACUNGA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
LIMON INDANZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LOGRONO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LOJA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
LOMAS DEL SARGENTILLO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LORETO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MACARA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MACHALA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
MANTA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
MARCABELI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MARCELINO MARIDUENA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MEJIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MERA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MILAGRO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
MIRA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MOCACHE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MOCHA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MONTALVO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MONTECRISTI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MONTUFAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MORONA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MUISNE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NABON	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NANGARITZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NARANJAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NARANJITO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
OLMEDO - LOJA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
OLMEDO- MANABI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ONA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
OTAVALO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PABLO SEXTO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PAJAN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALANDA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALENQUE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA /AL CALDE		PROCURADOR SINDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TECNICO DE AREA		COORDINACIÓN / SUPERVISION DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
PALESTINA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALLATANGA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALORA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALTAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PANGUA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PAQUISHA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PASAJE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PASTAZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PATATE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PAUTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PEDERNALES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PEDRO CARBO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PEDRO MONCAYO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PEDRO VICENTE MALDONADO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PENIPE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PICHINCHA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PIMAMPIRO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PINDAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PINAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PLAYAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PORTOVELO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PORTOVIEJO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
PUCARA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUEBLO VIEJO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUERTO LOPEZ	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUERTO QUITO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUJILI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUTUMAYO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUYANGO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
QUEVEDO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
QUIJOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
QUILANGA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
QUININDE	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
QUINSALOMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
QUITO	SBU	5510	SBU	4508	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
RIO VERDE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
RIOBAMBA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ROCAFUERTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
RUMINAHUI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SALCEDO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SALINAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SALITRE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAMBORONDON	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN CRISTOBAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN FERNANDO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN JUAN BOSCO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN LORENZO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN MIGUEL DE BOLIVAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN MIGUEL DE URQUQUI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN PEDRO DE HUACA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN PEDRO DE PELILEO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN VICENTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA ANA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA CLARA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA CRUZ	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA ELENA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
SANTA ISABEL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA LUCIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA ROSA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTIAGO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTIAGO DE PILLARO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTIAGO DE QUERO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTO DOMINGO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
SAQUISILÍ	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SARAGURO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SEVILLA DE ORO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SHUSHUFINDI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SIGCHOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SIGSIG	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SIMÓN BOLIVAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SOZORANGA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SUCRE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROLD DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROLD DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA /AL CALDE		PROCURADOR SINDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR R, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O TEFE TECNICO DE AREA		COORDINACIÓN / SUPERVISION DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
SUCUA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SUCUMBOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SUSCAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TAI SHA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TENA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TI SALEO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TWINTZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TOSAGUA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TULCAN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
URDANETA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
VALENCIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
VENTANAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
VINCES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
YACUAMBI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
YAGUACHI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
YANTZAZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ZAMORA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ZAPOTILLO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ZARUMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622

# ANEXO 11: REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS APLICABLES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES

**Acuerdo MDT-2015-0071**

## ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES

GAD PROVINCIAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	PREFECTA /PREFECTO		PROCURADOR SINDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TECNICO DE AREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
AZUAY	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
BOLIVAR	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
CANAR	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
CARCHI	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
CHIMBORAZO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
COTOPAXI	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
EL ORO	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
ESMERALDAS	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
GUAYAS	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
IMBABURA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
LOJA	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
LOS RIOS	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
MANABI	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
MORONA SANTIAGO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
NAPO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ORELLANA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
PASTAZA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
PICHINCHA	SBU	5510	SBU	4153	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
SANTA ELENA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
SUCUMBIOS	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
TUNGURAHUA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ZAMORA CHINCHIPE	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675

List of sources

**Document** [Trabajo de Titulación 15.docx](#) (D15186791)

**Submitted** 2015-09-07 17:25 (-05:00)

**Submitted by** ptraverso2008@hotmail.com

**Receiver** paola.traverso.ucsg@analysis.orkund.com

**Message** URKUND LEITON [Show full message](#)

1% of this approx. 42 pages long document consists of text present in 2 sources.

Navigation toolbar with icons for: list, zoom, quote, up, left, right, reset, export, share, help.

0 Warnings Active

100%

RESUMEN El presente documento detalla los vínculos que relacionan los informes de la auditoría gubernamental con las responsabilidades administrativas culposas que pueden generarse de las acciones de control que desarrolla la Contraloría General del Estado. Así mismo, presenta la forma en que los auditores gubernamentales aplican

los criterios dispuestos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) para el establecimiento de las sanciones administrativas

y se revela su opinión sobre la necesidad de una metodología de aplicación. Demostrándose de forma adicional que no existe una aplicación unificada de los criterios dispuestos en la LOCGE para el

RESUMEN El presente documento detalla los vínculos que relacionan los informes de la auditoría gubernamental con las responsabilidades administrativas culposas que pueden generarse de las acciones de control que desarrolla la Contraloría General del Estado. Así mismo, presenta la forma en que los auditores gubernamentales aplican

los criterios dispuestos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) para el establecimiento de las sanciones administrativas

y se revela su opinión sobre la necesidad de una metodología de aplicación. Demostrándose de forma adicional que no existe una aplicación unificada de los criterios dispuestos en la LOCGE para el